

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DERECHO INTERNACIONAL

**ISLA DE PASCUA. FRONTERA OCEANICA
CHILENA.**

KAREN ANDREA FORTUNE ZÚÑIGA.
KATY ANDREA ROMANIK FONCEA.

Profesor Guía: Mario Arnelo Romo
Santiago, Chile. 2004

Cita Preliminar .	1
INTRODUCCIÓN .	3
CAPÍTULO 1.- ANTECEDENTES GEOGRÁFICOS DE LA ISLA DE PASCUA. (1) .	7
CAPÍTULO 2.- RESEÑA HISTÓRICA. .	11
2.1. LA ISLA ANTES DE SU DESCUBRIMIENTO. . .	11
2.2. DESCUBRIMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DE LA CORONA ESPAÑOLA. . .	13
2.2.1. Descubrimiento por un marino holandés. . .	14
2.2.2. Toma de posesión por la corona española. (6) . .	15
2.3. OTRAS EXPEDICIONES A LA ISLA. . .	16
2.3.1. James Cook. (8) . .	17
2.3.2. Conde de La Pérouse. (9) .	17
CAPÍTULO 3.- ANTECEDENTES DE LA INCORPORACIÓN DE LA ISLA DE PASCUA A LA SOBERANÍA NACIONAL. . .	21
3.1. PRESENCIA DE LA CONGREGACIÓN DE LOS SAGRADOS CORAZONES EN PASCUA. (10) . .	21
3.1.1. Comienzos de la misión. . .	22
3.1.2. Influencia de la misión de los Sagrados Corazones en Pascua. .	23
3.2. PRIMERAS APROXIMACIONES NACIONALES A LA ISLA. .	24
CAPÍTULO 4. - LA SOBERANÍA CHILENA SOBRE ISLA DE PASCUA. .	27
4.1. GESTIONES DEL CAPITÁN DE CORBETA DON POLICARPO TORO E INFORME JURÍDICO SOBRE SOBERANÍA EN PASCUA DEL CONSEJO DE DEFENSA FISCAL. . .	27
4.1.1. Informe jurídico sobre la anexión de Pascua a nuestra soberanía. (19)	28
4.2. TOMA DE POSESIÓN Y CESIÓN DE SOBERANÍA. . .	29
4.2.1. Toma de posesión. .	30
4.2.2. Cesión de soberanía. . .	30
4.3. LOS CONFLICTOS RESPECTO DE LA PROPIEDAD PRIVADA. .	31
4.3.1. Liquidación judicial de la comunidad. . .	31

4.3.2. Contratos suscritos por Policarpo Toro. . .	32
4.3.3. Intervención de don Enrique Merlet. . .	34
4.3.4. La compañía explotadora de Isla de Pascua. . .	35
4.3.5. Temperamento provisorio. . .	36
4.3.6. El conflicto sobre los títulos de dominio. . .	37
CAPÍTULO 5.- NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL. . .	41
5.1. ADQUISICIÓN DEL TERRITORIO. . .	41
5.1.1. La ocupación. . .	42
5.1.2. Caso de la isla de Palma (o Miangas). (39) .	43
5.2. EFECTIVIDAD DE LA OCUPACIÓN DE CHILE. . .	44
CAPÍTULO 6.- DERECHO DEL MAR. . .	47
6.1. ANTECEDENTES. . .	47
6.2. LOS ESPACIOS MARINOS. . .	48
6.2.1. Mar territorial. . .	50
6.2.2. Zona contigua. . .	53
6.2.3. Zona económica exclusiva. . .	54
6.2.4. Plataforma continental. . .	58
6.2.5. Alta mar. . .	62
6.3. ARTÍCULO 76 DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. . .	64
6.4. LA SOBERANÍA DE CHILE EN LAS 350 MILLAS DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL. (54) .	66
6.4.1. Declaración del gobierno chileno. . .	67
6.4.2. Fundamentos de la extensión de la plataforma continental. . .	68
6.4.3. Las reacciones internacionales. . .	70
6.5. TEORÍA DEL MAR PRESENCIAL. (56) .	70
6.5.1. Fundamento ideológico del mar presencial. (58) .	72
6.5.2. Orientación económica de la tesis del mar presencial. . .	73
6.5.3. Acuerdo de Nueva York. (62) .	75
6.5.4. Normas del acuerdo de Nueva York . . .	76

6.5.5. La tesis del mar presencial y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. . .	77
6.5.6. Medidas concretas. . .	78
6.5.7. Mar presencial ante el derecho positivo chileno. . .	79
6.6. TERRITORIO OCEÁNICO DE CHILE. . .	81
6.6.1. La frontera oceánica. . .	82
CAPÍTULO 7.- IMPORTANCIA DE LA POSESIÓN DE ISLA DE PASCUA CON RESPECTO A LA CUENCA DE PACÍFICO. (66) .	85
CAPÍTULO VIII.- CONCLUSIONES. . .	89
BIBLIOGRAFÍA .	95
ANEXOS .	99
ANEXO N° 1 .	99
ANEXO N°2 . .	101
ANEXO N° 3 .	104
ANEXO N° 4 .	105
ANEXO N° 5 .	106
ANEXO N° 6 .	107
ANEXO N ° 7 . .	108
ANEXO N° 8 .	110
ANEXO N° 9 .	110

Cita Preliminar

Islote erguido en el horizonte del mar. Latitud 27° 08' 37" Sur, descubierta un domingo. Longitud 108° 26' 10" Oeste, por un holandés. El mil setecientos veintidós, cinco de abril. Años de olas y vientos y lluvias, dolores y sangre cruzaron sus playas y esparcieron sus hombres. Capitán Policarpo Toro de la Armada de Chile. Mil ochocientos ochenta y ocho. Besa por tres veces ya las arenas azules y da bandera al islote y patria a los isleños. Ya es Chile. Para siempre Chile. Canto a Rapa Nui

INTRODUCCIÓN

Isla de Pascua es la más occidental de las islas oceánicas chilenas. Se ubica en los 27° 7' latitud Sur y 109° 11' longitud Oeste, a 3.700 kilómetros a la cuadra del puerto de Caldera.

Tiene una superficie aproximada de 165 kilómetros cuadrados y un perímetro cercano a las 35 millas. Fue incorporada a la soberanía de Chile por el capitán de corbeta de la Armada de Chile, Policarpo Toro, quien tomó posesión de ella a nombre del Gobierno de Chile el 9 de septiembre de 1888. Su capital es Hanga Roa y su población actual, según el último censo alcanza los 3.800 habitantes.

Independiente del atractivo arqueológico y turístico de su ancestral cultura, la isla constituye la avanzada de Chile en el Océano Pacífico. Es nuestra proyección natural hacia Oceanía y el punto de apoyo fundamental para las rutas marítimas y áreas que cruzan el cuadrante Sur Oriental del Pacífico. Su desarrollo socioeconómico, respetando las particularidades de la cultura, es parte consubstancial de nuestros intereses, por relacionarnos comercial y culturalmente con los Estados Insulares y los Ribereños de la cuenca occidental del Pacífico.

Resulta significativo que sea nuestro país, a través de las declaraciones y firma de tratados, la primera entidad política del Planeta que utilice los principios jurídicos internacionales para la delimitación de las fronteras marítimas e insulares. También resulta interesante que en su política innovadora siempre respete la normativa internacional vigente.

Utilizar hoy lo que el Derecho Internacional nos facilita, ayuda para que futuras generaciones, en el ejercicio de la soberanía nacional, dispongan de elementos razonados y jurídicos para seguir participando en la evolución de este Derecho, en la formación de distintas teorías que aporten considerablemente al próspero desarrollo de nuestra nación, velando en todo momento por los intereses patrios.

Resulta trascendente estudiar y analizar nuestra historia, conjuntamente con la evolución de nuestro Derecho, para así imitar en el futuro las actitudes y políticas visionarias de los antiguos gobernantes, dejando atrás las falencias y errores que involuntariamente pudieron haber cometido, como fue el renunciar a la patagonia y a su litoral atlántico.

Sucesos de los cuales podemos inspirarnos, que conllevan una intuición geopolítica y alta conciencia marítima, son por ejemplo, la toma de posesión del Estrecho de Magallanes con la fundación del fuerte Bulnes asegurando la soberanía austral chilena, la creación de la Zona Contigua por Andrés Bello en el Código Civil, la incorporación de Isla de Pascua en 1888, la Declaración del Presidente Gabriel González Videla sobre jurisdicción marítima en 1947, la Declaración de Santiago de 1952, la Declaración de 1985 sobre la extensión de la Plataforma Continental, la Ley 18.565 de 1986 que modifica el Código Civil, incorporando como espacio marítimo la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental, y extendiendo el Mar Territorial a 12 millas marinas y finalmente la Ley 19.080 de 1991 que incorpora el concepto de Mar Presencial al ordenamiento jurídico chileno.

Estos son sólo algunos de los hitos importantes que permiten a Chile avanzar efectivamente sobre el Océano Pacífico, fortaleciendo nuestro territorio nacional, muchas de los cuales involucran de manera directa nuestras posesiones insulares, las cuales permiten concretamente la presencia y proyección nacional en tan vasto espacio de mar.

La geografía demuestra que Chile se encuentra determinado por el mar, ya que ostenta una posición dominante en el Pacífico. La geopolítica nos muestra que Chile tiene su destino en el mar, debido a que éste abre rutas de comercio y comunicación no sólo con los Estados de Latinoamérica, sino también con grandes las grandes potencias de Oceanía y Asia.

A pesar de esto, nuestra cultura carece de una conciencia marítima y de un apego de sus habitantes con el mar, no aprovechando el puente que nuestra Isla de Pascua nos crea con la cultura polinésica y con la ribera occidental del Pacífico.

Es por lo anteriormente expuesto que hemos decidido analizar nuestra soberanía sobre Isla de Pascua y las consecuencias que de esta anexión se derivan hasta hoy, examinando su historia, las gestiones chilenas para su toma de posesión, nuestros títulos de dominio ajustados al Derecho Internacional, analizando las fronteras que ella nos otorga y señalando las innovadoras teorías que gracias a su tenencia han sido formuladas.

Finalmente observaremos, la importancia de la posesión de Isla de Pascua, sintetizando de este modo las consecuencias jurídicas, económicas y políticas que han surgido en estos 116 años de posesión de la Isla.

Isla de Pascua a pesar de su gran importancia y de ser una de las principales fuentes de nuestro futuro desarrollo, no ha sido del todo valorada, llegando incluso a ser postergado su progreso, al no considerarse sus especiales características, su aislamiento y distinta cultura, incorporándose de manera ineficiente a la vida nacional. Con este trabajo queremos aportar una visión global de la Isla y destacar así su real importancia.

CAPÍTULO 1.- ANTECEDENTES GEOGRÁFICOS DE LA ISLA DE PASCUA. (1)

(1) Datos obtenidos a través del Instituto Geográfico Militar en su colección Geografía de Chile

En el Pacífico existen miles de islas. Algunas de ellas son de tal tamaño que se las asimila a continentes, y otras son apenas vértices volcánicos o cúmulos de coral. Estas islas son muy distintas unas de otras en variados aspectos, como su flora y fauna, climas, historia, etc. Sin embargo tienen elementos que son comunes a todas ellas, sus primeros habitantes y posteriormente fueron visitadas por europeos, los que complementaron las distintas culturas insulares.

Dentro de estas islas del Pacífico está Pascua, que es la "isla más isla del mundo", ya que no existe otra que esté más rodeada de mar y separada de otras tierras.

Pascua es una isla polinésica, lo que etimológicamente significa muchas islas, y abarca un espacio de forma triangular, cuyos vértices son Hawái, Nueva Zelanda y Rapa-Nui.

Isla de Pascua es la provincia más occidental de Chile, y ocupa una posición central en el Pacífico Sur. Se ubica frente a las costas de Caldera, a unos 3.700 kilómetros del continente, y a 4.050 kilómetros al Este de Tahití. Se encuentra a los 27° 10' de latitud

Sur y a 109° 26' 14" de longitud Oeste. Es la isla polinésica más oriental.

La isla presenta una forma de triángulo rectángulo. Uno de sus catetos está orientado de Norte a Sur, el otro de Oeste a Este, y la hipotenusa de Sureste a Noreste. Su lado más largo mide 23,6 kilómetros y su orientación es Este-Noreste. El lado Norte mide 16 kilómetros, y el último de sus lados tiene orientación Nor-Noreste, y mide 16,4 kilómetros. Su superficie es de 165 kilómetros cuadrados.

Al Oeste de la isla existen tres *motus*, o islotes: el *Kao Kao*, el *Motu Iti* y el *Moto Nui*. Al Sureste están el *Motu-Tautara* y el *Motu-Marotiri*.

Su naturaleza es volcánica. En cada uno de los vértices se encuentra un volcán apagado: El *Rano Kao* en el vértice Suroeste, que se levanta 320 metros sobre el nivel del mar. Su cráter, de forma circular, mide en el fondo, 1 kilómetro y en la boca 1,5 kilómetro de diámetro. En el vértice Sureste se encuentra el volcán *Poike* que se eleva 360 metros sobre el nivel del mar. Tiene un pequeño cráter cubierto por un bosque de eucalipto. En el vértice Noroeste está el *Maunga Terevaka*, con una altura de 500 metros sobre el mar. Al igual que el *Poike*, su principal cráter (el *Rano Aroi*) está cubierto por un bosque.

Desde el *Maunga Terevaka* hacia el Sur, existen volcanes parásitos que forman una franja de 1 kilómetro de ancho, y terminan en un cono de obsidiana. Otra corrida de estos volcanes parásitos va en dirección Sureste y terminan con el *Rano Raraku*, volcán famoso por ser la cantera donde se esculpieron los moais.

La topografía de la isla en general es de lomas suaves y de continuos pastizales. Las lavas de los volcanes ocuparon las depresiones intermedias generando accidentes que derivan de la viscosidad del líquido magmático y del enfriamiento del mismo. Los túmulos son frecuentes, y cuando los techos de éstos colapsan, dan lugar a las cavernas que son usuales en la isla.

Los suelos son porosos, con cavernas y túneles, lo que favorece la existencia de aguas subterráneas, pero hace difícil el escurrimiento superficial. Sin embargo, existen algunos de éstos. Desde la parte Este del *Maunga Terevaka* hay al menos tres causas que llevan cierta cantidad de agua cuando las lluvias son abundantes.

Para suplir la falta de agua, los pascuenses retenían las lluvias en *tahetas*, que eran pequeños recipientes labrados en roca. Actualmente los isleños colectan el agua en los techos de sus viviendas y las conducen hasta estanques.

Los embalses subterráneos, por lo tanto son importantísimos, sobretodo cuando existen problemas de abastecimiento de agua, ya que este problema se soluciona a través del bombeo desde el embalse subterráneo.

Climáticamente la isla presenta un clima subtropical con influencia marítima. Las precipitaciones anuales exceden los 1.000 milímetros repartidos en las cuatro estaciones, sin embargo la lluvia no es uniforme en la isla. El sector más alto, que es el Noroeste, donde está el *Terevaka*, tiene hasta 1.500 milímetros de precipitación al año, mientras que la parte Este de la isla es más seca.

La vegetación que predomina es de estepa de coirón, importante fuente de alimento para el ganado ovino, bovino y de caballos introducido en la isla. El tipo dominante son

hierbas, que ocupan más del 90% de la superficie disponible (16.000 hectáreas). Los árboles y plantaciones ocupan el 5% y los arbustos un 4%. La tierra vegetal tiene un grosor variable que va desde los 10 a los 40 centímetros.

El subsuelo está formado por rocas eruptivas como basalto, obsidiana, reolítica, etc., pero no contiene minerales.

La población es en su mayoría de origen polinésico, y llega aproximadamente a los tres mil ochocientos habitantes en total, incluyendo a los continentales.^{1 2)}

La principal actividad es la agropecuaria, con cultivos de plátano y mandioca, taro, camote y piña. La ganadería se compone de bovinos Hereford y Bradford, ovinos, cerdos y aves de corral. Sin embargo la actividad económica fundamental es el turismo, centrada básicamente en las riquezas arqueológicas de la isla: Los *Ahu* (santuarios), *moáis* (estatuas de piedra), las cavernas, etc.

En 1935 se declara a Rapa-Nui parque nacional. Se prohibió la explotación del *Sophora Toromiro* (árbol con los que se construyeron las estatuillas típicas de la cultura prehistórica pascuense), y en 1966 se crea el parque nacional de turismo Isla de Pascua. Actualmente la isla es considerada el museo al aire libre más importante del mundo.

^{1 2)} Dato obtenido de la página web www.soberaniachile.cl/public29.html, respecto del censo del año 2002.

CAPÍTULO 2.- RESEÑA HISTÓRICA.

2.1. LA ISLA ANTES DE SU DESCUBRIMIENTO.

Dice la tradición ^{2 3)} que a la isla llegaron dos grandes embarcaciones, con 400 hombres cada una y al mando un Rey, Hotu-Matua. Atraídos por el lugar, desembarcaron en Anakena, una tranquila playa de arena, y el Rey llama a la isla *Te-pito-te-henua* que significa el ombligo del mundo. Poco después el Rey distribuyó las tierras y repartió a los pobladores en Angaroa, Mataveri, Vai-hou u Hotuiti. Con ellos habían traído distintas especies de semillas y plantas como caña de azúcar, papas, plátanos, incluso el árbol de toromiro, y algunas aves de corral.

Varios años pasaron en los cuales se consiguió abundante alimento y la multiplicación de este pueblo, cuando el Rey Hotu-Matua se vio aquejado por una enfermedad. Se reunió un consejo, y el Rey designa como su sucesor a su hijo mayor. Desde esa época se fueron sucediendo los reyes

por derecho de primogenitura. La costumbre era que el Rey abdicaba su mando a favor de su primogénito al momento de casarse éste, sin embargo también se prohibía a

^{2 3)} Existen versiones de la tradición oral con algunas diferencias entre ellas, sin embargo la mayoría coinciden en lo expuesto en este trabajo.

los hijos casarse antes de tener una edad avanzada.

La dinastía de este primer Rey fue la única que llegó a existir en la isla. Se mencionan entre 20 y 31 descendientes de Hotu-Matua, y estima que entre éste y el Rey Gregorio, fallecido en 1866, el último Rey de la isla, hubo 22 generaciones. Con esto se ha calculado la llegada del hombre a Pascua en el siglo XII, o a principios del siglo XIII.

Los reyes eran considerados dioses y gozaban de un poder absoluto sobre las viviendas y la vida. Tenían prohibición de trabajar la tierra o realizar cualquier actividad para el sustento de su familia. La población les pagaba tributos y los abastecía de cuanto pudieran necesitar, incluso de sus viviendas. Su persona era sagrada, y nadie podía tocarlos, por esta razón, tampoco se cortaban el pelo.

Además del rey existía un jefe principal, quien ejercía sus funciones, al parecer puramente militares, por el plazo de un año. Se elegía por medio de una prueba en que predominaba la fuerza y el valor, y que consistía en recoger el primer huevo que pusieran las aves marinas. Para estos efectos, toda la isla se trasladaba a las cercanías del gran volcán *Kao* en la estación en que los pájaros comienzan a hacer sus nidos. Los pascuenses se quedan en estas tierras por un período aproximado de un mes donde se entregan a todo tipo de excesos y diversiones. El huevo debía ser traído desde los islotes o *motus* que se encuentran frente a la costa Oeste de la isla, que es el lugar donde las aves construían sus nidos. Después de nombrado el jefe, los pascuenses se retiraban del lugar hasta sus viviendas.

Mucho después del desembarco del Rey Hotu-Matua, la isla se encontraba dividida en dos partes. Por un lado se encontraban los orejas largas, y por otro los orejas cortas, quienes mantenían grandes batallas entre ellos. Debido a estas guerras, la economía de la isla sufrió profundos estragos, con lo que se siguió la hambruna. Después de muchos años de lucha, estos enfrentamientos llegarían a su fin en una gran batalla. Para ella los orejas largas habían cavado un foso largo y profundo, en el cual tenían planeado empujar dentro a sus enemigos, y luego prenderles fuego, consiguiendo así el total exterminio de los orejas cortas. Sin embargo, estos últimos, dando la vuelta a la isla por el mar, toman por sorpresa a sus enemigos durante la noche, consiguiendo empujar a los orejas largas al foso, y les prendieron fuego.

Todas las historias referentes a la isla se refieren a estos dos pueblos. Al parecer, los orejas largas se habían constituido como una clase dirigente dentro de la isla. Sin embargo no es probable que haya habido una segunda inmigración a Pascua, dado que los vientos no conducen naturalmente los navíos hasta Rapa-Nui.

En la isla se encuentran los artefactos arqueológicos ^{3 4)} más interesantes de la polinesia, los *moais*, que son símbolos pascuenses reconocidos internacionalmente como parte del pasado prehistórico de la isla. Representan un busto humano, y sus dimensiones varían entre los 4 y los 20 metros.

Las prácticas referentes a los *ahu* y a los *moais* no han sido documentadas. Sin embargo es posible esbozar la función que cumplieron las estatuas basados en datos

^{3 4)} Los datos arqueológicos constan en el Boletín del Museo Real de Arte y de Historia Natural de Bruselas, Bélgica, que fueron traducidos para este trabajo.

conocidos sobre la cultura polinésica.

A lo largo de los santuarios costeros, los moais se erigían sobre plataformas que varían unas de otras en su forma arquitectónica. Estas plataformas servían para establecer un vínculo visible entre la tierra y su linaje.

Las estatuas sobre los *ahus* eran el foco de ceremonias que se centraban respecto de importantes materias como por ejemplo iniciaciones. En otras islas de la polinésia las imágenes de dioses eran usadas para facilitar la comunicación con éstos, lo que hace posible sugerir que esta era la función

de las estatuas. Los dioses polinésicos cumplían más de un rol, y rara vez se asociaba a las imágenes sólo con una divinidad. Creían que las imágenes eran receptáculos transitorios de poderes sobre-humanos (*mana*).

Se creía que los jefes tenían la habilidad de materializar *mana*, esta una premisa básica en la polinésia. Un vínculo simbólico se forja entre los dioses ancestrales, el jefe, las imágenes sagradas y el control del mundo natural. El poder, sin embargo no era constante, requería ser renovado a través de rituales. Los *moais*, dentro de los importantes rituales cumplían la función de facilitar la transformación de lo visible a lo invisible.

Las estatuas por lo tanto eran vehículos para lo sobrenatural, y también evidencia de la misma.

2.2. DESCUBRIMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DE LA CORONA ESPAÑOLA.

Los primeros antecedentes sobre la Isla de Pascua provienen del filibustero Edward Davis. Este inglés advierte sobre la existencia de una tierra en la latitud de la Isla. Esta constancia la realiza entre 1686 y 1687 al viajar, en su buque Batchelor's Delight, desde las Galápagos en dirección Sur. El corsario sólo se limita a señalar la existencia de tierra en una latitud aproximada en la que se encuentra Isla de Pascua, no se detiene ni la circunavega, la divisa supuestamente al navegar a lo largo de la costa chilena encontrándose en Latitud Sur 27° 20'.

Davis calcula una longitud errada, precisando que la isla se encuentra a 500 millas al Oeste de Copiapó, siendo que la distancia real supera en tres veces la anotada.

Durante largo tiempo a estas tierras se las denominó la "Tierra de Davis", siendo difícil precisar si este avistamiento coincide con la Isla de Pascua, debido a la insuficiencia de datos que impiden localizarla exactamente. Se piensa que este avistamiento de tierra correspondió más bien a las islas de San Félix y San Ambrosio o que correspondería a alguna isla de origen volcánico ya desaparecida. En la actualidad los distintos autores concuerdan en que el verdadero descubridor de la isla fue el marino holandés Roggeween, quien dos décadas más tarde, navegando por los mares del Sur, llega a la Isla.^{4 5)}

2.2.1. Descubrimiento por un marino holandés.

Jakob Roggeween era hijo de Arend Roggeween, quien había buscado ayuda de la Compañía de las Islas Occidentales, titular del monopolio del comercio con las Américas, para realizar una expedición buscando “*Tierra Australis*” en el Océano Pacífico, donde se suponía la existencia de un gran continente. Jakob fue quien recibe la ayuda de esta compañía en 1713, zarpando el 16 de Julio de 1721 desde Texel, junto a 270 hombres que viajan repartidos en 3 buques, buscando nuevos descubrimientos en mares australes. La flota se componía de tres barcos: el *Arend*, el *Tienhoven* y el *Afrikaansche Galeij*. Al mando de éstos está el comandante Roggeween, junto al sargento Carl Behrens y el capitán Cornelis Bouman.

El domingo 5 de Abril de 1722 el *Afrikaan* avista tierra y decide esperar al resto de la flota para desembarcar. El día 6 de Abril de 1722 el Almirante holandés Roggeween llega a la isla y la bautiza “*Paasch Ayland*” (Isla de Pascua) dado que fue descubierta el día de pascua de resurrección. La tripulación tiene la esperanza de que esta isla sea precursora del país austral.

Roggeween se queda unos días en la isla, sin embargo, el 10 de Abril de 1722 decide seguir adelante con su expedición. Es una de las visitas más breves y sin retorno.

Las primeras reacciones de Roggeween y de su tripulación son de júbilo debido a que piensan que han llegado por fin a su objetivo que era *Tierra Australis*. Al acercarse a la Isla su desilusión es grande, pues lo que observan no cumple sus expectativas, debiendo forzosamente concluir, que se encuentran ante un nuevo descubrimiento de tierras con el que no se encuentran satisfechos.

Al observar columnas de humo deducen que la isla está habitada y proceden a efectuar un reconocimiento marítimo del contorno de la isla y finalmente el día 10, el almirante Roggeween y los capitanes Jan Koster, Cornelis Bauman y Roelof Rooseland, desembarcan en 5 botes junto a 134 hombres armados de mosquetes y espadas.

En tierra se produce un confuso incidente entre europeos e isleños, éstos al acercarse curiosamente a los holandeses, producen el nerviosismo de estos últimos, quienes debido a un posible ataque de los pascuenses, y ante su desconcierto disparan sus armas de fuego, sin que los oficiales hayan dado ordenes de hacerlo, matando a un grupo de nativos. Este es lamentablemente, el primero de muchos sangrientos encuentros entre las dos culturas.

Luego del incidente, y al calmarse los ánimos, se produce un intercambio de bienes y productos entre isleños y europeos, aquellos colaboran con caña de azúcar, aves y plátanos y éstos con gran cantidad de géneros listados. Esta acción deja muy satisfechos a los descubridores, quienes también se llevan una grata sorpresa al contemplar las “estatuas de lava” de la isla, constatando que los indígenas carecían de herramientas con las cuales realizar tamañas esculturas. Luego del trueque y de la breve exploración, los holandeses deciden reembarcarse, sin saber con certeza los motivos de tan pronta

^{4 5)} La demora en descubrir la isla se debe a que las corrientes oceánicas y los vientos no conducen naturalmente a Pascua.

partida.

Durante los años siguientes al desembarco de Roggween varias fueron las expediciones europeas que navegaron los mares del Sur , sin que ninguna de ellas llegara a la Isla de Pascua. Así podemos nombrar las del Comodoro Byron que zarpa en 1764 desde el Támesis al mando de dos barcos de guerra; pasa por el Estrecho de Magallanes, y ya en el Pacífico, no consigue avistar las costas de Pascua. En 1767 Carteret al mando del “*Swallow*” llega a una isla que se llamará “Pitcairn” en honor al marinero que avistó tierra. Algo similar ocurre con el Conde Bougainville en 1768 quien con su expedición llega a Tahití, sin encontrar la isla.

Durante el año 1769 llega a la isla el francés M. De Surville, de la compañía Pondichery, al mando del Saint Jean-Baptiste. Este marino no atribuye mucha importancia a la Isla, lo que se refleja en que no desembarca en ella ni escribe sus impresiones, por lo que no se cuenta con una opinión sobre este segundo reconocimiento. Sólo sitúa la Isla geográficamente con una diferencia de 29' con respecto a lo señalado por el holandés Roggween.

2.2.2. Toma de posesión por la corona española. (6)

(6) Este importante hecho por parte de España, no tuvo mayores repercusiones jurídicas, permitiendo que Chile tomara posesión de ella en el S XIX.

La trascendencia de esta segunda visita radica en el hecho de que los mandatarios coloniales en el Virreinato del Perú se preocupan ante la posibilidad de que un país extranjero optara por colonizar la Isla, debido a que ésta queda a sólo días de navegación de la costa americana, por lo que las ciudades ribereñas podrían verse demasiado expuestas a un eventual ataque.

Debido a esto último en 1770, cuando era Gobernador de Chile Francisco Javier de Morales y Virrey del Perú don Manuel de Amat y Juniet, y por encargo de éste, zarpa desde el Callao don Felipe González de Haedo, al mando de una flotilla de dos buques de la Armada Real de España, el “San Lorenzo” cuyo piloto fue don Juan Antonio Hervé, y la “Santa Rosalía” comandada por don Antonio Domonte y piloteada por Francisco Antonio Aguera.

Después de navegar durante ocho semanas, la expedición desembarca en Isla de Pascua. Fue posible desembarcar cómodamente en una sola cala la cual es bautizada con el nombre de San Juan, hoy conocida como Anakena. Luego de reconocida esta tierra, González toma posesión de ella para el Rey de España Carlos III, el 20 de Noviembre de 1770 y en su honor la llaman San Carlos.

Para el desembarco se tomaron una serie de resguardos, acompaña a González un grupo de 250 hombres. No se producen roces ni enfrentamientos, al contrario, los españoles son bienvenidos y éstos se preocupan de no recibir nada de los isleños sin entregarles algo a cambio, también tenían instrucciones de no causarle daño a los indígenas ni a sus cultivos, por lo que todo se desarrolla en calma.

La toma de posesión se realizó con las ceremonias acostumbradas de la época.

Tuvo lugar cerca del cerro *Poike* en la punta Noroeste de la isla, en las cercanías del foso de las orejas largas y la cueva de las vírgenes blancas en el lugar que aún se llama Tres Cruces.

Tres cruces se desembarcaron con ayuda de los pascuenses y se llevaron colina arriba. “Los capellanes cantaban letanías y los isleños, uniéndose a nuestra gente, respondían *ora pro nobis*. Luego de colocar las cruces los soldados hicieron tres descargas de mosquetería y los buques replicaron con 21 cañonazos cada uno, todos al grito de ¡Viva el Rey! Los isleños respondieron con nuestra propia gente”.^{5 7)}

Este acto fue reducido a un documento oficial en el que se dejó constancia de que la isla había sido agregada al dominio y soberanía de España. Para sellar tan formal acontecimiento, Francisco González de Haedo hace firmar a tres jefes nativos, quienes dibujan en el instrumento caracteres de su escritura.

Además del desembarco y de la toma de posesión se llevaron a cabo en la Isla otras actividades: se reconoció todo el perfil marítimo anotando datos, bautizando lugares, levantando finalmente un mapa completo de la Isla, en el cual se destaca la caleta de desembarco, los cerros de la Toma de Posesión, además de vistas del mar hacia tierra.

La expedición de Felipe González de Haedo dejó la isla el 21 de Noviembre de 1770 llegando a Chiloé el 15 de Diciembre.

Este descubrimiento no fue divulgado. La razón pudo haber sido que no se deseaba dar información a las demás potencias europeas sobre las tierras y mares del Sur, con el objeto de evitar la presencia y colonización por parte de otros países.

2.3. OTRAS EXPEDICIONES A LA ISLA.

Felipe González estimó que para ir desde Chiloé hasta Pascua un barco tardaba aproximadamente 20 días, mientras que sólo se requerían 6 o 7 para volver. Esta era una poderosa razón para evitar que extranjeros ocuparan islas cercanas a Chile y a Perú.

Interesado por los datos aportados por González de Haedo, el Virrey Amat ordena un segundo viaje de reconocimiento, zarpando los mismos buques desde Chiloé a comienzos de 1771. Esta expedición realiza nuevos levantamientos en la isla, con la intención de mejorar la cartografía.

Luego de estas dos primeras incursiones la Corona Española decide establecer una colonia en la Isla y estrechar lazos con los nativos, es por esta razón que el Rey ordena al Virrey de Amat que organice una tercera expedición, zarpando con este objetivo el 2 de Octubre de 1772 la fragata “Águila”.

Esta tercera expedición española nuevamente ocupa su tiempo y estadia en perfeccionar la cartografía, realizando nuevos mapas y cartas marítimas. También se

^{5 (7)} LAGOS CARMONA, GUILLERMO. 1985. Los títulos históricos, Historia de las fronteras de Chile. 2° ed. Santiago, Editorial Andrés Bello. 409 – 410 pp.

preocupan por entablar amistad con los lugareños y crear el primer vocabulario de lenguaje pascuense de unas cien palabras. Lamentablemente la lejanía de la isla y los problemas administrativos y financieros hacen abandonar el propósito de colonizarla, debido a la dificultad de defenderla de posibles ataques, por esto se produce un desinterés y luego el abandono de estas lejanas tierras.

Luego de estas expediciones, precisamente en el año 1782, el abate Molina, después de que los jesuitas fueron expulsados de nuestro país, en su obra publicada en Bolonia, "Compendio de la Historia Geografía y Natural del Reynode Chile", describe a la Isla de Pascua como parte del territorio de nuestro país, debido a que esta isla se ubicaba frente a Copiapó formando parte del Virreynato que correspondía al Reino de Chile, entendiéndose así que la vinculación de nuestro país con la isla viene desde la época colonial.

2.3.1. James Cook. (8)

(8) Datos obtenidos de Santiago Ortúzar Larraín. 1995. Isla de Pascua en el Siglo XVIII. Vida y costumbres isleñas vistas a través de ojos europeos. Ediciones Universidad Mayor.

James Cook, navegante inglés que aportó notablemente al conocimiento geográfico de casi la totalidad del océano Pacífico, descubriendo entre otras Australia y Nueva Zelanda, llega a Pascua el 11 de marzo de 1774 desde la

Polinesia, en su segundo viaje por estos mares. La intención de Cook, a diferencia de los anteriores visitantes, era una investigación de carácter científico en la Isla, queriendo entender las costumbres y cultura de los isleños.

Este navegante también organiza un desembarque armado y sus exploraciones y visitas en tierra siempre fueron custodiadas por gente armada. Desgraciadamente los ingleses hacen uso de sus armas de fuego contra los isleños, con motivo de recuperar sus pertenencias.

En aquella época gobernaba la isla como jefe Tohi-Tai. La acogida por parte de los indígenas fue muy pacífica. Iban en la expedición los naturalistas alemanes Reinhold Forster y su hijo George Forster. Durante la permanencia de 8 días en la isla se obtuvieron datos geográficos muy detallados, así como también datos sobre la etnología y lenguaje de los pascuenses. Además se confecciona un mapa de la isla. Para éste marino Pascua era la tierra de Davis.

Cook compone un segundo vocabulario pascuense, complementó el realizado por los españoles con ayuda de tahitianos que lo acompañan en esta aventura. En sus exploraciones llama poderosamente la atención del inglés, entre otras cosas, la carencia de árboles en la zona y la falta de suelo fértil, también es crítico con respecto a otros recursos naturales, resaltando la falta de madera, de agua dulce y las pocas facilidades con respecto a la navegación.

2.3.2. Conde de La Pérouse. (9)

(9) Datos obtenidos de Santiago Ortúzar Larraín. 1995. Isla de Pascua en el Siglo XVIII. Vida y costumbres isleñas vistas a través de ojos europeos. Ediciones Universidad Mayor.

Doce años después, el almirante francés Jean Francois de Galaup, Conde de La Pérouse, al mando de *La Boussole* y *L'Astrolabe* llega a Pascua y desembarcan en la bahía *Hanga-Oonu* o bahía Tortuga, que después llevaría su nombre con fecha 9 de abril de 1786.

Al igual que Cook y que el resto de los exploradores, el conde francés organiza para el desembarco un dispositivo militar compuesto de 12 soldados. Son esperados en la costa por un grupo de 400 a 500 pascuenses.

La flota permaneció sólo un día en la isla, tiempo suficiente para rectificar el mapa de Cook, estableciendo la exacta posición geográfica de Pascua.

Los artistas que viajan con él, junto al geógrafo, realizan dibujos y planos de los monumentos, santuarios y viviendas, estudiando a los isleños, su cultura, costumbres y manifestaciones. Es una visita pacífica y productiva, no se cuenta con registros sobre incidentes con los nativos.

Al momento de visitar nuestro país de La Pérouse se entrevista con don Ambrosio O'Higgins, quien en esa época tenía el cargo de intendente de Concepción. Es así, como don Ambrosio, comienza a interesarse por esta isla y por la proyección de Chile en el Pacífico, por esto es que habitualmente escribía al Rey de España, expresándole su preocupación por los asentamientos de Inglaterra en algunas islas polinésicas (Australia y Nueva Zelanda) viendo en éstos un eventual peligro para los intereses de la Corona.

Ambrosio O'Higgins fue un gran visionario, manifestando sus opiniones con respecto al Océano siendo gobernador militar en Concepción, luego como Presidente y Gobernador de Chile y más tarde como Virrey del Perú. Su preocupación era constante y así lo hacía saber en sus comunicaciones con el Rey de España, no sólo por la ocupación inglesa en Australia y Nueva Zelanda, sino también por la ocupación rusa en Alaska y otras zonas cercanas a California. Insistiendo permanentemente en la obligación de navegar e investigar el Pacífico, incrementando la presencia de la Corona Española en este océano.

Desde esta fecha, y dada la existencia del mapa marítimo, como asimismo la intensificación del tráfico marítimo en el Pacífico, la isla será mucho más visitada en el futuro. El maltrato por parte de los europeos a los insulares provocó que la recepción por parte de éstos dejara de ser pacífica.

Pero se puede decir que con de Galaup terminan las visitas científicas, se afirma que con él se termina el ciclo exploratorio del siglo XVIII. Los últimos 3 visitantes de ese siglo no demuestran mayor interés en la Isla de Pascua, quedándose por breves períodos. Lo más relevante es que estas exploraciones se realizaron pacíficamente, tomando el trueque con los isleños un rol fundamental.

Pasando al siglo XIX se producen otra serie de viajes a Pascua, todos ellos con distintas consecuencias e implicancias. En 1804 el 17 de abril, llega a la isla el barco ruso "*Neva*" al mando de Urey Lisiasnsky, permaneciendo en ella 4 días.

En 1805 el barco estadounidense “*Nancy*” llega a la isla con la finalidad de capturar a los pascuenses y llevárselos para utilizarlos en la caza de focas, en la isla “Más Afuera”, actual isla Alejandro Selkirk del archipiélago Juan Fernández. Los extranjeros sólo pudieron capturar a 10 mujeres y 12 hombres. Cuando vuelve en “*Nancy*” en 1806 los pascuenses tomaron represalias.

También en 1806 llegó el bergantín hawaiano “*Kaahou-Manou*” al mando de Alejandro Adams. No pudo permanecer en la isla dado el recibimiento hostil de los nativos.

El 8 de Marzo de 1816, zarpa desde Concepción el barco ruso “*Rurick*” al mando de Otto von Kotzebue. Se trataba de una expedición científica costeadada por el Duque Rumanzoff. Los indígenas hicieron demostraciones de amistad a los rusos, pero cuando estos quisieron desembarcar fueron víctimas de emboscadas por parte de los isleños y tuvieron que hacer fuego. Los rusos tuvieron que embarcar nuevamente sin poder llevar a cabo sus estudios científicos. Von Kotzebue pudo sí constatar que las estatuas de piedra habían sido derribadas de sus pedestales.

En 1843 se cree que llegaron a las playas de la isla Monseñor E. Rouchouz, Primer Vicario Apostólico de la Oceanía Oriental, quien iba acompañado de 24 sacerdotes y religiosas. De esta expedición no se tuvieron más noticias por lo que se supone fue exterminada. Según las tradiciones de la isla en esta época naufragó un Obispo junto con otros sacerdotes, los cuales fueron comidos por los indígenas.

Entre 1852 y 1861 llegan a Pascua varios barcos que venían del Callao y Paita. Su misión era buscar indios a fin de venderlos como esclavos en Perú. En 1863 se juntan 6 barcos peruanos a la caza de pascuenses; los atrajeron con baratijas y a una orden del Capitán los peruanos hicieron fuego. Muchos isleños murieron, otros se lanzaron al mar, otros huyeron a los montes y el resto fue apresado después de defenderse sin éxito con sus lanzas.

Los peruanos se llevaron cerca de mil nativos, entre ellos todos los sabios de la isla y al Rey Maurata junto con su familia. Fueron conducidos a las islas Chinchas para ser utilizados en la extracción de guano, unos pocos fueron dejados en el Callao. En el continente, a causa de los malos tratos y enfermedades fallecieron cerca del 80% de los nativos.

Monseñor Tepano Jaussen de la Orden de los Sagrados Corazones, Vicario Apostólico de Tahití impulsó la iniciativa de rescatar a los isleños de manos de los peruanos. El Gobierno Francés reclama a Perú por esta actividad. El Gobierno Inglés se suma a esta iniciativa buscando impedir la cacería de la polinesia, y la devolución de los indígenas a sus respectivas islas.

Gracias a estas gestiones los cien pascuenses que habían sobrevivido fueron embarcados de vuelta a Rapa-Nui. Durante el viaje 75 murieron a causa de la viruela y los 15 que desembarcaron contagiaron a los demás habitantes de la isla. Llevaron también consigo el microbio de la lepra.

Entre los indígenas que regresaron iban Ariki Henua Te Pito y su hijo Gregorio, sucesores del Rey Maurata, quienes fallecieron en 1864 y 1866 respectivamente. Los

pascuenses ya sin jerarquía política y sin sabios cayeron en la anarquía.

Entre 1861 y 1892 se producen otra serie de viajes interesantes a Pascua, entre ellos el capitán de fragata Lejeune, en el barco francés Cassini, quien dio información sobre la isla a sus compatriotas, los Reverendos Padres de los Sagrados Corazones, quienes decidieron a consecuencia de los antecedentes entregados por Lejeune, era el momento adecuado para comenzar su misión evangelizadora en la isla.

Es en esta etapa llega a Pascua, como Capitán del “Tampico” Mister Dutron-Bornier, quien jugará un papel muy importante en la isla y en la posterior incorporación de Pascua a la soberanía chilena. Es también entre estos años que se producen las primeras aproximaciones chilenas a la isla a través de la corbeta chilena “O’Higgins” al mando del Capitán de navío don José Anacleto Goñi y posteriormente al mando del Comandante López.

CAPÍTULO 3.- ANTECEDENTES DE LA INCORPORACIÓN DE LA ISLA DE PASCUA A LA SOBERANÍA NACIONAL.

3.1. PRESENCIA DE LA CONGREGACIÓN DE LOS SAGRADOS CORAZONES EN PASCUA. (10)

(10) Datos obtenidos de Revista nuestro Chile. Homenaje al centenario de Isla de Pascua.

En 1827, el velero “El Cometa” que venía desde Francia, pasa por Valparaíso. En este barco venían 6 religiosos de los Sagrados Corazones. Eran los primeros misioneros que iban hacia Oceanía. Su misión fue difícil ya que se habían establecido en las islas los Metodistas, quienes se opusieron a que otra religión fuera predicada, hasta que consiguieron la expulsión de los misioneros católicos. Éstos religiosos tuvieron que buscar nuevos puntos que sirvieran para evangelizar Oceanía.

Con éste fin llegan en 1834 otros 4 religiosos de los Sagrados Corazones a Valparaíso, quienes después de conseguir información deciden establecerse en

Mangareva (en el archipiélago de las Islas Gambier). Aquí fueron acogidos por los nativos y desde ahí se inició la evangelización de Oceanía por parte de la Iglesia Católica. El Padre Juan Crisóstomo Liausu se queda en Valparaíso para tener un punto de comunicación y apoyo con los demás religiosos. Con éste hecho Valparaíso se transforma en la capital misional para las evangelizaciones del Pacífico, no sólo de los Sagrados Corazones, sino también de otras congregaciones a las que la Santa Sede encomienda esta misión.

En 1848 llega a Copiapó Eugenio Eyraud, un cerrajero mecánico francés profundamente católico, que no estaba ligado a la misión evangelizadora. Su mayor deseo era consagrar su vida a la evangelización de infieles, tarea que no pudo realizar dado a que no había cursado los estudios necesarios para ingresar al seminario mayor, debido principalmente a la falta de recursos. En 1854 conoce en Copiapó a los religiosos de los Sagrados Corazones, y sabe que muchos religiosos no sacerdotes trabajan en las misiones de Oceanía como catequistas. Esto lo impulsa a pedir su admisión a esta orden. En 1862 viaja al noviciado en Valparaíso y poco después toma los hábitos.

En el verano de 1862 el barco francés “Cassini” al mando del Capitán Lejeune pasa frente a Rapa-Nui. No desembarca en la isla, sin embargo la inspecciona y considera que los nativos no eran tan feroces, ya que llegaron al barco a ofrecer sus productos y se juntaron cerca de 1.000 de ellos en la costa. Cuando Lejeune llega a Valparaíso visita a los Padres franceses de los Sagrados Corazones y les comenta su viaje.

Los Reverendos Padres deciden que es tiempo de evangelizar a los pascuenses motivados por el relato de su amigo y compatriota Lejeune. El problema fue que existía sólo un sacerdote válido para la misión, el Padre Alberto Montitón, además lo acompañaría el Padre Julián Rigal, que debido a su edad no podría realizar mayores actividades. Por esto Eugenio Eyraud, en esa época hermano novicio, pide al Padre Provincial la autorización para ir a la nueva misión que se iba a fundar, la cual le fue concedida, ante la sorpresa de los otros religiosos.

3.1.1. Comienzos de la misión.

En 1863 zarpan los tres a bordo de la goleta “La Favorita” desde Valparaíso, con rumbo a Tahití. Al llegar a esta ciudad supieron que la isla había sido casi despoblada por la acción de los piratas peruanos. Después, y debido a las acciones de Monseñor Jaussen, obispo de Tahití, se había conseguido la repatriación de 100 nativos de los cuales habían sobrevivido 15, quienes llevaron viruela y lepra a la isla causando estragos en los demás habitantes.

Como todas estas historias eran en aquella época inciertas, y se dudaba de la utilidad de evangelizar Rapa-Nui por su supuesta escasa población, el Hermano Eugenio se ofrece y consigue autorización para conocer la real situación de los indígenas acompañado de 6 pascuenses que eran repatriados por Jaussen. El 3 de Enero de 1864 llega a Pascua y es abandonado en la isla por el Capitán del barco. El Hermano Eugenio comienza su tarea de evangelización lo que se traduciría en enseñar el catecismo a quien quisiera aprenderlo.

La misión del Hermano fue complicada, ya que fue duramente recibido en la isla, debiendo instalar su misión en Hanga Roa donde catequizaba y cultivaba la tierra.

Sólo 9 meses después, y tras enterarse en Valparaíso del aislamiento del Hermano Eugenio, en octubre de 1864 llega a las costas de Pascua la goleta chilena “Teresa Ramos”, que fuera enviada por el Padre Provincial de Chile para buscar y tener noticias de Eyraud. Venían en el barco 2 religiosos de los Sagrados Corazones el Padre Bernabé Castan y el Hermano Hugo, quienes llevan al Hermano Eugenio de vuelta a Valparaíso.

Los 9 meses de estadía de Eyraud en la isla, constituyeron el primer vínculo entre Pascua y Chile. Él a diferencia de otros visitantes no tenía intenciones de robar riquezas ni de secuestrar esclavos. Por eso finalmente los isleños se entristecieron con la partida del novicio.

En 1866 el Hermano Eugenio vuelve a Pascua, ahora como sacerdote, junto con el Padre Hipólito Roussel, para empezar la misión. Seis meses después llegan desde Valparaíso el Reverendo Padre Gaspar Zumbohn y el Hermano Teodulo Escolán, quienes llevan consigo árboles frutales y animales. Llegan a bordo del “Tampico” cuyo Capitán era Mr. Dutron-Bornier (quien posteriormente tendrá gran influencia en la isla debido a que adquiere gran parte de la tierra de los isleños y explotará a los nativos como verdaderos esclavos). En 1868 a los 48 años muere Eugenio Eyraud. En su testamento lega una parte de sus bienes a los habitantes de Pascua.^{6 11)}

Al año siguiente el Padre Gaspar Zumbohn viaja a Valparaíso, y con los bienes legados por el Padre Eugenio compra vacunos y ovejas que lleva a la isla, prosiguiendo la floreciente labor apostólica empezada con grandes sacrificios en 1864.

3.1.2. Influencia de la misión de los Sagrados Corazones en Pascua.

Pocos años después extranjeros (Dutron-Bornier y Brander) empiezan a hacer estragos en la isla, quebrando la armonía que había alcanzado la misión, pretendiendo imponer poderes personales en la isla, usando los pascuenses como esclavos para sus empresas, y alterando la paz que se había conseguido.

Dutron-Bornier, que era el agente de John Brander hombre ambicioso y de gran fortuna, fomentó la rivalidad entre los isleños, provocando una guerra civil que destruyó campos y viviendas, además se opuso férreamente a la obra de los misioneros en Pascua, tratando de imponer su poder personal, debido a que la isla no pertenecía a ninguna nación.

Debido a la situación mencionada, Monseñor Jausen (de quien dependía eclesiásticamente la Isla de Pascua) se ve obligado en 1871 a ordenar a los misioneros que abandonen Pascua, junto con los indígenas que los quisieran seguir, sin embargo muchos de estos últimos fueron retenidos a la fuerza por Brander.

Fueron tantos los abusos y la desesperación de los isleños que quedaron en Pascua,

^{6 11)} El fallecimiento del Padre Eugenio ocurrió el miércoles 19 de agosto de 1868, enterándose éste que días antes todos los habitantes de Pascua fueron bautizados, resultando éste su crepúsculo glorioso.

que finalmente dieron muerte a Dutron-Bornier el 6 de agosto de 1876.^{7 12)}

Monseñor Jaussen buscaba la forma de terminar definitivamente con estos atropellos. El único medio que encontraba, consistía en que algún país tomara posesión de la isla. Esta nación debía ser Chile porque Pascua quedaba frente a sus costas, desde ahí salían las misiones y porque Chile era el único país que efectivamente había ayudado a los isleños y a los misioneros.

Todo esto lleva a Monseñor a escribir al Superior Principal de Chile padre Augusto Jamet para instarlo a que Chile tomara posesión de la isla. Lo mismo hacía por su parte Policarpo Toro quien fuera Comandante de la Armada de Chile. Para preparar el ánimo de los pascuenses la congregación envía al Padre Alberto Montitón en la goleta "La Paloma" junto a Policarpo Toro, el 19 de octubre de 1887.

El trabajo del Padre Alberto dura 6 meses, y para ponerle término, visita la isla el nuevo Obispo de Papeete Monseñor Verdier (1888), quien explicó a los nativos que su situación era incierta mientras no contaran con la protección de una nación reconocida internacionalmente. Los instó a que aceptaran como algo muy beneficioso el protectorado de Chile. Cinco meses después, el 9 de Septiembre de 1888, Chile toma posesión de Pascua y la Santa Sede en 1892 la incorpora al territorio del Arzobispado de Santiago.

3.2. PRIMERAS APROXIMACIONES NACIONALES A LA ISLA.

Se puede decir que las primeras aproximaciones nacionales a la isla se produjeron por medio de la labor evangelizadora de la congregación de los Sagrados Corazones. Los meses trabajados por Eugenio Eyraud en la isla son la primera y más sólida de las relaciones entre Pascua y Chile, debido a que este hermano había salido libremente desde Valparaíso para vincularse con los isleños, sin propósitos lucrativos ni bélicos.

Asimismo el viaje del Reverendo Padre Gaspar a Chile en 1869, y sus relatos sobre la isla, interesaron a nuestros compatriotas, debido a la vinculación existente entre la alta sociedad chilena y la congregación de las Sagrados Corazones. A consecuencia de este viaje el diario "El Mercurio" opinó: "...no reconociendo los habitantes de Pascua más autoridad que la de los misioneros y perteneciendo éstos a Chile por el trabajo, por sus casas de educación, por sus templos y por todos los servicios que han prestado al país. De Chile ha salido el germen civilizador que ha hecho de los habitantes de Pascua un pueblo de cristianos. Sólo se trata de reclamar ahora de un modo ostensible lo que nos corresponde".^{8 13)}

^{7 12)} Las acciones y consecuencias de Dutron-Bornier serán tratadas en apartado 4.3. "Los conflictos respecto a la propiedad privada.

^{8 (13)} INSTITUTOS DE ESTUDIOS INTERNACIONALES, UNIVERSIDAD DE CHILE. 1979. Las islas Oceánicas de Chile. Santiago. Vol. I.

Debido al revuelo producido nuestro gobierno decidió, en enero del año 1870, enviar la corbeta “O’Higgins” en viaje de instrucción, mandada por el Capitán de navío don José Anacleto Goñi. En la isla se procedió a realizar un examen científico, a cargo del Capitán de corbeta don Ignacio Gana, quien ejecuta una descripción geográfica de Pascua. En esta expedición viajó como guardiamarina don Policarpo Toro.

Por la poca utilidad del viaje antes mencionado, el mismo obispo de Tahití, Monseñor Tepano Jaussen propuso, como la solución a los problemas de Pascua, la incorporación de la isla a la soberanía nacional, escribiéndole al Padre Augusto Jamet con tal motivo. En estas cartas además manifestaba que su voluntad de venderle al gobierno chileno los bienes que poseía la misión en Pascua.

La reacción del gobierno ante las cartas del obispo fue reenviar a la corbeta O’Higgins en nueva expedición.

La misión fracasó en el intento de venderle los bienes a Chile y por tanto ingresó en ese momento a la sociedad Brander-Bornier. Los bienes fueron posteriormente adjudicados a Monseñor Jaussen, en el juicio en que se liquidó la sociedad y los derechos de los sucesores. Los animales que poseía entonces la congregación fueron vendidos a Tatí Salmón.

En el mes de julio del año 1886, llegó a bordo de la Corbeta “Abtao”, don Policarpo Toro, como instructor del curso de guardiamarinas, siendo su Comandante Salamanca. Es en esta ocasión don Policarpo Toro realiza un interesante ensayo sobre la gran importancia que tiene para Chile la toma de posesión de la isla. Argumenta entre otras razones su ubicación estratégica, clima tropical y por considerar que por la apertura del Canal de Panamá, la isla se transformaría, en el futuro, en un centro de abastecimiento.⁹

14)

En el año 1887,¹⁰ ¹⁵⁾ precisamente en el mes de octubre, visita nuevamente la isla don Policarpo Toro, esta vez en la goleta “La Paloma”. Volviendo a la isla el siguiente año en el crucero “Angamos”, con el objetivo de ocuparla y llevar a cabo la Toma de Posesión en nombre del gobierno de Chile el 9 de septiembre de 1888.

Posteriormente la Armada de Chile realiza otros viajes a Pascua, regresando por tercera vez la corbeta “O’Higgins” el 16 de junio de 1889. En el mismo año, llega en viaje de instrucción la corbeta “Pilcomayo”, permaneciendo en la isla por 3 días. En 1892, llega la corbeta “Abtao”, en viaje de instrucción con el curso de guardiamarinas de la Escuela Naval, visita que duró 14 días. Desde este momento los buques-escuelas de la Armada Nacional visitan permanentemente la isla.

⁹ 14) Para mayores antecedentes, ver anexo 1.

¹⁰ 15) Desde el año 1886 nuestra Armada dispuso que el viaje de instrucción de Guardiamarinas, se hiciera a Isla de Pascua, destinando para ello a la corbeta Abtao.

CAPÍTULO 4. - LA SOBERANÍA CHILENA SOBRE ISLA DE PASCUA.

4.1. GESTIONES DEL CAPITÁN DE CORBETA DON POLICARPO TORO E INFORME JURÍDICO SOBRE SOBERANÍA EN PASCUA DEL CONSEJO DE DEFENSA FISCAL.

A raíz de los viajes que realizó don Policarpo Toro a Isla de Pascua, primeramente como Cadete y Oficial de la corbeta “O’Higgins” y luego como instructor de guardiamarinas de la corbeta “Abtao”, nació en él la poderosa idea de tomar posesión de Pascua a nombre del Gobierno Chileno. Luego del viaje que realizó a la isla en el “Abtao” en el año 1886, esa idea se transformó en su más grande anhelo y hacia ella enfocó todos sus esfuerzos.

Las razones que argumentaba Toro para concebir tan magnífica idea eran principalmente la situación geográfica de la isla respecto de nuestras costas y por proyectarla como un potencial centro de abastecimiento, lo que aumentaría su importancia estratégica. También la estimo necesaria para la Armada Nacional, ya que vio en ella una futura estación naval, donde las tripulaciones encontrarían un lugar de

descanso y aprovisionamiento. A la vez, observó el peligro de que una potencia extranjera, tomando posesión de la isla, atacara nuestras costas o la de otros países de América del Sur. Rescató asimismo un enfoque comercial y económico señalando que la isla contaba con ventajas naturales para la crianza de ganado de todos los tipos, reflexionó además a cerca de su clima, que al ser tropical, complementaría al de nuestro país.^{11 16)}

A bordo de la corbeta “Abtao” en el viaje del año 1886, Toro escribe sobre las razones ya expuestas, elaborando una interesante memoria sobre el valor que tendría para Chile la anexión de Rapa Nui. A pesar de que su visión pudo ser normal para la época, fue una reflexión geopolítica lógica y visionaria. La necesidad y conveniencia de tomar posesión de la isla era una aseveración indiscutida.

Perseverando con su idea y avalado por el gobierno en el año 1887, Policarpo Toro formula una serie de preguntas a Mr. John Brander, quien había llegado a Valparaíso, a cerca de sus tierras en la isla de Pascua, las características de éstas, extensión de las propiedades, y otros varios antecedentes, aprovechando la estadía del inglés le pide similares datos con respecto a las propiedades de Tatí Salmón.

Mr. Brander responde solicita y puntualmente a las preguntas del Capitán Toro, señalando que sus pertenencias tenían la extensión de 706 hectáreas, además de otros sitios pequeños.

En virtud de los datos aportados, en septiembre del año 1887 se dicta un decreto del Ministerio de Hacienda, firmado por el Presidente de la República y por el Ministro del ramo, don Agustín Edwards, autorizando la celebración de un contrato de promesa de venta a favor del Estado. Los bienes comprendidos en la promesa serían las propiedades del Mr. Brander en Pascua. El precio pactado en aquel contrato fue de cuatro mil libras que el gobierno de Chile pagaría al momento de suscribirse la escritura correspondiente, obligándose también el vendedor a exhibir, dentro de 4 meses, los títulos de su propiedad.^{12 17)}

Unos días después, exactamente el 4 de septiembre de 1887, zarpa don Policarpo Toro a bordo de la goleta “La Paloma” hacia Tahití con ordenes de adquirir los terrenos. El capitán Toro firma en Papeete varias escrituras que luego envía a Chile junto con un informe de su viaje en el cual detalla la opinión de las autoridades francesas con respecto a la soberanía de Pascua y además informa sobre el estado de los títulos de propiedad sobre la isla y los juicios que se han seguido sobre este tema.^{13 18)}

4.1.1. Informe jurídico sobre la anexión de Pascua a nuestra soberanía. (19)

^{11 16)} Para mayores antecedentes, ver Anexo 1.

^{12 17)} Esta gestión no tendrá resultados positivos, ya que Brander no reza el único ni exclusivo dueño de la propiedad.

^{13 18)} Para mayores antecedentes, ver Anexo 2.

(19) Para mayores antecedentes, ver Anexo 3.

Una vez que el Presidente de la República de la época, don José Manuel Balmaceda, toma conocimiento de estas sugerencias y de todos los antecedentes, (a las cuales se unió don Benjamín Vicuña Mackenna), decide consultar la opinión de los juristas Jorge Hunneus y Osvaldo Rengifo, acerca de la posible Toma de Posesión.

Estos jurisconsultos confeccionaron, a través del Consejo de Defensa Fiscal, un informe jurídico sobre soberanía en Pascua, con fecha 14 de abril de 1888, en el cual señalaron que se debía consultar al Gobierno Francés con respecto a la jurisdicción que indirectamente ese país había ejercido en Rapa-Nui, debido al establecimiento de misioneros franceses en la zona y haberse celebrado contratos sobre propiedades ante autoridades francesas.

Pensaban que las eventuales pretensiones de soberanía francesa podrían causar conflictos con Chile. Además en este informe se dieron recomendaciones con respecto a la forma en que Chile debía proceder a la ocupación de la isla.

En definitiva, el gobierno chileno decidió actuar, contrariamente a la opinión de los juristas, sin efectuar la consulta previa al Gobierno Francés. Para proceder de tal manera se tuvieron a la vista algunos documentos como las cartas del señor A. Goupil, cónsul chileno en Papeete, al ministro de Relaciones Exteriores; las cartas del obispo de Tahití, Monseñor Tepano Jaussen, al provincial de los Sagrados Corazones en Chile Augusto Jamet y finalmente el parte de don Policarpo Toro dirigido al ministro de Hacienda y colonización, don Agustín Edwards, en febrero de 1888.

Don Policarpo Toro había llegado nuevamente a la isla, en la goleta La Paloma el 19 de octubre de 1887 junto al Reverendo Padre Alberto Montitón y, como consecuencia de ese viaje envía un parte al ministro de Hacienda y Colonización, que tuvo por objeto dar cuenta de la misión que se le había encomendado a Toro en Tahití con respecto a la adquisición de los terrenos.^{14 20)}

Los tres documentos mencionados concordaban en aseverar que “las autoridades francesas no tenían interés alguno por apropiarse de la isla pues estaba demasiado lejos de sus dominios coloniales para atenderla debidamente; en segundo lugar, que las autoridades francesas desearían que fuera Chile –y no otra potencia- el país que se apropiara de ella pues así tendría una mayor garantía de seguridad en sus colonias”.^{15 21)}

Monseñor Tepano Jaussen también señalaba, que si la Santa Sede lo aprobaba, estaba dispuesto a ceder su jurisdicción sobre Rapa-Nui al Arzobispado de Santiago.

4.2. TOMA DE POSESIÓN Y CESIÓN DE SOBERANÍA.

^{14 20)} Para mayores antecedentes, ver Anexo 2.

^{15 21)} Instituto de Estudios Internacionales, 1979. Las Islas Oceánicas de Chile . Santiago. Vol. I.

El Gobierno de nuestro país, no realiza gestiones previas de carácter internacional para proceder a la Toma de Posesión.

A pesar de que la isla dependía del arzobispado de Tahití, la misión evangelizadora en Pascua contó siempre con el apoyo nacional. Es más, las propias autoridades eclesiásticas francesas mencionaron a Chile como el país que debía tomar posesión de la isla, y veían en este acto una solución a los problemas de los indígenas.

Por esto el Vicario Apostólico de Tahití, Monseñor María Verdier ^{16 22)}, visitó la isla en febrero de 1888, aconsejándoles a los indígenas que aceptaran la soberanía chilena, garantizándoles que serían libres y encontrarían protección ante cualquier tipo de abusos.

Se suma a esto la convicción que adquirió nuestro Gobierno respecto de la postura francesa ante la isla, su nulo interés en tomar posesión de ella y también respecto al apoyo dado por los países extranjeros ante la ocupación chilena de la isla.

4.2.1. Toma de posesión.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, Chile se decide a ocupar la isla y con este fin, imparte instrucciones a don Policarpo Toro para que viajara a Pascua y tomara posesión de ella a nombre del Gobierno de Chile.

Don Policarpo Toro viaja al mando del buque "Angamos" junto a dos familias de colonos y al capitán de Ejército don Pedro Pablo Toro, enviado por el Ministerio de Industrias y Obras Públicas en calidad de agente de colonización. Doce personas conformaban esta colonia.

El ministro de Industrias y Obras públicas, don Vicente Dávila, había dado instrucciones al Capitán Toro con respecto a la colonización de Rapa- Nui, señalando que una vez extendidas las escrituras de compra de los terrenos de la isla, se debía proceder a efectuar un inventario de todas las existencias de Pascua, confeccionar un plano, observar la conservación de las especies, fomentar el desarrollo de la industria, entre otras labores.

Finalmente el 9 de septiembre de 1888, don Policarpo Toro, Capitán de corbeta de la Armada Nacional, "en cumplimiento de las instrucciones que le había impartido el Supremo Gobierno, tomó solemnemente posesión de la Isla de Pascua a nombre del Gobierno de Chile, enarbolando Nuestra Bandera..." ^{17 23)}

4.2.2. Cesión de soberanía.

Asimismo, junto con la Toma de Posesión, se procedió a la firma de un acta por doce nativos principales, en la cual se dejaba constancia de la cesión de soberanía de la Isla al

^{16 22)} Monseñor María Verdier fue el sucesor de Monseñor Tepano Jaussen como Vicario Apostólico de Tahití.

^{17 23)} VERGARA M. DE LA P., VÍCTOR M.1939. Isla de Pascua, dominación y dominio. Santiago, Publicaciones de la Academia Chilena de la Historia. 33p.

Supremo Gobierno de Chile para siempre y

sin reserva. Los testigos fueron Arupaca Salmón, John Brander y dos empleados de éstos.^{18 24)}

Hasta la fecha no se ha discutido ni puesto en duda la soberanía que nuestro país ha ejercido sobre esta lejana tierra, desde la toma de posesión, ninguna potencia extranjera ha rebatido esta gestión ni ha sido cuestionada por las instituciones internacionales.

Cabe hacer presente que al momento de tomar posesión existían en la isla 128 habitantes nativos y que en ningún aspecto nuestro país ejerció violencia sobre ellos, sino que se respetó en todo momento las normas del Derecho Internacional.

4.3. LOS CONFLICTOS RESPECTO DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

Los títulos de dominio más antiguos encontrados corresponden a las compras realizadas por los Padres Hipólito Roussel y Gaspar Zumbohm, ambos de la congregación de los Sagrados Corazones, en 1868 y 1869. Corresponden a aproximadamente 635 hectáreas adquiridas por un precio de 1.000 francos. Estos bienes constituían los bienes de la misión católica.

Otra parte de los terrenos pertenecían a Mr. Jean B. Onezine Dutron-Bornier, quien era francés, y Capitán de la Marina Mercante. A través de escrituras privadas firmadas en 1869 y 1873, en la Isla, había adquirido terrenos conocidos como Tierras de Kohipa, Mangatea, Hanga Piko, etc., sin embargo no se señala en las escrituras su extensión, cabida o deslindes. Sólo se señala que en total sumaban 2.275 hectáreas.

Otra parte de los terrenos pertenecía a John Brander.

En Octubre de 1871 John Brander y Dutron-Bornier formaron una asociación o comunidad para la explotación de animales y de los productos susceptibles de ser exportados, que tendría una duración de 5 años. Se agrega a ella también la Iglesia Católica.

Antes de que se cumpliera el plazo de 5 años, Dutron-Bornier fue asesinado por los isleños (1876), y al año siguiente muere Brander. Los herederos de ambos trataron de liquidar la comunidad de común acuerdo, y al no conseguirlo, decidieron seguir con sus negocios como lo habían hecho hasta ese momento, y prorrogando la duración de la comunidad hasta 1879.

4.3.1. Liquidación judicial de la comunidad.

Después de expirado este nuevo plazo, los herederos solicitan al Juzgado de Primera

^{18 24)} Para mayores antecedentes, ver Anexo 4.

Instancia de Papeete que liquide judicialmente la comunidad. En Julio de 1880 este juzgado se declara competente para conocer de estas materias, y niega lugar a la solicitud de Monseñor Jaussen a intervenir en la liquidación (como representante de la misión, y parte en la asociación). En la misma resolución determina que el tribunal está suficientemente instruido para determinar el valor de los inmuebles y si estos admiten cómoda división. Los bienes raíces fueron tasados en 13.000 francos. Monseñor Jaussen y la viuda de Dutron-Bornier apelan esta resolución, sólo para desistirse después.

En Julio de 1883. Mr. Van der Veene, defensor de la viuda de Bornier y legatario de una cuarta parte de los bienes hereditarios de la sucesión de Bornier, objeta el desistimiento de la apelación, basándose en que existe un menor interesado: el hijo de Bornier. Este incidente fue rechazado por el Tribunal Superior de Papeete, y Van der Veene recurre a la Corte de Casación Francesa, la que remitirá los antecedentes a la Corte de Burdeos que es la competente para conocer del recurso. Esta casación no se falló.

Adicionalmente, las partes del juicio consiguieron que el tribunal, en mayo de 1884, excluyera de la Asociación los bienes que pertenecían a la misión Católica, lo que incluía los bienes raíces de la misión y los siguientes animales: 5.600 corderos, 250 vacunos, 40 caballos, 4 asnos. Los bienes de Brander y Bornier, muebles y raíces serían subastados, entre ellos, 8.400 ovejas, 150 vacunos, 20 caballos y un asno.

Esta sentencia fue apelada por Monseñor Jaussen y algunos pascuenses, y el recurso remitido a la Corte de Burdeos. Este recurso no prospera, y la Corte adjudica a Mr. John Brander (hijo) todos los bienes de la comunidad por la suma de 38.100 francos.

La Corte de Burdeos 9 años más tarde (1893) dicta sentencia, en la cual se rechazan todas las reclamaciones y queda firme el fallo en el tribunal de Papeete. En esta época Chile ya ejercía soberanía sobre Pascua.

4.3.2. Contratos suscritos por Policarpo Toro.

El gobierno chileno, habiendo decidido ya ocupar Rapa-Nui, aprovecha un viaje de Brander a Valparaíso, para consultar sobre sus tierras, buscando adquirir propiedades en la Isla.

En septiembre de 1887, el gobierno chileno dicta un decreto donde se autoriza a celebrar un contrato de promesa de compraventa a favor del Estado respecto de los bienes del señor Brander, por un precio de 6.000 libras, pagaderas al momento de extenderse la escritura de compraventa. Brander debía exhibir sus títulos de dominio dentro del plazo de 4 meses.

En noviembre de 1887 Tatí Salmón compró a Monseñor Tepano Jaussen todos sus animales en la Isla. Cuando llega don Policarpo Toro, con la misión de celebrar las compraventas, con intervención del cónsul chileno A. Goupil, quien fuera un prestigioso abogado que asesoraba a los Salmón y a los Brander, la isla estaba en manos de:

Misión Católica como dueña de terrenos.

Tatí Salmón como dueños de los animales que pertenecían a Monseñor Jaussen.

Aru-Paca Salmón^{19 25)} como dueño de los terrenos que pertenecían a los indígenas y que él había pagado.

John Brander como adjudicatario de los bienes de la comunidad Bornier-Brander.

Los nativos como primitivos dueños.

Don Policarpo Toro, desempeñando su comisión celebrará los siguientes contratos:

El 2 de enero de 1888 celebra un contrato de compraventa con Tatí Salmón, por el cual compra los animales de Tatí Salmón y los bienes raíces de don Aru-Paca Salmón.²⁰
26) El precio fue de 2.000 libras, las que se pagaron el 7 de agosto de 1888.

El 8 de agosto de 1888 compra los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la misión católica para el Ordinario Eclesiástico de Santiago. El precio fue de 5.000 francos, los que se pagan con fondos de la Iglesia Católica al contado.

Promesa de compraventa con Brander. Cuando don Policarpo llega a Tahití para celebrar la promesa encomendada, supo que los títulos de dominio de Brander estaban siendo discutidos en la Corte de Burdeos. Por esta razón no pudo celebrar el contrato mencionado que le fuera encargado por el Gobierno de Chile. En reemplazo firma el 2 de enero de 1888 una nueva promesa, en la cual actúa a título personal por no tener poder para celebrarla. En ésta Brander se comprometía a vender a Policarpo Toro todos los bienes raíces y muebles que eran de su propiedad en Pascua. El precio era de 4.000 libras que se pagaría dentro del plazo de 8 meses, después de que Brander entregara los siguientes documentos.

Copia de la escritura de adjudicación del remate.

Títulos originales de compraventa de propiedades.

Cancelación del saldo insoluto de precio de el remate

Sentencia de la Corte de Burdeos que confirma el fallo del tribunal de Papeete.

La sentencia debía entregarse el 1 de enero del año 1890, sin embargo, este plazo fue prorrogado por una cláusula posterior (23 de agosto del año 1888), y se extendió hasta el 1 de enero de 1899.

La promesa incluía una cláusula resolutoria para el caso de que no se entregara el fallo, se resolvería ipso iure el contrato, el cual se consideraría inexistente, y las partes volverían al estado en el que se encontraban antes de la celebración de la promesa.

Este contrato también contenía una cláusula según la cual si el comprador no pagaba el precio dentro del plazo estipulado, el vendedor tendría derecho a exigir el pago por la vía ejecutiva, o la resolución del contrato.

Los animales que había adquirido Chile de Tatí Salmón se encontraban mezclados con los que pertenecían a Brander. Para salvar este inconveniente, don Policarpo arrienda (también a título personal), el 21 de agosto de 1888, por un canon de \$1.200

^{19 25)} Ambos Salmón eran hijos de madre tahitiana y padre inglés, tíos de John Brander hijo, hermanos de la madre de éste.

^{20 26)} Tatí era mandatario de su hermano Aru-Paca. El contrato fue ratificado por éste el 7 de agosto de 1888.

pesos de plata anuales, y por un plazo de 10 años los bienes y derechos de Brander, sin perjuicio de perfeccionar el contrato de venta después de legitimados los títulos.

Por tanto, a fines de agosto de 1888 los derechos de la Isla de Pascua quedaron de la siguiente manera:

El gobierno de Chile era dueño de:

Las propiedades de la misión católica.

Los animales comprados a Tatí Salmón.

Don Policarpo Toro era arrendatario de los bienes de Brander.

La tierra de los isleños como primitivos dueños.

El 20 de junio de 1893 la Corte de Burdeos dicta la sentencia que confirma el fallo del tribunal de Papeete. Brander consulta la cónsul A. Goupíl, quien le informa que don Policarpo Toro aún tenía 8 meses para ratificar la compraventa de que se le diera copia de la sentencia. Brander remite copia del fallo el 22 de junio de 1895, por lo tanto, el plazo de 8 meses vencía el 22 de febrero de 1896.

Los contratos celebrados por Toro a título personal no fueron reconocidos por el Gobierno de Chile, dado a que después de la revolución de 1891 los criterios habían cambiado radicalmente con respecto a Pascua. Esto pudo deberse a la lealtad que Policarpo Toro demostraba al antiguo gobierno del Presidente Balmaceda, o tal vez por motivos desconocidos. Cualquiera sea la razón, la situación de don Policarpo Toro era la siguiente: había conseguido los documentos necesarios para ratificar la compraventa, sin embargo no consiguió las 4.000 libras para hacer el pago, y debió asumir personalmente el pago de éstas y de los cánones de arriendo a Brander.

4.3.3. Intervención de don Enrique Merlet.

A pesar de que Policarpo Toro tenía hasta el 22 de febrero de 1896 para ratificar la compraventa, Brander a través de su representante, don Rodolfo Gratenu, suscribe en Valparaíso una promesa de venta con Enrique Merlet el 25 de Mayo de 1895. Los bienes que se comprendían era aquella parte de Pascua que no pertenece a Tatí Salmón ni a la misión católica. Por lo tanto, debemos entender que se trata de los bienes que Brander se adjudicó en el remate de la comunidad Brander-Bornier. El precio sería de 4.000 libras que debían cancelarse al momento de celebrarse el contrato prometido, al contado. La escritura se suscribiría cuando el vendedor exhibiera los títulos de dominio, para lo cual se fijó un plazo de 8 meses.

El 27 de enero de 1896 se firmó una segunda escritura en Valparaíso, entre las mismas partes, en la que se prorroga el plazo de para exhibir los títulos por ocho meses más.

En Valparaíso, el 31 de agosto de 1897, Brander vende definitivamente sus bienes al Sr. Merlet, por escritura pública extendida por el notario don Pedro Ferres Zamudio, en la que Brander actúa representado por Rodolfo Gratenu.

Cuando Enrique Merlet estuvo en posesión de los terrenos en la isla (después de

firmar la promesa), gestionó el arriendo de los bienes del Fisco chileno en Pascua. El 3 de septiembre de 1895 se firma el contrato de arrendamiento sobre los terrenos, edificios y animales por el plazo de 20 años. La renta era de 1.200 pesos al año que debían pagarse por semestres anticipados en la Tesorería Fiscal de Valparaíso. El Sr. Merlet se obligaba también a mantener a su costa al menos a tres familias chilenas como colonos.^{21 27)}

Después de transcurridos los 20 años Enrique Merlet debía devolver al Fisco 5.600 cabezas de ganado ovejuno, 250 vacunos, 40 equinos y 4 asnos, así como los terrenos y edificios arrendados con las mejoras que en ellos hubiere introducido.

4.3.4. La compañía explotadora de Isla de Pascua.

En 1903 se constituye la Compañía Explotadora de Isla de Pascua. Se trataba de una sociedad en comandita por acciones que contaba con un capital de 20.000 libras y cuyo objeto era adquirir los terrenos de dominio particular en Pascua, adquirir o arrendar los bienes pertenecientes al Fisco, explotar estos terrenos y adquirir naves y los demás bienes necesarios para desarrollar esta explotación. Duraría 25 años a contar del 30 de Junio de 1903.

Merlet, quien se había asociado con su hermano Numa, vendió junto con éste en noviembre de 1903, los derechos y acciones de toda especie que tuvieran sobre la isla a la Compañía Explotadora. El precio fue de 20.000 libras en total que se pagarían de la siguiente manera: 5.000 libras en dinero y 15.000 libras en acciones liberadas y totalmente pagadas de la Compañía.^{22 28)} Los hermanos Merlet se comprometían además a traspasar a la Compañía el contrato de arrendamiento con el Fisco chileno una vez obtenida la autorización gubernativa correspondiente.

El arrendamiento fue prorrogado por escritura pública el 21 de junio de 1916 con idénticas condiciones, pero se agregó que el gobierno de Chile se reservaba la facultad de ponerle término en cualquier tiempo, bastando la simple notificación del arrendatario.

La compraventa celebrada entre John Brander y Enrique Merlet no se inscribió en el Conservador de Bienes Raíces. Tampoco lo fue la compraventa entre los hermanos Merlet y la Compañía Explotadora de Isla de Pascua.

El 27 de Septiembre de 1916 Enrique Merlet declara unilateralmente por escritura pública que los deslindes de sus tierras son los siguientes: Al Norte y al Sur con los terrenos del Gobierno de Chile y el Pacífico, al Este con el Pacífico y al Oeste con los terrenos del Gobierno de Chile y con el Pacífico. Deja también constancia de cuales son los terrenos del Gobierno chileno, y los limita a los "que circundan el puerto de Angaroa y que se extienden en dirección Sur, hacia Vaihu".^{23 29)}

^{21 27)} Para mayores antecedentes ver Anexo 5.

^{22 28)} Cada acción de la Compañía Explotadora de Isla de Pascua valía 40 libras, por lo tanto se adquirieron 375 de ellas.

^{23 29)} Para mayores antecedentes, ver Anexo 6.

Con esta escritura Merlet intentó inscribir a su nombre los terrenos de Pascua. Debió efectuar las publicaciones requeridas por el Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, lo cual realizó en el diario "El Heraldo" de Valparaíso. El Fisco se opuso a esta inscripción e interpuso demanda a este respecto. Después ampliaría esta demanda y solicita que en definitiva se declara al Fisco de Chile como dueño exclusivo de Isla de Pascua. A esta demanda se le dio tramitación ordinaria. Este juicio quedó paralizado.

También en 1916 el Fisco declara caducado el arriendo de Enrique Merlet debido a la campaña que realizara el Sr. Vicario Militar de la República, Obispo don Rafael Edwards, quien había viajado a Pascua en julio de ese año y constató la forma en que los pascuenses era explotados por los concesionarios de la isla. Instó al gobierno a poner fin a la casi esclavitud a que estaban sometidos los isleños.

4.3.5. Temperamento provisorio.

Entre tanto, la Compañía Explotadora de Isla de Pascua intentaba obtener nuevamente el arriendo de los bienes fiscales en la isla, lo cual fue conseguido cuando se dicta el "Temperamento Provisorio".^{24 30)}

Este oficio (Nº 34 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 5 de mayo de 1917) fija la forma en que la Compañía continuará explotando los bienes y predios de la isla, y ésta no tenía obligación de pagar renta, ni de introducir mejoras, ni siquiera debía mejorar la condición de los isleños. Esta situación se mantuvo por 20 años aproximadamente.

En 1929, cuando era Presidente de Chile don Carlos Ibáñez del Campo, se trató de solucionar los problemas que había ocasionado el "Temperamento Provisorio", que no dio solución al conflicto de la propiedad privada sobre los terrenos de Pascua.

El Gobierno pide al Consejo de Defensa Fiscal que informe sobre la forma más rápida de poner fin a esta situación. El informe fue evacuado el 12 de Marzo de 1929 y dice que el "Temperamento Provisorio" es una concesión hecha por el Gobierno de Chile a la Compañía. No se le puede considerar una transacción por que no existen derechos controvertidos que se hayan solucionado por éste, tampoco fue destinado a precaver un litigio eventual y adicionalmente el Gobierno no tenía facultades para transigir. Por lo tanto, y por tratarse de una concesión, el Gobierno puede ponerle término en cualquier momento, sin que esto acarree la responsabilidad ulterior del Estado. Adicionalmente se informa sobre la conveniencia de que el Fisco inscriba la propiedad a su nombre.

Con esto el Gobierno pone término al "Temperamento Provisorio" por Decreto Supremo del Ministerio de Marina Nº 946 del 19 de Abril de 1929. Se nombraría un interventor que se haría cargo de los bienes fiscales, confeccionaría un inventario detallado de los mismos y tendría un plazo de 6 meses para proponer un proyecto de administración y fomento para el buen servicio de los referidos bienes.^{25 31)}

Una copia de este decreto sería enviado a Williamson, Balfour y Compañía el 16 de

^{24 30)} Para mayores antecedentes, ver Anexo 7.

^{25 31)} Para mayores antecedentes, ver Anexo 8.

abril de 1929. Recordemos que las acciones de la Compañía explotadora de Isla de Pascua fueron adquiridas en su mayor parte por esta firma, lo que la convertía en primera accionista.

El Ministro de Marina comisionó al Auditor General de la Armada don Alejandro Flores para que gestione con la firma un posible acuerdo que solucionara definitivamente el problema de las pretensiones opuestas de la Compañía y del Fisco chileno, y para que inscribiese en el Conservador de Bienes Raíces el total de los bienes inmuebles a nombre de éste.

La Compañía, estando dispuesta a solucionar el problema, tenía las siguientes pretensiones:

La Compañía estaba dispuesta a aceptar una solución amigable al problema de la delimitación de los terrenos.

- También consideraba aceptable una oferta de compra de sus terrenos.
- Aceptaría también la suma de 10.000 libras por sus derechos sobre las tierras ^{26 32)}
- El Fisco debía renunciar a sus derechos sobre los animales dados en arriendo al Sr. Merlet.
- El Fisco arrendaría a la Compañía todos los bienes fiscales, salvo los destinados a los nativos y servicios del Estado por un plazo no menor a dos años, renovables, por una renta que equivalía al 8% anual, es decir, 40 pesos por libra.

4.3.6. El conflicto sobre los títulos de dominio.

Las gestiones se debieron ver paralizadas por los cambios políticos internos de esa época, y esta situación se mantuvo hasta julio de 1933, cuando el Ministerio de Defensa nombra una segunda comisión para dar una solución adecuada a este conflicto. Ésta estaría compuesta por el Sr. Vicario Militar de Chile, Obispo don Rafael Edwards, el Sr. Luis Arteaga (funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores), el Capitán de Fragata don Alberto Consiglio y el Auditor Naval de Valparaíso, Sr. Fernando Reyes Ugarte.

Esta comisión hace presente que a su juicio, de acuerdo con las leyes chilenas, no había dudas de que el Fisco era dueño de todos los bienes de Pascua. Desde el momento en que Chile ejerce soberanía sobre la isla se aplica la ley chilena (1888), y como no existe constituido legalmente dominio particular sobre los bienes raíces, éstos pertenecen al Estado.

La comisión también estimó que el dominio alegado por la firma Williamson, Balfour y Compañía sobre los bienes de Pascua no tiene fundamento legal. Dicha firma tenía apenas un derecho personal para exigir de Brander la tradición de los bienes vendidos al señor Merlet, pero jamás un derecho real de dominio sobre las tierras toda vez que no había operado la tradición.

La comisión propone al Gobierno la inscripción de los bienes a nombre del Fisco de Chile, lo cual se efectuó el 11 de Noviembre de 1933 por inscripción a fojas 2.400, ^{26 32)} número 2424 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Según los balances de la Compañía, sus bienes representaban el valor de 21.595,18 libras.

Valparaíso.^{27 33)}

Las pretensiones de dominio de la Compañía sobre casi la totalidad de los bienes raíces de la Isla de Pascua se basaban en la compraventa que se había celebrado por escritura pública entre los hermanos Merlet y la Compañía en noviembre de 1903.

En este caso, si bien existía acuerdo en la cosa y el precio, y se había extendido la escritura pública respectiva, el comprador (la Compañía) no adquirió el dominio de los bienes, sino sólo un derecho personal para exigir del vendedor la tradición de la cosa. Al no haberse practicado las inscripciones pertinentes, no había operado ningún modo de adquirir el dominio.

Adicionalmente no es posible que dicha tradición pudiera operar, toda vez que el título (la compraventa) no cumple con los requisitos exigidos por el Código Civil y por el Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, ya que no estaban determinados los bienes vendidos ni por sus deslindes, ni por su cabida, ni aún por un nombre con el que se pudieran individualizar las tierras como especie o cuerpo cierto.

A mayor abundamiento, Merlet tampoco fue dueño de los bienes que vendió a la Compañía por las mismas razones ya expresadas, y por lo tanto tampoco podía transferir más derechos de los que tenía.

Respecto al dominio sobre las tierras de Brander, adquiridos mediante adjudicación de ellas en pública subasta, los títulos estaban siendo discutidos en la Corte de Burdeos. El fallo del tribunal de Papeete queda firme recién en 1893, cuando Chile ya ejercía soberanía sobre la Isla. Según el Sr. Auditor General de la Armada, esta sentencia no podía producir efectos sobre los bienes raíces chilenos toda vez que estas materias corresponden ser conocidas por tribunales chilenos.

Por todo lo expuesto se ve que la Compañía Explotadora de Isla de Pascua jamás fue dueña de las tierras en Rapa-Nui, y por lo tanto dichas tierras pertenecen al Estado, ya que se trata de tierras situadas dentro del territorio nacional y que carecen de otro dueño.

Recordemos que el gobierno inscribe la propiedad de la Isla a su nombre en noviembre de 1933. Cuando comenzaba 1934 el gerente de la Compañía Explotadora Mr. J. B. Cater empieza a realizar gestiones para que el Gobierno de Chile dejara sin efecto la referida inscripción. Éstas no dan resultado, pero sí consigue que se le dé en arriendo la Isla en 1936.

En este contrato la Compañía vende y transfiere al Fisco toda las acciones y derechos que pudiera tener en o con relación de los bienes de Pascua, especialmente los adquiridos de los hermanos Merlet. Debía pagar una renta anual de 69.711,60 pesos por períodos anticipados y realizar varias mejoras en la Isla. El contrato tendría una duración de 20 años.

Con este contrato se pone término al largo conflicto entre el Fisco y la Compañía.

La Compañía sería prorrogada en 2 oportunidades, en Mayo de 1928 y luego en Octubre de 1963. El 22 de Junio de 1937 fue disuelta por escritura pública suscrita en

^{27 33)} Para mayores antecedentes, ver Anexo 9.

Valparaíso ante el notario don Aliro Parga Ríos. El contrato de arrendamiento fue transferido con autorización del Fisco a la S.A que se formó con el mismo nombre: Compañía Explotadora de Isla de Pascua que sería la continuadora de la antigua sociedad en comandita por acciones.

El plazo de 20 años de duración del arrendamiento caducó en 1956. La explotación de la isla quedó en esa época en manos de la Armada, y en 1966 pasó a manos de la CORFO.

CAPÍTULO 5.- NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL.

5.1. ADQUISICIÓN DEL TERRITORIO.

Los espacios de la orbe tienen diversos regímenes jurídicos. Encontramos territorios que están bajo la soberanía de los Estados, entendiendo por soberanía “el poder que tiene un Estado sobre el territorio que le pertenece”.^{28 34)} Éstos comprenden no sólo la tierra firme, sino igualmente las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo suprayacente.

Otro elemento del concepto de territorio del Estado comprende la adquisición del territorio . Tradicionalmente cuatro son los modos de adquisición del territorio aceptados por el derecho internacional: la prescripción, la accesión, la cesión y finalmente la ocupación. Otros juristas también incluyen, como modos de adquisición del territorio, la adjudicación, en un laudo arbitral o en una sentencia de un tribunal internacional, y la sucesión, tal como sucedió con las colonias españolas, a través del *Uti Possidetis* de 1810.

^{28 34)} BENADAVA, SANTIAGO. 1989. Derecho Internacional Público. 3ª ed. Santiago. Editorial Jurídica de Chile . 120p.

El territorio del Estado, una vez delimitado, debe ser demarcado, mediante signos visibles, materializando así el curso de la frontera.

También encontramos otros espacios en que el Estado tiene competencia sólo para fines determinados en los que cuenta con una soberanía limitada o reducida como son la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Otros espacios son los que no pertenecen a Estado alguno, y que pueden ser utilizados por todos los Estados de forma común, como son la alta mar, el espacio aéreo suprayacente, los fondos marinos situados más allá de las soberanías nacionales y los cuerpos celestes.

Finalizando asimismo encontramos territorios sometidos a un sistema particular, como el caso de las regiones polares.

5.1.1. La ocupación.

Según las normas de derecho internacional, lo que nuestro Gobierno realizó al tomar posesión de la Isla de Pascua, fue utilizar el modo de adquisición del territorio ocupación, la que fue llevada a cabo dando cabal cumplimiento a la normativa internacional.

La "ocupación es, en términos generales, el hecho por el cual un Estado se apodera de un territorio o parte de él, con la intención de anexarlo a su soberanía".^{29 35)}

Dos son los elementos para que la ocupación sea válida; que el territorio sea *res nullius*, lo que exige "no que el territorio estuviese deshabitado, sino que no estuviese ocupado por un pueblo, o Estado, cuya organización política fuese de tal naturaleza, que obligase a otorgar derechos de prioridad a sus ocupantes."^{30 36)}

El otro elemento es la efectividad de la ocupación que consiste en la exigencia de que el Estado realice la toma de posesión con ánimo de soberano y que instaure en el territorio una administración que garantice el ejercicio de su autoridad. Según algunos autores "El Estado que adquirió un territorio por ocupación debe mantener su título mediante el ejercicio de soberanía efectivo, pacífico y permanente sobre el mismo".^{31 37)}

La cesión de soberanía realizado por los isleños al Estado de Chile, en la misma época de la toma de posesión, no configura un título de dominio según las normas del Derecho Internacional, ya que aquella consiste en la transferencia, hecha por un Estado a otro, de un territorio en virtud de un tratado.^{32 38)}

^{29 35)} VERGARA M. DE LA P., VÍCTOR. 1939. Isla de Pascua, dominación y dominio. Santiago, Publicaciones de la Academia Chilena de la Historia. 33 p.

^{30 36)} FENWICK, CHARLES G. 1963. Derecho Internacional. Buenos Aires. Editorial Bibliográfica Argentina. 393p.

^{31 37)} BENADAVA, SANTIAGO. 1989. Derecho Internacional Público. Santiago. Editorial Jurídica de Chile. 3° ed. 128p.

^{32 38)} Actualmente hay grupos de isleños como los denominados "Parlamento de Pascua" y "Consejo de Jefes" que postulan ideas independentistas, solicitando a la ONU la anulación de la cesión de soberanía, desconociendo la ocupación como modo de adquirir el territorio.

Como se puede observar el instrumento suscrito por los isleños no reviste la característica de cesión, pues en ese momento los nativos carecían de un Gobierno y por lo tanto de la calidad de Estado soberano. Por tanto este documento sólo se puede considerar como la manifestación de la voluntad de los pascuenses de aceptar la soberanía del Estado de Chile.

5.1.2. Caso de la isla de Palma (o Miangas). (39)

(39) Laudo arbitral extraído de Benadava, Santiago. 1989. Derecho Internacional Público. 3° ed. Editorial Jurídica de Chile.

Con respecto a la ocupación se puede examinar un importante fallo arbitral, el cual resolvió el conflicto que se suscitó entre los Países Bajos y los Estados Unidos por la soberanía de la isla de Palma, el cual se fundó en el elemento de la efectividad de la ocupación.

En 1925, ambos países sometieron el conflicto al arbitraje del profesor Max Huber. Estados Unidos señalaba que la isla le pertenecía ya que España se la había cedido en el Tratado de París de 1898.

A la vez Estados Unidos argumentaba que a la época de la cesión España tenía soberanía sobre la isla en virtud de los siguientes títulos: El descubrimiento de la isla por navegantes españoles; el Tratado de Munster de 1648 entre España y los Países Bajos el cual disponía que los dos países “seguirán en posesión y gozarán de los señoríos que tengan y posean” y el último título invocado consistía en la contigüidad de la isla al territorio de Filipinas que en ese momento se encontraba bajo la soberanía de España.

Los Países Bajos señalaban a su favor el ejercicio pacífico y continuo de autoridad estatal sobre la isla desde el siglo XVI, es decir, argumentaban la efectividad de su ocupación, argumento con el que no contaban Estados Unidos ni España en su momento.

El principal objetivo del arbitro fue examinar si España tenía soberanía sobre la isla al momento de la cesión, para esto se revisaron los títulos invocados y primeramente rechazó el del descubrimiento ya que en derecho internacional desde el siglo XIX el mero descubrimiento no constituye título y de haber sido así, España debería haber cumplido con un segundo requisito el cual era la ocupación efectiva de la isla desde el momento en que éste fue exigido por el derecho internacional. Esto último en ningún momento fue argumentado por los Estados Unidos.

El título basado en el Tratado de Munster también fue rechazado por cuanto no se había demostrado que España tuviera y poseyera la isla como estaba establecido en dicho tratado.

Finalmente se señaló que la teoría de la contigüidad no formaba parte del derecho internacional positivo. Por lo que concluyó que España no tenía soberanía sobre la isla de Palma al momento de efectuarle la cesión a Estados Unidos.

Luego, examinando los argumentos planteados por los Países Bajos se estimó que éstos habían ejercido soberanía pacífica y continua sobre la isla desde 1700, por ende

eran ellos quienes habían cumplido con los requisitos para adquirir aquella isla.

De esta forma el arbitro manifestó que un título basado en una autoridad estatal y en una efectividad de la ocupación debía predominar por sobre un título fundado en el descubrimiento.

5.2. EFECTIVIDAD DE LA OCUPACIÓN DE CHILE.

Como ya se señaló nuestro Gobierno efectuó la ocupación del territorio de Isla de Pascua dando estricto cumplimiento a las normas del derecho internacional. Desde luego ocupó un territorio que cumplía con el requisito de validez de ser un *res nullius*, ya que sobre el territorio mencionado nadie ejercía soberanía ni pertenecía a otro Estado, al contrario, sus habitantes estaban siendo blanco de abusos por parte de particulares inescrupulosos, que sólo veían en la Isla y en sus nativos el modo más fácil de hacer fortuna.

Con respecto a la efectividad de la ocupación, es muy claro que nuestro país anexó este territorio con el ánimo de constituir su soberanía de forma inquebrantable y permanente, ejerciendo durante este tiempo todos los actos propios de un Estado soberano.

No sólo nuestro país ocupó materialmente la isla, sino que también, en el ejercicio de sus facultades soberanas, efectuó un acto político con el cual proclamó a Chile como soberano: la “Toma de Posesión”, a la cual se le agregó la “Cesión de Soberanía” efectuada por los Jefes Indígenas.

Es por lo señalado anteriormente que surge la obligación de anexar efectivamente el territorio de Isla de Pascua. Se la incorpora, entonces con este fin, al régimen administrativo y judicial el año 1916, a través de Decreto Supremo N° 444, por el cual se la declara como Subdelegación del Departamento de Valparaíso. Se la destina, asimismo a la colonización, subordinándola a la dependencia del Ministerio de Colonización de la época.

En el siguiente año se dictó la Ley N° 3.220, la cual sometía la isla a la dependencia de la Dirección del Territorio Marítimo de Valparaíso, quedando supeditada a las autoridades y leyes navales.

En el año 1.927, de acuerdo al Decreto Supremo N° 8.582, del 30 de septiembre, en concordancia con el Decreto Supremo N° 8.583 y según lo prescrito en las Leyes 4.113, 4.156 y 5.951, la Isla de Pascua, pasó a ser parte de la Subdelegación 23° de la comuna de Valparaíso del Departamento del mismo nombre, comuna de Valparaíso.

Luego, fue ascendida a la categoría de Departamento de la Provincia de Valparaíso, con fecha 22 de febrero del año 1966, estableciéndose por tanto y un Gobierno Civil y todas las reparticiones públicas que conlleva, eligiendo el año 1967 a sus primeros 7 regidores, los cuales eran todos isleños.

Finalmente en el año 1982 se la eleva al rango de Provincia de la V región, con lo

cual ha ganado en autonomía, medios y recursos, designándose consecutivamente, como Gobernador Provincial, a un natural de la isla.

Es importante mencionar en este momento que en el año 1935, ya integrada por entero la Isla a nuestra soberanía, se decidió, por medio del Decreto Supremo N° 103 del Ministerio de Tierras y Colonización, declararla Parque Nacional. Todo esto con el fin de conservar su flora y en especial el Toromiro.^{33 40)}

También en el año 1.935, el Gobierno accediendo a la petición del Consejo de Monumentos Nacionales, la declara Monumento Histórico, a través del decreto del Ministerio de Justicia N° 4.536 del 23 de julio. Todo esto motivado por el valioso material arqueológico y científico de Pascua, buscando por sobretodo, la vigilancia y protección de estos tesoros.

Es importante destacar, que al momento de ocupar Pascua, junto con ampliar el territorio sometido a total soberanía chilena (su tierra firme, sus aguas interiores, su mar territorial y el espacio aéreo suprayacente), incorporamos también otros espacios en los que nuestro Estado tiene una competencia sólo para fines determinados, es decir, cuenta con una

soberanía limitada en la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la isla.

Es por esto que nuestra frontera oceánica, tanto continental como insular, no puede establecerse en las doce millas de nuestro mar territorial, ni en las doscientas millas en que se extiende la zona económica exclusiva, debido a que el Derecho Internacional faculta reclamar derechos sobre la plataforma continental hasta 350 millas marinas, a condición de contar con ciertos requisitos geográficos.

Todo esto, unido al hecho de la unidad y continuidad espacial que se produce entre los espacios marítimos del continente y los espacios marítimos adyacentes a la Isla de Pascua y Sala y Gómez, produce un quiebre en la línea de la frontera ampliándola significativamente.

Se ha postulado, que el vasto espacio oceánico intermedio entre aquellas zonas marítimas es una zona fronteriza interior de Chile. Llegando a concluir que este espacio comprendido entre la base de las costas chilenas del continente, la península Antártica Chilena y el extremo oeste de las 350 millas de la plataforma continental de Isla de Pascua y Sala y Gómez constituyen el territorio oceánico de Chile.

^{33 40)} Árbol característico de Isla de Pascua.

CAPÍTULO 6.- DERECHO DEL MAR.

6.1. ANTECEDENTES.

Las fronteras de Isla de Pascua en el mar comprenden las mismas zonas marítimas que se reconocen en Derecho Internacional al territorio chileno continental. Por esto es necesario hacer un análisis de la normativa vigente sobre los espacios marítimos. Al respecto el artículo 121 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ratificada el año 1997 por nuestro país, establece en su párrafo 2 lo siguiente: “el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla, serán determinadas en conformidad con las disposiciones de cada Convención aplicables a otras extensiones terrestres”.

El derecho del mar partió como un derecho consuetudinario, y posteriormente fue complementado por tratados. Nuestro país ha destacado por su labor en la creación de este nuevo régimen internacional. Chile, en conjunto con otras naciones de Latinoamérica tuvieron un rol protagónico en la adopción de los distintos acuerdos, y en la formación de la actual normativa.

En 1957 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución 1.105, la cual convoca a una conferencia internacional para estudiar el Derecho del Mar, sus aspectos políticos, económicos, técnicos y biológicos. Sus resultados deberían

incorporarse en una o más convenciones internacionales.

Esta Conferencia se llevó a cabo entre el 24 de febrero y el 27 de abril de 1958, en Ginebra. Participaron representantes de 86 Estados, incluidos Chile, Perú y Ecuador.

Se crearon 5 comisiones de trabajo: la del mar territorial y zona contigua; la alta mar, régimen general; alta mar, pesca y conservación de los recursos vivos; plataforma continental; y cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral.

En ella se adoptaron 4 convenciones que fueron: La Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, Convención sobre la Plataforma Continental, Convención sobre Alta Mar, y Convención sobre la Pesca y Conservación de Recursos Vivos de la Alta Mar.

Dos años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas decide convocar nuevamente a una conferencia internacional sobre derecho del mar, esta vez por resolución número 1.307 de 1958. En ella se tratarían la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías, ya que sobre estos temas no existió acuerdo en la primera conferencia.

Esta segunda conferencia se llevó a cabo entre el 16 de marzo y el 26 de abril de 1960, la sede volvió a ser Ginebra. Participaron 88 países, los cuales desgraciadamente no fueron capaces de llegar a ningún acuerdo, por lo que esta conferencia fracasó.

En 1970, las Naciones Unidas convoca a una tercera conferencia que se celebra entre 1973 y 1982. Será en esta conferencia donde se adopta la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la que se firma en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982. Entró en vigencia el 16 de noviembre de 1994.

La Convención busca establecer un ordenamiento jurídico para los océanos y mares, con la finalidad de facilitar la comunicación internacional y promover el uso pacífico de océanos y mares, el uso eficiente y equitativo de los recursos, estudio, protección y preservación del medio marino y los recursos vivos.

6.2. LOS ESPACIOS MARINOS.

“Consisten en aguas o en fondos marinos”^{34 41)}. Pueden estar sometidas a la jurisdicción, o no sometidos a jurisdicción nacional. Dentro de los primeros se encuentran las aguas interiores, mar territorial, zona contigua, estrechos, zona económica exclusiva y plataforma continental. Dentro de los segundos se encuentran la alta mar y la zona.

Aguas interiores: Son las aguas situadas dentro de la línea de base del mar territorial. Forman parte del territorio del Estado, y por lo tanto están sometidas a la soberanía territorial. Comprende los lagos, ríos, canales y mares cerrados.

También quedan comprendidos los puertos de mar que son aquellos lugares de la costa habilitados en los que los buques cargan o descargan mercadería, embarcan o

^{34 41)} BENADAVA, SANTIAGO. 1989. Derecho Internacional Público. 3º ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 231p.

desembarcan pasajeros.

Se agregan también las bahías cuya entrada mida menos de 24 millas. En este caso se puede trazar una línea entre los puntos de entrada, y las aguas que queden dentro de esa línea se consideran interiores. Si la entrada excede las 24 millas, se puede trazar una línea de esa longitud dentro de la bahía, y las aguas al interior de esa línea se consideran interiores.

Agreguemos finalmente las aguas que se encuentran entre la costa y la línea de base para medir el mar territorial.

La forma para determinar las líneas de base rectas está tratada en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en sus artículos 5 y 7, que establecen 2 formas de determinarla, la línea de base normal y la línea de base recta.

Artículo 5: La línea de base normal es la línea de bajamar a lo largo de la costa.

Artículo 7: línea de base recta ^{35 42)}

1.- En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de las líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

2.- En los casos en que por la existencia de un delta y otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar afuera y, aunque la línea de bajamar retroceda ulteriormente, las líneas de base recta seguirán en vigor hasta que las modifique el Estado Ribereño de conformidad con esta Convención.

3.- El trazado de las líneas de base recta no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas del mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de aguas interiores.

4.- Las líneas de base recta no se trazarán hacia ni desde elevaciones que emerjan en bajamar, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o que el trazado de líneas de base hacia o desde elevaciones que emerjan en bajamar hayan sido objeto de un reconocimiento internacional general.

5.- Cuando el método de líneas de base rectas sea aplicable según el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrá tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por su uso prolongado.

6.- El sistema de líneas de base recta no puede ser aplicada por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado, de la alta mar, o de una zona económica exclusiva.

Estas aguas forman parte del territorio nacional y están sometidas a la soberanía del

^{35 42)} La línea de base recta fue reconocida y utilizada en el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

Estado. El Código Civil trata en parte esta materia al establecer en su artículo 593 inciso 2° : "Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores del Estado."

Las aguas interiores no se pueden considerar como un espacio marino en Pascua, en virtud de lo expuesto en el artículo 121 de la Convención de la Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

6.2.1. Mar territorial.

"Es una franja de mar adyacente a las costas de un Estado y sujeta a su soberanía"^{36 43)}
. La soberanía que se ejerce por los Estados incluye el espacio aéreo suprayacente y el subsuelo y lecho marino.

Mientras Chile fue una colonia española, después de su independencia, y mientras no se dictaron normas especiales, se aplicaba la normativa más aceptada por el Derecho de Gentes. Con respecto al mar territorial, éste se extendía hasta donde alcanzaba el tiro de cañón, es decir, tres millas marinas. Esto se debía a un concepto defensivo que buscaba resguardar la seguridad del Estado Ribereño.

En 1857 comienza a regir el Código Civil, que en su artículo 593 establece la anchura del mar territorial: una legua marina medida desde la línea de la más baja marea. Esto quiere decir que se mantuvo el criterio de las 3 millas marinas.

Sobre este espacio marítimo Chile ejerce plena soberanía, limitada sólo por el principio de libertad de navegación, cuando se trataba de paso inocente.

El primer antecedente en Latinoamérica que se refiere a la necesidad de ampliar el mar territorial, fue dado por el tratadista don José León Suarez, argentino, en una conferencia dada el 12 de septiembre de 1918. La necesidad de esta extensión era especialmente la preservación de la caza y la pesca. Aquí expresó: "Es un clamor universal la necesidad de extender el mar territorial para toda clase de efectos; lo exige imperiosamente la seguridad de los países, por el extraordinario alcance que hoy tienen los armamentos; lo exige el comercio y lo exigen, sobre todo y ante todo, la pesca y la caza, cuyos más valiosos ejemplares evolucionan el ciclo de su vida entre la extensión del mar territorial y la del mar libre, sólo separado del primero por una división artificial e imaginaria del hombre, pero constituyendo por la naturaleza y por su forma, un conjunto único y sin solución de continuidad."^{37 44)}

En 1930 se realizó en La Haya la Conferencia de Codificación del Derecho Internacional. En esta Conferencia un punto importante era el relativo al mar territorial y su extensión. En ella participaron 48 Estados, entre los cuales se encontraba Chile.

Nuestro país postuló una tesis donde proponía que la extensión del mar territorial

^{36 43G)} BENADAVA, SANTIAGO. 1989. Derecho Internacional Público. 3ª ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 235p.

^{37 44)} RIVERA MARFAN, JAIME. 1968. La declaración sobre zona marítima de 1952 (Chile-Perú-Ecuador). Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 21p.

fuera de 6 millas. Durante la Conferencia, Chile declara que también sería partidario de un mar territorial de 3 millas, siempre que existiera una zona contigua.

En esta Conferencia no hubo acuerdo, por lo que no se llegó a establecer un límite para el mar territorial.

La antigua tesis de las 3 millas se vio superada con el tiempo. La conservación física de la población, así como de las instalaciones costeras, ya no era posible de realizarse con un espacio tan pequeño dado el avance de los armamentos.

Posteriormente fueron otros los fundamentos dados para la existencia de un mar territorial, entre los cuales se incluían las necesidades de la población del Estado ribereño como son la alimentación adecuada y el desarrollo de la economía.

Con todo, en la década del cuarenta ya se apreciaba la necesidad de que la anchura del mar territorial fuera ampliada.

En 1958, cuando se celebra la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra, se creó una comisión de trabajo que se refería al mar territorial y a la zona contigua.

Uno de los temas más importantes en los que se centralizó el debate fue justamente la anchura del mar territorial. Parecía que la mayoría de los países optaba por la tesis de que la anchura fuera de 12 millas, sin embargo este criterio no logró acuerdo.

Gran Bretaña, Japón, Estados Unidos, Brasil, y la mayoría de las naciones europeas, buscaban una extensión de tres millas del mar territorial. Sus razones eran principalmente económicas, y pretendían que un mar territorial más extenso perjudicaría la pesca que realizaban estos países. También existían razones políticas, v.gr. que se afectaba el movimiento de las escuadras de las grandes potencias.

India, México, la Unión Soviética y Colombia eran partidarios de un mar territorial de 12 millas. Perú buscaba que la anchura fuera fijada por cada nación.

A lo largo de la conferencia, las posturas fueron mitigándose, a la vez que conseguían más apoyo. Por ejemplo Estados Unidos cambió su tesis y postuló otra de un mar territorial de 6 millas, pero reconociendo “derechos históricos” de los Estados que hubieren desarrollado la pesca por más de 5 años en una determinada zona.

Finalmente, ninguna de estas propuestas fue aprobada por la comisión, sin embargo sí se llegó a acuerdo respecto a la existencia del mar territorial y a que se ejerce soberanía sobre este espacio, como asimismo sobre su espacio aéreo, lecho y subsuelo.

La Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua de Ginebra de 1958, establecía en sus primeros artículos lo siguiente:

ARTÍCULO 1:

1.- La soberanía de un Estado se extiende fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas designada con el nombre de mar territorial.

2.- Esta soberanía se ejerce de acuerdo con las disposiciones de estos artículo y las demás normas de derecho internacional.

ARTÍCULO 2:

La soberanía del Estado ribereño se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y subsuelo de este mar.

Dos años después se celebró la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la que buscaba un acuerdo sobre la extensión del mar territorial.

Se presentaron distintos proyectos al respecto: México y la Unión Soviética proponían 12 millas, Estados Unidos y Canadá proponían 6 millas de mar territorial más otras 6 de zona exclusiva de pesca. Además Estados Unidos insistía en el reconocimiento de los derechos históricos de pesca por un período indeterminado.

Perú proponía que cada nación fije su zona jurisdiccional con derecho preferente de pesca, siempre que la extensión fuera acreditada científicamente.

Dieciséis naciones afroasiáticas propusieron que cada país fijara la anchura de su mar territorial con un límite de 12 millas marinas. A esta tesis adhirieron México y Venezuela.

Finalmente, ninguna de estas propuestas fue aceptada, con lo cual fracasó rotundamente esta Segunda Conferencia.

Actualmente nuestro mar territorial se extiende hasta por millas marítimas, medida desde la línea de base. La forma para determinar las líneas de base está tratada en la Convención de Montego Bay, que en su artículo 5 establece la línea de base normal para medir esta distancia consistiendo en la línea de bajamar a lo largo de la costa, y en su artículo 7 establece la línea de base recta, segunda forma para determinar la línea de base.

A este respecto, en general podemos decir que en aquellos lugares en que la costa tiene grandes escotaduras y aberturas se utiliza la línea de base recta que sigue la dirección general de la costa. Esta línea une punto del continente y los islotes e islas más cercanas al continente. Chile por Decreto N° 416 de 1977 utiliza la línea de base recta desde el Canal de Chacao al Sur.

En nuestro país el mar territorial mide 12 millas según el artículo 593 del Código Civil, norma que establece que este espacio es de "dominio nacional".^{38 45)} Sin embargo, existe una gran limitación a la soberanía nacional que es la obligación del Estado de permitir el paso inocente de las naves extranjeras por este mar. Paso supone la navegación continua y sin detención, e inocente requiere que este paso no sea perjudicial para la paz, la seguridad o el orden del Estado Ribereño.

Existe la posibilidad de suspender temporalmente el paso inocente de buques extranjeros en lugares determinados del mar territorial, siempre que sea indispensable para la seguridad del Estado y en la medida de que no sea una suspensión discriminatoria. Este derecho sin embargo, no existe cuando se trata de estrechos utilizados internacionalmente para la navegación.

^{38 45)} La ley número 18.565 de 1986 modifica el Código Civil, ampliando la extensión del mar territorial de e a 12 millas marinas.

6.2.2. Zona contigua.

Es la extensión marítima adyacente al mar territorial, en la que el Estado Ribereño goza de cierta jurisdicción coercitiva, limitada a determinados objetivos.^{39 46)}

Nuevamente serán las naciones de Latinoamérica las precursoras de este espacio marítimo. El Código Civil chileno de 1856 establecía en su artículo 593 que para efectos del derecho de policía y de objetos que conciernan a la seguridad nacional y a la observancia de las leyes fiscales, existía una zona de cuatro leguas marinas medidas de la misma forma que el mar territorial.

El Código Civil ecuatoriano también contenía menciones sobre la zona contigua. Estas normas eran una innovación frente a lo que se conocía en aquella época.

Estados Unidos también dictó varias leyes en la que se establecieron zonas contiguas para distintos efectos. Lo mismo ocurrió con otros países como Francia, Italia, Polonia, El Salvador, Bélgica, Argentina, por nombrar algunos.

En 1950, por encargo del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, el Comité Jurídico Internacional elaboró un Proyecto de Convención sobre Mar Territorial y Cuestiones Afines. Este proyecto en su artículo 2 reconoce el derecho de cada nación para fijar una zona de control, protección y aprovechamiento económico.

En 1951 el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas opina que el Estado Ribereño tiene, en principio, derecho a adoptar reglas de protección y conservación de las riquezas del mar adyacente y de tomar medidas contra la contaminación.

Varias reuniones internacionales reconocen el derecho del Estado Ribereño a ejercer una jurisdicción muy limitada en la zona contigua, especialmente para la conservación de las riquezas de la alta mar en las zonas próximas a sus costas.

En 1958 se aprueba con sólo 2 abstenciones la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, la que en su artículo 24 establece una zona de alta mar contigua al mar territorial:

ARTÍCULO 24:

1.- En una zona de alta mar contigua a su mar territorial, el Estado ribereño podrá adoptar las medidas de fiscalización necesarias para:

Evitar las infracciones a sus leyes de policía aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria que pudieran cometerse en su territorio o en su mar territorial;

Reprimir las infracciones de esas leyes, cometidas en su territorio o en su mar territorial.

2.- La zona contigua no se puede extender más allá de doscientas millas contadas desde la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial.

3.- Cuando las costas de dos Estados estén situadas frente a frente o sean

^{39 46)} El concepto de zona contigua fue creado en nuestro Código Civil el año 1855, entre las tres y doce millas marinas.

adyacentes, salvo acuerdo contrario entre ambos Estados, ninguno de ellos podrá extender su zona contigua más allá de la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base que sirvan de punto de partida para medir la anchura del mar territorial de cada Estado.”

El artículo 33 de la Convención sobre derecho del mar de 1982, actualmente vigente, reconoce el derecho a los Estados Ribereños a establecer una zona contigua a su mar territorial, que no exceda de 24 millas marítimas contadas desde la línea de base. Esta área se denomina zona contigua.

Sobre ella no se ejerce total soberanía, sino sólo se ejercen competencias limitadas con el fin de adoptar medidas de control y fiscalización sobre buques extranjeros.

El artículo 593 del Código Civil establece que para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado zona contigua, que se extiende hasta la distancia de 24 millas marinas medidas de la misma manera (es decir, desde la línea de base).

Estrechos internacionales: Geográficamente “es un paso marítimo angosto que pone en comunicación dos espacios más extensos de agua”. ^{40 47) 41 48)}

6.2.3. Zona económica exclusiva.

Este espacio marítimo se extiende hasta la distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de base.

Desde hace siglos que se proclamó la libertad de la alta mar; con esto se tuvo que entender también la libertad de pescar en esta agua, suponiéndose además que los recursos pesqueros eran inagotables.

A mediados del siglo XX se constató que ello no era así, las flotas pesqueras de los países desarrollados comenzaron a explotar los recursos vivos del mar en zonas cercanas a las costas de otros países. Su resultado fue un exceso de pesca en ciertas regiones y el riesgo de extinción de ciertas especies.

Es así como ciertos países adoptaron medidas para someter la alta mar cercana a sus costas, como asimismo sus recursos a su jurisdicción o control.

Un rol fundamental en la declaración de 1947 lo tuvo don Fernando Guarello, quien fuera abogado e la Compañía Industrial de Valparaíso INDUS, que buscaba evitar la explotación de recursos marinos cercanos a las costas chilenas por parte de compañías extranjeras.

El Presidente Gabriel González Videla, quien tuviera una clara visión del destino marítimo de Chile, el 23 de junio de 1947, formula una Declaración Oficial que constituye la base de los principios que nuestro país aplicaría para suscribir en 1952 la Declaración

^{40 47)} BENADAVA, SANTIAGO. 1989. Derecho Internacional Público. 3ª ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 240p.

^{41 48)} Los estrechos no pueden considerarse en Pascua, ya que no existen en la isla.

de Zona Marítima conjuntamente con Perú y Ecuador. En ella además se basaría la política internacional respecto a estas materias.

Su texto:

“Declaración Oficial”

“Considerando:

1.- Que los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de Méjico y de la República Argentina, por declaraciones presidenciales efectuadas el 28 de Septiembre de 1945, el 29 de Octubre de 1945 y el 11 de Octubre de 1946, respectivamente, han proclamado de modo categórico la soberanía de dichos Estados sobre la planicie continental o zócalo continental adyacente a sus costas, y sobre el mar adyacente en toda la extensión necesaria, a fin de conservar para tales Estados la propiedad de las riquezas naturales conocidas o que en el futuro se descubran.

2.- Que de manera expresa han proclamado los derechos de esos Estados para la protección, conservación, reglamentación y vigilancia de las faenas pesqueras, a fin de impedir que las actividades ilícitas amenacen mermar o extinguir las considerables riquezas de dicho orden que se contienen en los mares continentales y que son indispensables al bienestar y progreso de los respectivos pueblos, propósitos cuya justicia es indiscutible.

3.- Que particularmente en el caso de la República de Chile, hay manifiesta conveniencia en efectuar una proclamación de soberanía análoga, no sólo por el hecho de tener ya en explotación riquezas esenciales a la vida nacional contenidas en el zócalo continental, como ocurre con las minas de carbón, cuyos trabajos se adentran y seguirán adentrándose en el territorio que queda cubierto por las aguas, sino, además, porque atendida su topografía y falta de extensión mediterránea, la vida del país queda vinculada al mar y a todas las riquezas actuales y futuras encerradas en él más que en el caso de cualquier otra nación.

4.- Que el consenso internacional reconoce a cada país el derecho de considerar como territorio nacional toda la extensión del mar epicontinental y el zócalo continental adyacentes.

5.-Que el Estado tiene la obligación de proteger y vigilar la explotación de las riquezas contenidas en su territorio marítimo y aéreo.

“El Presidente de la República declara:

1°.- Que el Gobierno de Chile confirma y proclama la soberanía nacional sobre todo el zócalo continental adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional, cualquiera que sea la profundidad en que se encuentre, reivindicando, por consiguiente, todas las riquezas naturales que existen sobre dicho zócalo, en él y bajo él, conocidas y por descubrirse.

2°.- El Gobierno de Chile confirma y proclama la soberanía nacional sobre los mares adyacentes a sus costa, cualquiera que sea su profundidad, en toda la extensión necesaria para preservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales de cualquier naturaleza que sobre dichos mares, en ellos y bajo ellos se

encuentren, sometiendo a la vigilancia del Gobierno, especialmente, las faenas de pesca y caza marítima, con el objeto de impedir que las riquezas de este orden sean explotadas en perjuicio de los habitantes de Chile y mermadas o destruidas en detrimento del país y del Continente Americano.

3°.- La demarcación de las zonas de protección de caza y pesca marítimas en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno de Chile será hecha, en virtud de esta declaración de soberanía, cada vez que el Gobierno lo crea conveniente, sea ratificando, ampliando o de cualquier manera modificando dichas demarcaciones, conforme a intereses de Chile que sean advertidos en el futuro, declarándose desde luego dicha protección y control sobre todo el mar comprendido dentro del perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a doscientas millas marinas de distancia de las costas continentales chilenas. Esta demarcación se medirá respecto de las islas chilenas, señalándose una zona de mar contigua a las costas de la misma proyectadas paralelamente a éstas, a doscientas millas marinas por todo su contorno.

4°.- La presente declaración de soberanía no desconoce legítimos derechos similares de otros Estados sobre la base de reciprocidad, ni afecta a los derechos de libre navegación sobre la alta mar.

“Santiago, 23 de Junio de 1947

“(firmado) GABRIEL GONZALEZ VIDELA

“Presidente de la República”.

Esta declaración carecía de validez en el derecho interno ya que no fue ejecutada en la forma que prescribe la Constitución y las leyes. Tampoco tiene validez en el Derecho Internacional puesto que no puede exigirse respecto de otros Estados sobre los cuales Chile no ejerce jurisdicción.

Sin embargo, en agosto de 1947 Perú, por Decreto Supremo N° 781, y por medio de su Presidente, don José Luis Bustamante, establece también una zona marítima de doscientas millas marinas. En este caso, la calidad de decreto de esta normativa sí permitía la ejecución de la misma.

Nuestro país opta por realizar una declaración, y no utilizar la figura jurídica de un Decreto, puesto que existía el artículo 593 del Código Civil que en aquella época establecía:

“El mar adyacente, hasta la distancia de una legua marina, medida desde la línea de más baja marea, es mar territorial y de dominio nacional; pero el derecho de policía, para objetos concernientes a la seguridad del país y a la observancia de las leyes fiscales, se extiende hasta la distancia de cuatro leguas marinas medidas de la misma manera.”

La declaración de 1947 claramente pugnaba con esta ley vigente, y por lo tanto se hubiera tenido que modificar el Código Civil, lo que suponía la dificultad de conseguir la aprobación parlamentaria. Adicionalmente, el sistema de la declaración ya había sido utilizado, específicamente en 1945 por el Presidente Truman de los Estados Unidos.

La extensión de las 200 millas no fue antojadiza por parte de nuestro país, sino que

responde a un fundamento: hasta esa distancia alcanza la influencia de la corriente de Humboldt, que es la causante principal de que los mares de Perú y de Chile sean tan ricos en recursos pesqueros.

Costa Rica en 1948 por medio de un Decreto proclama soberanía sobre el mar adyacente a sus costas hasta la distancia de 200 millas marinas, declarando el control y protección de esa zona. Honduras en 1950, también por decreto proclama soberanía sobre la plataforma, y establece la protección y control hasta las 200 millas. Aunque es evidente que estas naciones no tienen ni el interés ni el fundamento económico de Chile y de Perú, recogieron la tesis de las 200 millas, sin que esta distancia haya sido considerada como arbitraria por parte de la Comunidad Internacional.

En agosto de 1952 se suscribe la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima entre Chile, Perú y Ecuador. Este es el primer tratado internacional que consagra la tesis de las 200 millas de mar adyacente a las costas.

Su fundamento fue económico, puesto que estos tres países establecen que los gobiernos tienen la obligación de asegurar a su pueblo las condiciones de subsistencia y de procurarles un desarrollo económico, y que su deber es conservar y proteger sus recursos naturales, como asimismo reglamentar su aprovechamiento.

La reunión de los países se debió principalmente a que buscaban encontrar una solución al problema de la explotación sin control por parte de buques extranjeros a sus recursos naturales, especialmente el caso de las ballenas a causa de la Convención para la Caza de la Ballena de 1946, adoptada en la Conferencia de Washington.

Esta conferencia se concibió con el fin de preservar la riqueza ballenera mundial de la explotación desmedida de los industriales balleneros que incluso capturaban hembras en período de gestación. La Convención limitó el establecimiento de las estaciones terrestres de caza, sin embargo no limitó a los buques-fábricas que pertenecían a naciones más poderosas. Adicionalmente no se hicieron excepciones con nuestro país que solicitaba para sí la explotación de 1.000 cetáceos anuales para su consumo interno.

Por estos motivos los países menos poderosos como Chile, Perú y Ecuador, deciden resolver por sí mismos los problemas, y convocan a la conferencia de 1952.

En ella, los países proclaman la jurisdicción y soberanía exclusiva de cada uno sobre el mar que baña sus costas hasta una distancia de 200 millas marinas como mínimo. Esta soberanía y jurisdicción exclusiva también incluyen al suelo y al subsuelo, y expresa que no desconoce el derecho de paso inocente e inofensivo a través de ellas para las naves de todas las naciones. Esta declaración fue ratificada y mandada cumplir por el Decreto N° 432 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 23 de septiembre de 1954.

Esta nueva política adoptada por Chile, Perú y Ecuador fue en sus inicios resistida por la comunidad internacional, sin embargo con el tiempo fue abriéndose paso, hasta que en 1982 se consagró en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que la definió y reglamentó en su título V, artículos 55 y siguientes, llamándola Zona Económica Exclusiva.

El artículo 55 la define como “un área situada más allá del mar territorial y es adyacente a este, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte del

acuerdo, con el cual los derechos de jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta convención.”

El artículo 57 establece su extensión: "La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de las 200 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial”.

En ella el Estado Ribereño tiene soberanía para explorar, explotar y conservar los recursos naturales que existan en las aguas de la zona, lecho y subsuelo de la misma. Puede además adoptar las medidas para proteger el medio marino de la contaminación, como asimismo ejerce soberanía respecto a la protección del medio marino y la investigación científica. Los demás derechos del Estado no se extienden al espacio aéreo.

El Código Civil la trata en su artículo 596 inciso 1º: "El mar adyacente que se extiende hasta las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, y más allá de este último, se denomina zona económica exclusiva. En ella el Estado ejerce derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos de las aguas suprayacentes al lecho, del lecho y el subsuelo del mar, y para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de esa zona."

Los Estados, para tener derecho a una zona económica exclusiva, debe establecerla o proclamarla, y además dar publicidad a su límite exterior.

Los demás Estados tienen derecho a la libertad de navegación y sobrevuelo, tendido de tuberías y cables subterráneos. Adicionalmente pueden tener acceso a recursos vivos.

Para que se de esta última hipótesis es necesario que el Estado Ribereño determine la captura permisible en el área, y que fije su propia capacidad de captura. Si esta última es menor que la captura permisible, el Estado Ribereño debe permitir a los pescadores extranjeros que exploten el excedente. Esto se realiza a través de concesiones de licencias o pagos de derechos; no se trata de un derecho automático al excedente.

6.2.4. Plataforma continental.

Geológica y geográficamente la plataforma continental puede definirse como: "La tierra submarina contigua al dominio terrestre, cubierta por no más de 200 metros de agua, y que guarda con el continente una estrecha unidad morfológica y geológica" ^{42 49)}

La teoría sobre la plataforma continental es nueva en el Derecho Internacional, sin embargo fue adoptada por varios países. Se comienza a aplicar en 1942 cuando se firma el Tratado Anglo-Venezolano sobre las áreas submarinas del Golfo de Paria. Con este tratado, Venezuela y Gran Bretaña se repartieron grandes áreas de la plataforma continental del golfo que es rica en minerales y petróleo.

^{42 49)} RIVERA MARFAN, JAIME. 1968. La declaración sobre zona marítima de 1952 (Chile-Perú-Ecuador). Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 72p.

Su consagración internacional se adquiere cuando el Presidente Truman de Estados Unidos hace una Declaración Oficial en 1945 por medio de la cual reivindica para su país los hidrocarburos y minerales, grandes riquezas que se sitúan bajo las aguas del mar.

Su texto: “Por cuanto el Gobierno de los Estados Unidos de América conocedor del gran alcance de las necesidades mundiales de las nuevas fuentes de petróleo y otros minerales, sostiene el punto de vista de que deben estimularse los esfuerzos para descubrir nuevos abastecimientos de estos recursos; y

Por cuanto sus expertos componentes opinan que estos recursos se encuentran debajo de muchas partes de la Plataforma Continental frente a las costas de Estados Unidos y con el progreso tecnológico-moderno su utilización es ya posible o lo será en breve; y

Por cuanto se requiere que exista una jurisdicción reconocida sobre estos recursos en interés de su conservación y prudente utilización cuándo y cómo se emprenda su desarrollo; y

Por cuanto es de opinión del Gobierno de los Estados que el ejercicio de la jurisdicción sobre los recursos naturales del subsuelo y del lecho marítimo de la Plataforma Continental por la nación contigua es razonable y justo, puesto que la efectividad de las medidas para utilizar o conservare estos recursos dependería de la cooperación y protección desde el litoral, ya que la Plataforma Continental puede ser considerada como una extensión de la masa terrestre de la nación costanera y por lo mismo naturalmente perteneciente a ella, como quiera que estos recursos forman, frecuentemente, la extensión hacia el mar de una hoya o depósito que yace dentro del territorio, y toda vez que el derecho de auto-protección compele al Estado costanero a guardar una estrecha vigilancia sobre las actividades frente a sus costas que sean de la naturaleza necesaria para la utilización de estos recursos.

Por tanto, ahora yo, Harry S. Truman, Presidente de los Estados Unidos de América, por la presente proclamo la siguiente política de los Estados Unidos de América con respecto a los recursos naturales del subsuelo y el lecho de la Plataforma Continental.

Preocupados por la urgencia de conservar y utilizar prudentemente sus recursos naturales del subsuelo y el lecho marítimo de la Plataforma Continental debajo de Alta Mar contiguos a las costas de los Estados Unidos como pertenecientes a los Estados Unidos, sujetos a su jurisdicción y control. En los casos en que la Plataforma Continental se extienda a las playas de otro Estado, o que sea compartida con un Estado adyacente, el límite será determinado por los Estados Unidos y el Estado interesado de acuerdo con principios equitativos. El carácter de alta mar de las aguas que están sobre la Plataforma Continental y el derecho de navegación, libre y sin impedimentos, no será afectado de manera alguna”

Los motivos de esta declaración eran claros; se buscaba resguardar el petróleo y los minerales que existen en la plataforma, dado a que los avances técnicos permitían su explotación.

Adicionalmente, no se habla de ejercer soberanía sobre la plataforma, sino que establece que los recursos naturales están sujetos a la jurisdicción y control de Estados

Unidos. Estos términos posteriormente fueron homologados con soberanía por distintos profesores como por ejemplo Cecil Hurst, García Amador, Lauterpacht, entre otros

Variadas fueron las reacciones de algunos países frente a esta declaración. Veamos algunas: México en octubre de 1945 declara jurisdicción y control sobre la plataforma continental y las zonas pesqueras. Argentina en octubre de 1946 declara la soberanía sobre el mar epicontinental ^{43 50)} y la plataforma continental. Nicaragua en marzo de 1947 estatuye la plataforma continental y la considera como parte integrante del territorial. La define como la parte del territorio cubierta por mar hasta la profundidad de 200 metros. Chile en junio de 1947 confirma y proclama su soberanía nacional sobre toda su plataforma continental, adyacente a sus costas continentales o insulares, cualquiera sea su profundidad bajo el mar.

Tan rápida respuesta por parte de la comunidad internacional se debió a la importancia estratégica, política y económica de la plataforma.

Estratégicamente la importancia de este espacio marítimo radica en su función defensiva, para detener posibles ataques de submarinos.

Políticamente lo constituye el poder que internacionalmente tiene una nación poderosa, y serán más poderosos aquellos países que económica y militarmente sean más fuertes.

Respecto al aspecto económico, se ha calculado que los recursos de petróleo más grandes del mundo se encuentran en la plataforma. Bajo el mar se explota el petróleo de los Golfos de México, Maracaibo, Pérsico, el Mar Caspio, de los litorales de California, etc.

En menor proporción, pero aún más importante para nuestro país es la existencia de carbón en la plataforma. Frente a las costas de Lebu (Lota), se construyeron túneles para extraer el carbón que se encuentra bajo el mar. ^{44 51)}

Las diferentes actitudes que adoptaron los países Latinoamericanos llevaron a que se suscitara controversias. Los Gobiernos de Estados Unidos y de Gran Bretaña protestaron contra los gobiernos de Chile, Argentina, Perú, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, entre otros.

El problema se agravó cuando Chile, Perú y Ecuador se reunieron en Lima en diciembre de 1954 y establecieron sanciones para quienes transgredieran los derechos que fueran establecidos en la Convención de Santiago.

Por todas estas razones la X Conferencia Panamericana por Resolución LXXXIV en 1954 convocó a una Conferencia sobre “La Conservación de los Recursos Naturales, la Plataforma Continental y las Aguas Marinas”.

En 1956, el Consejo Interamericano de Juristas, como trabajo preparatorio para la Conferencia, adoptó los “Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar”, en los

^{43 50)} El mar epicontinental se constituye por las aguas que cubren la plataforma submarina, según lo establece el Decreto número 14.708 de la República Argentina.

^{44 51)} El concepto de plataforma continental fu incorporada a nuestro Código Civil con la ley modificatoria número 18.565 de 1986.

que se estableció que los derechos del Estado Ribereño respecto al subsuelo y lecho marítimo de su plataforma continental se extienden también a los recursos naturales que en ellos se encuentren. Esto incluía a los hidrocarburos, minerales y a todas las especies marítimas que estén en constante relación con la plataforma, incluidas las especies bentónicas.

Estos Principios de México serían considerados como normas aplicables a los Estados Americanos, lo que ocasionó la reserva por parte de los distintos países como Honduras, Venezuela, Guatemala, Brasil, Estados Unidos, entre otros. Sin embargo, y a pesar de las objeciones, los principios fueron adoptados por 15 votos.

Con este trabajo preparatorio listo se llevó a cabo la Conferencia en la ciudad de Trujillo en 1956. Estuvieron representados todos los países de la Organización de Estados Americanos, salvo Bolivia, y su resultado fue la adopción de la “Resolución de Trujillo”. En ella se llegó a acuerdo respecto a distintos temas como los derechos exclusivos sobre el subsuelo de la plataforma por parte del Estado Ribereño, para que éste esté bajo su control y jurisdicción; se estableció la profundidad de la plataforma en 200 metros, o hasta que sea posible la explotación; la cooperación internacional para el óptimo rendimiento y conservación de los recursos vivos del alta mar; finalmente, el interés especial del Estado Ribereño en la producción de los recursos vivos del mar adyacente a su mar territorial.

En 1958 se realiza la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con la concurrencia de 86 naciones. La Cuarta Comisión de Trabajo se refería precisamente a la plataforma continental, que estaría presidida por el representante de Ceilán. En ella se acuerda la Convención sobre la Plataforma Continental.

El artículo 1 definía la plataforma, utilizando un criterio de explotabilidad de la plataforma: “Para los efectos de estos artículos, la expresión plataforma continental designa:

el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas;

el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas.

ARTÍCULO 2:

1.- El Estado Ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental para efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales...”

La palabra soberanía utilizada en este artículo está limitada a la exploración y explotación de los recursos naturales, aunque sí es exclusiva, por lo que la actividad de otro Estado en esta zona debería realizarse con consentimiento del Estado Ribereño.

En la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar se trató especialmente el límite exterior de la plataforma. Algunos países estaban de acuerdo con mantener el concepto de plataforma establecido en 1958, pero precisando que más allá de la plataforma comienza la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos. Otra

tendencia buscaba que la plataforma del Estado Ribereño no podía exceder de 200 millas contadas desde la línea de base para medir el mar territorial, es decir, buscaban coincidir la plataforma con la zona económica exclusiva.

Finalmente el texto aprobado difiere totalmente de los criterios adoptados en 1958, pero tiene la virtud de armonizar los distintos criterios propuestos en la Conferencia.

Existen algunos Estados Ribereños que poseen una plataforma continental muy extensa, mientras que en otros, la extensión de la plataforma continental no sobrepasa las 200 millas marinas. Esto acarrió conflictos en cuanto a la delimitación, puesto que los primeros reivindicaban derechos sobre toda la plataforma sin importar su extensión, mientras que los segundos pedían una distancia de 200 millas, aunque su plataforma medía menos.

Para solucionar este problema se reconoció a todos los Estados una plataforma de al menos 200 millas medidas desde la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. Además se reconoce el derecho de los países cuya plataforma excede las 200 millas, en cuyo caso pueden extender su plataforma hasta el borde exterior del margen continental.

⁴⁵ 52)

Según la Convención, los Estados Ribereños tienen derecho a la exploración y explotación exclusiva de los recursos naturales que comprendan los recursos minerales y los recursos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, "aquellos que en el período de su explotación están inmóviles en el lecho del mar o en el subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho y el subsuelo", ⁴⁶ 53) por ejemplo, almejas y ostras.

Por lo tanto, los derechos sobre la plataforma continental no suponen la captura de las especies que no sean sedentarias, sin perjuicio de que éstas se puedan aprovechar en virtud de los derechos que confiere la zona económica exclusiva, o sobre la alta mar.

6.2.5. Alta mar.

Son aquellos espacios marítimos que no se incluyen dentro del mar territorial, aguas interiores o zona económica exclusiva de ningún Estado.

Antiguamente se reconocían sólo dos espacios marítimos, el mar territorial que se extendía hasta "el tiro del cañón", es decir tres millas marinas, y la alta mar. Se identificaba, y aún lo hace, con el mar libre.

El principio de la libertad de los mares se fundó principalmente en el interés de las civilizaciones y la subsistencia de los Estados.

Para lograr estos fines era necesaria esta libertad, ya que sin ella no hubiera sido posible el desarrollo del comercio, punto clave para la subsistencia y desarrollo de las

⁴⁵ 52) El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental, y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental.

⁴⁶ 53) BENADAVA, SANTIAGO. 1989. Derecho Internacional Público. 3ª ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 249p.

naciones. La falta de esta libertad habría significado el perjuicio de los países más débiles, y el beneficio de las naciones más poderosas. En efecto, éstas últimas podrían haber dominado el mar, prohibiendo la libre navegación, el libre comercio, o cobrar derechos por éstos.

El principio de la libertad de pesca surgió como consecuencia de la libertad de los mares, en la época en que se pescaba a pequeña escala y no peligraba la riqueza marina.

Sin embargo, cuando la explotación marítima comenzó a aumentar y se convirtió en una industria con fines comerciales, la comunidad internacional se percató de que los recursos marinos no eran inagotables. Adicionalmente se empezaron a realizar expediciones de pesca a mares lejanos, lo que dio origen a conflictos entre los pescadores, o más aún, entre los distintos Estados.

Todo esto llevó a la idea de la conservación de las riquezas marinas, lo que posteriormente se traducirá en la celebración de tratados internacionales, como por ejemplo las convenciones balleneras.

Su régimen jurídico fue codificado por la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar (1958) cuyas disposiciones son, según la propia convención "declaratorias en términos generales de los principios establecidos en el Derecho Internacional". Esta convención fue aprobada por 65 votos a favor, y sólo dos abstenciones.

En su artículo 1 se define a la alta mar como "la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado."

Artículo2: "Estando la alta mar abierta a todas las naciones, ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de ella a su soberanía."

La libertad de alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por estos artículos y por las demás normas de derecho internacional. Comprenderá entre otras, para los Estados con litoral o sin él:

La libertad de navegación;

La libertad de pesca;

La libertad de colocar cables y tuberías submarinos;

La libertad de volar sobre la alta mar.

Estas libertades, y otras reconocidas por los principios generales del derecho internacional, serán ejercidas por los Estados con la debida consideración para con los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de alta mar"

Posteriormente este régimen se amplía en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982, donde está tratada en la parte VII artículos 86 y siguientes de dicha convención.

Este espacio no puede ser apropiado por ningún Estado; está abierta a todas las naciones, incluso a aquellas sin litoral.

Las libertades que se reconocen en la alta mar son las de navegación, sobrevuelo, de pesca, de investigación científica y libertad para tender cables y tuberías submarinas.

La zona: Son aquellos fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional de los Estados.

Estos fondos han atraído el interés de los Estados, pues en ellos es posible encontrar distintos tipos de minerales como manganeso, níquel, cobre, y cobalto.

Su régimen jurídico, su existencia y la declaración de principios que la rigen, fueron aprobados por la Asamblea de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.749 de enero de 1971.

Según la Convención, la zona y sus recursos son patrimonio de la humanidad, por lo tanto no pueden ser apropiados por ningún Estado, debe ser utilizada exclusivamente para fines pacíficos, y adicionalmente debe ser explotada en beneficio de la humanidad.

6.3. ARTÍCULO 76 DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

En la época de los 50, aún no existían consagrados los nuevos conceptos de las áreas marítimas internacionales. Sin embargo el jurista francés, George Scelle, preveía que los Estados Ribereños deberían consagrar su soberanía sobre las plataformas continentales o submarinas frente a sus costas.

Mucho mejor que en Ginebra en 1958, cuando se aprobó la Convención sobre la Plataforma Continental, el artículo 76 de la nueva Convención del Mar de 1982, definió la plataforma continental en la siguiente forma en su numeral 1:

1.- La Plataforma Continental de un Estado Ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden mas allá de su mar territorial y a todo el largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

2.- La plataforma continental de un Estado Ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.

3.- El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado Ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la inmersión continental, no comprende el fondo oceánico profundo con sus cresta oceánicas ni su subsuelo.

Obviamente se excluye de la soberanía los fondos oceánicos profundos. Las excepciones están establecidas en forma expresa en los párrafos 5 y 6 del citado artículo 76.

El párrafo 4 establece la forma de determinar el borde exterior del margen continental y la norma al respecto establece:

4.- a) Para los efectos de esta Convención, el Estado Ribereño, establecerá el borde

exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial mediante:

i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental:

ii) Una línea trazada de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.

b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.

5.- Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazadas de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4. Deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros.

Este párrafo deja al Estado Ribereño la elección para fijar su límite, ya sea atendiendo a una distancia de 350 millas o desde la isóbata de 2.500 metros y 100 millas más (la isóbata es una línea que une profundidades de 2.500 metros).

Por esto nuestro país basó su Declaración en el párrafo 6 del artículo 76, ampliando nuestra soberanía en un área de crestas submarinas en la que esta ubicada la Isla de Pascua. Al respecto se establece:

6.- No obstante lo dispuesto en el párrafo 5 en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a las elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, inmersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.

Finalmente, los párrafos 7, 8 y 9 establecen las obligaciones de los Estados ribereños respecto a la plataforma continental.

7.- El Estado Ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

8.- El Estado Ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el II Anexo sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que dictamine un Estado Ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

9.- El Estado Ribereño depositará en poder del Secretario General de Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión sobre la delimitación de la plataforma continental entre los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

6.4. LA SOBERANIA DE CHILE EN LAS 350 MILLAS DE LAS PLATAFORMA CONTINENTAL. (54)

(54) Datos obtenidos del Informe Oficial a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, por don Fernando Gamboa Serazzi.

A diferencia de lo que ocurre en la costa atlántica, donde la plataforma continental puede llegar a medir 800 millas o más, en la costa pacífica, especialmente en las costas chilenas, la plataforma es casi inexistente en casi todo el litoral. La plataforma chilena más conocida de nuestras costas es la que corresponde a Lebu, desde donde se hicieron túneles submarinos para la extracción de carbón.

Esta situación es radicalmente distinta cuando pensamos en Isla de Pascua y Sala y Gómez, donde existe una plataforma continental que abarca una gran extensión.

En abril de 1984, el Ministro de Defensa Nacional, Almirante don Patricio Carvajal, envió un oficio al Ministro de Relaciones Exteriores a fin de que se formara una comisión multiministerial para llevar a cabo una misión: evaluar y sancionar la edición definitiva de las cartas barimétricas nacionales correspondientes a los límites marítimos.

La referida comisión sobre límites marítimos fue creada ese mismo año, y sería presidida por el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado, General (R) Pedro Ewin. Entre los temas que trató, estaban los derechos de Chile de acuerdo al artículo 76 párrafo 6 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, para extender la plataforma continental de 200 a 350 millas marinas en las costas de Isla de Pascua y Sala y Gómez.

En octubre del mismo año el Ministro de Defensa envió un oficio al Ministro de Hacienda en el que daba cuenta de la creación de la Comisión. Destacaba también que la Isla de Pascua y Sala y Gómez, que son afloramientos de la dorsal del Pacífico Sur Oriental, se encuentran en la fractura de las placas de Nazca y del Pacífico Sur y, debido a la emanación de magma, el suelo marino produce yacimientos de sulfuros polimetálicos. Agregaba que de acuerdo a información conocida, existen yacimientos comprobados inmediatamente fuera de esa zona, lo que hace suponer el interés de toda el área.

En junio de 1958 el Director de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Fernando Gamboa hizo llegar al Canciller señor Jaime del Valle un memorándum en el cual manifiesta que de acuerdo a la Convención de Derecho del Mar

de 1982, era posible extender la jurisdicción sobre la plataforma continental de la Isla de Pascua hasta las 350 millas marinas, de acuerdo al artículo 76 párrafo 6. Manifiesta también que en la cordillera se han encontrado yacimientos de sulfuros polimetálicos, y que por lo tanto son riquezas que interesa preservar si existieran dentro de las 350 millas. Si no se formula la declaración, cabe la posibilidad de que estos yacimientos fueran reclamados por entidades internacionales.

Esta proposición fue adoptada por el Canciller Del Valle, quien ordena evitar cualquier dilación respecto a la declaración.

En julio de 1984 la Cancillería consultó al Profesor Francisco Orrego, integrante y jefe de la Delegación Chilena de la Conferencia del Mar, acerca de la interpretación del artículo 76 de la Convención del Derecho del Mar, quien al respecto señaló que esta disposición es aceptable para Chile, pues permite una considerable jurisdicción sin caer en excesos conflictivos. El párrafo 3 del artículo limita la eventual jurisdicción excesiva del Estado Ribereño. Chile buscó incluir dentro del concepto de plataforma continental a las crestas oceánicas, con el fin de incluir la situación de Pascua, y este criterio fue aceptado, aunque limitado por el párrafo 6 cuando se refiere a las 350 millas marinas.

Chile no había ratificado la Convención sobre Derecho del Mar, y adicionalmente aún no se habían reunido las 60 ratificaciones necesarias para que ésta entrara en vigencia, sin embargo nuestro país fue firmante originario de la Convención. Adicionalmente, la Comunidad Internacional ya aceptaba generalmente sus principios, aunque aún no entrara en vigencia.

6.4.1. Declaración del gobierno chileno.

El día martes 10 de septiembre de 1985, el Presidente de la República, Augusto Pinochet Ugarte, junto al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Jaime Del Valle, firmaron conjuntamente una Declaración del Gobierno chileno proclamando la soberanía nacional sobre la plataformas submarinas de las islas de Pascua y Sala y Gómez, en el Pacífico Central. El texto de la Declaración es el siguiente:

Considerando:

1. Que el 23 de junio de 1947, el Presidente de la República de Chile, don Gabriel González Videla, en su Declaración Oficial sobre jurisdicción marítima, a nombre de su Gobierno confirma y proclama la soberanía nacional sobre todo el zócalo continental adyacente a las costa continentales e insulares del territorio nacional, cualquiera que sea la profundidad en que se encuentre, reivindicando por consiguiente, todas las riquezas naturales que existen sobre dicho zócalo, en él y bajo él, conocidas o por descubrirse.

2. Que en el inciso 3º del numeral 3 de la declaración sobre Zona Marítima, suscrita el 18 de agosto de 1952, en la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, entre los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, se proclamó que: "La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada (hasta una distancia mínima de 200 millas marinas) incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y el subsuelo que a ella corresponden".

3. Que el inciso primero del artículo 77 de la Convención del Mar de 1982, de la cual nuestro país es firmante, consagra que “El Estado Ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de explotación de sus recursos naturales”.

4. Que el artículo 76, número 6 de la citada Convención, establece que: “ No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas en el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial”

5. Que conforme el artículo 121 de la aludida Convención, sobre el Derecho del Mar, “El mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres”

DECLÁRESE:

1. Que el Gobierno de Chile, como soberano de la Isla de Pascua y de la Isla “Sala y Gómez”, en el Océano Pacífico, establece y comunica a la Comunidad Internacional, que su soberanía en sus respectivas plataformas alcanza hasta la distancia de 350 millas marinas medidas desde las líneas de base desde donde se miden sus respectivos mares territoriales.

2. Que el gobierno de Chile reserva sus derechos para hacer las declaraciones que estime pertinentes sobre la soberanía chilena en las demás posesiones oceánicas, en el momento oportuno.

Con la firma de este importante e histórico instrumento internacional, el Gobierno de Chile procedía a ampliar su soberanía nacional en las profundidades marinas que rodean a dichas islas en una extensión cercana al millón cuatrocientos mil kilómetros cuadrados.

6.4.2. Fundamentos de la extensión de la plataforma continental.

Esta Declaración se realizó considerando los siguientes puntos :

1º El 18 de agosto de 1952 Chile, Ecuador y Perú, firmaron en nuestra capital la llamada “Declaración de Santiago”, proclamando la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el mar que baña las costas de sus respectivos territorios, hasta una distancia de 200 millas. Los presidentes de Chile Gabriel González Videla; del Perú, José Luis Bustamante y Rivero; y del Ecuador Galo Plaza Lasso, sorprendieron al mundo con esa declaración al introducir colectivamente una innovación fundamental a las reglas tradicionales del Derecho Internacional Marítimo. La declaración se basó específicamente en el inciso 3º del numeral 3 de la Declaración sobre Zona Marítima suscrita en la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, ya que, se proclamó que la jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada (hasta la distancia mínima de 200 millas náuticas), incluye también la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el suelo y el subsuelo que ha ella corresponde.

Chile estuvo a la vanguardia de dicha iniciativa ya que el Presidente Gabriel González Videla, el 23 de junio de 1947 se adelantó a proclamar la soberanía chilena en todo el zócalo continental adyacente a las costas de Chile y sobre el mar hasta una distancia de 200 millas náuticas.

2º No obstante los numerosos ataques y críticas surgidas en contra de los tres países signatarios de la Declaración de Santiago, la comunidad internacional ha concluido reconociendo para los Estados Ribereños la existencia de una zona exclusiva de 200 millas náuticas denominada zona económica exclusiva.

La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en diciembre de 1982, se ha transformado en uno de los instrumentos internacionales que mayor apoyo ha tenido en la historia del Derecho Internacional Marítimo. 130 países suscribieron este tratado.

El artículo de esta convención que resultó fundante para la Declaración del Presidente Pinochet fue el inciso 1º del artículo 77 de la convención, que establece: “El Estado Ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de la explotación de sus recursos naturales”.

Además el artículo 76 párrafo 6 de la citada convención, establece: “No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial”.

También se utilizó, como antecedente el artículo 121 de la aludida convención, que consagra “El mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinadas de conformidad con las disposiciones de esta convención aplicables a otras extensiones terrestres”.

El nuevo Derecho del Mar permite ampliar nuestra soberanía costera sobre la plataforma submarina, en los casos de crestas oceánicas, hasta una distancia de 350 millas marinas.

El Gobierno de Chile en su preocupación por asegurar mejores condiciones a las futuras generaciones y debidamente amparado en las nuevas normas que rigen el Derecho del Mar, proclamó la soberanía nacional sobre la plataforma submarina en que se encuentra ubicada la isla de Pascua y Sala y Gómez, que integran un área de crestas submarinas en la llamada cordillera Meso-oceánica del Pacífico, hasta la mencionada distancia de 350 millas marinas.

En Septiembre de 1985, el Profesor Francisco Orrego dirige una misiva al Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, General Sr. Sergio Covarrubias, en la que le manifiesta que la historia legislativa del artículo 76 párrafo 6 es muy compleja, y que por esta razón habría que hacer un estudio detallado antes de aplicar la declaración. Por este mismo motivo, sugiere que las declaraciones oficiales se limiten a señalar que la declaración ha reivindicado un derecho reconocido por la Convención, pero que su aplicación aún se encuentra en estudio. Adicionalmente se refiere a que este derecho sólo podrá invocarse satisfactoriamente cuando Chile ratifique la Convención, por lo que sería

perjudicial para nuestro país esperar la firma de la Convención por parte de Perú y Ecuador para ratificarla.

6.4.3. Las reacciones internacionales.

La Declaración de soberanía sobre la plataforma continental de las Islas de Pascua y Sala y Gómez fue desconocida por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Su embajada informó que el Gobierno Estado Unidense desconoce la soberanía chilena sobre la plataforma continental en aquella parte que excede las 200 millas marinas, fundándose en el Derecho Internacional consuetudinario sobre la delimitación de la plataforma continental. Esta declaración fue bastante interesante, puesto que Estados Unidos no era signatario de la Convención de Derecho del Mar, y sin embargo de esta forma reconocía implícitamente el carácter vinculante de la referida Convención.

Sin embargo, el encargado de negocios de los Estados Unidos, señor George Jones declaró a la prensa (El Mercurio): "ello ^{47 55)} está facultado en el nuevo Derecho del Mar, y que por lo tanto, tiene una base jurídica en el Derecho Internacional."

Por su parte, el General Frank Vargas, jefe de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en Septiembre manifestó a la prensa que "se hizo pública la felicitación por la ampliación de la soberanía chilena en el territorio marítimo respecto a la Isla de Pascua y Sala y Gómez".

El embajador de Ecuador, señor César Valdivieso estimó que la declaración es pionera en el área, que se ajusta al Derecho Internacional, y que abre importantes perspectivas para los países de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Esta declaración señaló el señor Valdivieso es de gran interés para Ecuador, ya que las Islas Galápagos se encuentran en igual situación. Manifiesta a su vez que los distintos países adherirán a esta tesis, tal como lo hicieron respecto a la declaración del Presidente Gabriel González Videla en 1947.

Esta Declaración es una respuesta a los desafíos y necesidades que las generaciones futuras deberán enfrentar, en cuanto preserva la integridad de nuestros recursos marítimos para el desarrollo y prosperidad de la Nación.

6.5. TEORÍA DEL MAR PRESENCIAL. (56)

(56) Teoría elaborada por el Almirante (R) Jorge Martínez Busch.

Una de las más importantes consecuencias de la anexión de Pascua a la soberanía chilena, dice relación con nuestra realidad geográfica. Si observamos nuestra posición en el planeta, nos podremos dar cuenta que existe una continuidad espacial que une el

^{47 55)} Refiriéndose a la extensión de la plataforma continental.

territorio continental, el territorio antártico y la Isla de Pascua.

De esta realidad geográfica se puede concluir que existe un territorio oceánico chileno, conformado por el Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva y el “Mar Presencial”.

El concepto de Mar Presencial fue elaborado por el Almirante (R) Jorge Martínez Busch, originado en su visión geopolítica del Hemisferio Sur y especialmente de nuestro país.

Es así como en mayo de 1990 al inaugurar el Mes del Mar, el Almirante plantea este concepto en una clase magistral definiendo al Mar Presencial de la siguiente forma:

“Espacio oceánico comprendido entre el límite de nuestra Zona Económica Exclusiva y el meridiano que pasando por el borde occidental de Isla de Pascua se prolonga desde el paralelo de Arica (hito N° 1) hasta el Polo Sur, con salvedad de las Zonas Económicas Exclusivas que generan las islas chilenas al interior de dicho espacio marítimo”.

Destacamos que la idea del Almirante no es reclamar soberanía sobre la zona mencionada, sino que se restringe a precisar que nuestro país debe marcar presencia en esta área, desarrollando iguales actividades que en ésta desarrollan los otros Estados, respetando siempre la condición jurídica de Alta Mar de la zona, como está establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El Almirante señala: “el concepto de Mar Presencial conlleva la idea y la voluntad de estar presente en esa parte de Alta Mar, observando y participando en las mismas actividades que en ella desarrollan otros Estados”.^{48 57)}

Por supuesto también se menciona que tales actividades, ya sean económicas o científicas, deben ser realizadas dentro del marco jurídico prescrito en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de esa forma aportar al desarrollo del país, cautelando los intereses nacionales por sobre los extranjeros.

Como ya mencionamos la tesis respeta la condición jurídica de las zonas marítimas que comprende el Mar Presencial, sólo se pretende que exista constancia y reconocimiento de la continuidad espacial que existe entre el continente, el territorio antártico y la Isla de Pascua, con el objeto de proteger la soberanía nacional, otorgando seguridad a todos nuestros territorios, incluyendo el territorio oceánico.

Consideramos importante enfatizar el hecho de que en este territorio, Chile ya cuenta con un reconocimiento internacional en materias vinculadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la meteorología, seguridad en la navegación, búsqueda y salvamento marítimo, control naval del tráfico marítimo y cartografía internacional. Competencias que están recogidas en los siguientes acuerdos:

Primer Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar del año 1929.

Responsabilidad en la Búsqueda y Rescate Marítimo del año 1953

Acuerdo de la VII Conferencia de la Oficina Hidrográfica Internacional del año 1962.

Acuerdo de la XII Conferencia de la Oficina Hidrográfica Internacional del año 1987.

^{48 57)} MARTÍNEZ BUSCH, JORGE. 1993. Oceanopolítica: una alternativa para el desarrollo. Santiago, Editorial Andrés Bello. 218p.

Acuerdo con Estados Unidos del año 1989.

En estos acuerdos se reconoce la presencia que Chile debe tener en esta parte de Alta Mar, pero como se puede apreciar, lamentablemente, ninguno de ellos dice relación con materias económicas. En cambio las grandes flotas pesqueras siguen manteniendo una presencia constante, extrayendo tanto los recursos vivos del Mar Presencial como los recursos minerales, obteniendo importantes conocimientos científicos sobre la biomasa y las especies minerales.

6.5.1. Fundamento ideológico del mar presencial. (58)

(58) Tema analizado posteriormente en el apartado 6.6. “Territorio Oceánico de Chile”.

Esta tesis sobre el Mar Presencial que estamos desarrollando, tiene su antecedente doctrinario en la concepción del “Territorio Oceánico Chileno”, formulada el año 1984 dentro del Proyecto Nacional Chile Futuro. Este proyecto fue dirigido por distintas personalidades de nuestro país, quienes realizaron un profundo examen geopolítico de Chile, coligiendo que nuestra nación debe centrar su mirada, sus esfuerzos y sus estrategias de desarrollo futuro en el océano, enmarcando estas ideas dentro de los conceptos de frontera oceánica integral y de zona fronteriza interior.

Estas ideas serán analizadas en el desarrollo de esta exposición, por el momento sólo diremos que el Almirante se preocupa de no calificar al Mar Presencial como “Territorio Oceánico” chileno, sino que habla de “espacios oceánicos de Alta Mar adyacentes a nuestra Zona Económica Exclusiva”^{49 59)} con el objetivo de que esta tesis resulte más aceptable para la comunidad internacional.

Centra su análisis don Jorge Martínez Busch, en la ineficiencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para solucionar algunos problemas actuales, principalmente el problema de la extracción desmesurada de recursos vivos en la zona de Alta Mar adyacente a nuestra Zona Económica Exclusiva. Es frente a esta idea que se potencia la idea de una ocupación de nuestro espacio oceánico, marcando una presencia permanente sobre las actividades pesqueras, las actividades científicas y de resguardo de nuestra soberanía.

La voluntad de estar y permanecer en el mar, obliga a nuestro Estado a intentar mantener una presencia constante en dicha zona. Esto no se trata de una ocupación unilateral de una parte de Alta Mar, sino más bien consiste en el establecimiento de restricciones a los programas depredatorios de Estados de aguas distantes en Alta Mar, siempre dentro del marco regulatorio de la Convención de Montego Bay de 1982.

En este sentido “el concepto de Mar Presencial implica estar y permanecer en la Alta Mar existente entre la Zona Económica del continente y la del borde exterior de la plataforma continental de la Isla de Pascua e isla Sala y Gómez, con el propósito de cautelar los intereses nacionales y, a la vez, realizar actividades económicas que contribuyan al desarrollo de la nación”^{50 60)}

^{49 59)} GARCÉS GARAY, JORGE. 2002. El mar presencial ante el derecho internacional. Memoria de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile. Facultad de Derecho. 20p.

6.5.2. Orientación económica de la tesis del mar presencial.

Debemos comenzar señalando que las aguas de la Zona Económica Exclusiva se encuentran los grandes cardúmenes de peces que por lo general se desplazan entre las áreas oceánicas, y es aquí donde se lleva a cabo la mayor actividad económica.

Desde el punto de vista oceanográfico debemos considerar en esta zona la presencia de la corriente de Humbolt, que se caracteriza por aguas que se originan cerca de Nueva Zelanda, desplazándose hacia América del Sur a lo largo de la latitud 50° Sur, hasta confrontarse con la costa chilena, siguiendo finalmente hacia el norte uniéndose a la Corriente Surecuatorial.

Humbolt consiste en un volumen de aguas frías, con gran cantidad de oxígeno y de nutrientes que ocasionan la riqueza marina de nuestra costa. Del choque de la mencionada corriente resultan sugerencias de aguas profundas en la costa, incrementando aún más la vida marina.^{51 61)}

Es en este punto donde nace el concepto de Mar Presencial, ya que las actividades económicas que tienen lugar en esa zona de Alta Mar son de tal importancia que si no se mantiene una presencia nacional constante, se corre el riesgo de que los recursos se agoten antes de ingresar a la Zona Económica Exclusiva, perjudicando así a esa gran fuente de riquezas.

Volvemos a resaltar que esta tesis no menciona impedir el libre tránsito o el desarrollo de actividades científicas, sino que sólo postula que debe haber en esta zona buques chilenos extrayendo, investigando y controlando las actividades pesqueras, para que todas las labores que realicen los Estados de aguas distantes se ajusten a las normas internacionales; de esta forma protegeremos nuestro desarrollo. Básicamente se busca atenuar el efecto que se produce sobre los bienes biológicos de la Zona Económica Exclusiva por la pesca en Alta Mar.

Estos postulados deben ser reafirmados en la práctica en la parte del Mar Presencial Antártico, cuyo equilibrio ecológico es más débil.

Esta orientación respecto a la protección de los intereses económicos y recursos naturales de la tesis estudiada, tiene fundamento en los artículos 55 al 75 de la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho del mar, sobre todo en el artículo 61 al otorgar “al Estado Ribereño el importante derecho de determinar la captura permisible de recursos vivos en su Zona Económica Exclusiva y la obligación de preservar los recursos vivos de la Zona, adoptando medidas pertinentes de conservación y ordenación ...”

Luego, este mismo artículo en sus numerales 3, 4 y 5 señala:

^{50 60)} MARTÍNEZ BUSCH, JORGE. 1993. Oceanopolítica: una alternativa para el desarrollo. Santiago, Editorial Andrés Bello. 140p.

^{51 61)} Hay cifras que señalan que la actividad pesquera desarrollada en la zona económica exclusiva representa un aporte del 15% al producto bruto nacional y un 25% del valor total de las exportaciones.

3° tales medidas tendrán asimismo, la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a factores ambientales y económicos que sean pertinentes, incluida las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados.

4° al tomar tales medidas, el Estado Ribereño tendrá en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas o dependientes por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

5° Periódicamente se aportarán o intercambiarán la información científica disponible, las estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces, por conducto de las organizaciones internacionales competentes (...) con la participación de todos los Estados interesados incluidos aquellos cuyos nacionales estén autorizados para pescar en la Zona Económica Exclusiva.

Resumiendo diremos que una de las bases de la doctrina del Mar Presencial es de orden netamente económico, tendiente a detener la depredación de los recursos marinos en la zona de Alta Mar adyacente a nuestra Zona Económica Exclusiva, por parte de flotas pesqueras de Estados de aguas distantes.

Cuando tratamos de solucionar esta problema a través de la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nos encontramos con que este acuerdo y sus normas resultan insuficientes para solucionar este tipo de controversias.

El conflicto central, que por cierto trata de solucionar la teoría del Mar Presencial, se da precisamente por dos especies de peces que se encuentran tanto en Alta Mar como en la Zona Económica Exclusiva, nos referimos precisamente a las Especies Altamente Migratoria y a las Especies Transzonales.

Las Especies Altamente Migratorias son aquellas especies que no cuentan con una posición geográfica definida y permanente, sino que por el contrario, se desplazan continuamente de un lado a otro entre los océanos, persiguiendo otros cardúmenes de los cuales se alimentan.

A su vez, las Especies Transzonales o *straddling stocks*, las ubicamos simultáneamente en la Zona Económica Exclusiva y en el área de Alta Mar adyacente a ella, correspondiendo a crustáceos, cefalópodos, especies pelágicas y demersales, como por ejemplo, el jurel y la jibia.

En efecto, encontramos reguladas a estas especies en los artículos 63 y 64 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, pero como ya estipuláramos esta regulación resulta insuficiente y completamente ambigua, originando problemas de interpretación y, por ende conflictos de intereses entre los Estados Ribereños y los Estados de aguas distantes.

Es por los problemas de interpretación de los referidos artículos que se originó el

Acuerdo de Nueva York, el cual no ha sido ratificado por nuestro país por estimarlo lesivo para nuestros intereses, acuerdo que someramente analizaremos a continuación.

6.5.3. Acuerdo de Nueva York. (62)

(62) Datos obtenidos de Hugo Llanos Mansilla, et. al. Los cincuenta años de la tesis chilena de las 200 millas marinas (1947-1997). Universidad Central.

Por Resolución 47/92 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 22 de diciembre de 1992, se convocó a una “Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces cuyos Territorios se encuentran dentro y fuera de las Zonas Económicas Exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios”.

La conferencia se reunió en Nueva York, llegando finalmente a un acuerdo en agosto de 1995, que tiene por objeto asegurar la conservación y uso sostenible de los recursos transzonales y altamente migratorios, mediante la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Esta conferencia se convocó debido a diferentes interpretaciones sostenidas por los Estados Costeros y por los Estados que pescan en aguas distantes, respecto a los artículos 63 y 64 de la mencionada Convención, que se refieren a las especies señaladas.

Pero su principal motivo lo encuentra en el hecho del gran aumento de las flotas pesqueras en Alta Mar, ya que debido a la vigencia de la Convención de Montego Bay de 1982, los Estados pesqueros de aguas distantes han visto limitada su posibilidad de pescar libremente en las Zonas Económicas Exclusivas de los países, teniendo que adoptar diferentes modalidades de negociación para obtener licencias o cuotas de pesca en esas zonas, o lo que es más fácil extrayendo los recursos en una zona sin restricciones como lo es la Alta Mar.

Como antecedente, desde 1970 la tasa de aumento de las flotas pesqueras fue el doble que el incremento de la tasa de volumen de pesca marina, gracias a subvenciones otorgados por los Gobiernos de distintos Estados.

Todo esto generó la protesta de los Estados Costeros, entre ellos nuestro país, exponiendo que el aumento de la pesca en Alta Mar, disminuía la capacidad de pesca en sus Zonas Económicas Exclusivas, denunciando además la ineficiencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para solucionar las controversias con respecto a la sobreexplotación, al tamaño excesivo de flotas, la falta de cooperación entre los Estados, por mencionar algunos problemas.

La controversia puntual de interpretación de la Convención radica en su artículo 63 párrafo 2 al establecer que el Estado ribereño y los Estados de aguas distantes que pescan las poblaciones mencionadas de peces en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva procurarán, directa o por conducto de las organizaciones regionales o subregionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para la conservación de estas poblaciones en el área adyacente.

Los términos del artículo aludido, sobre todo en la frase "procurarán acordar", provocan la disconformidad, ya que resultan no ser suficientes para obligar a los pescadores de Alta Mar a colaborar con el Estado Costero ni a respetar las medidas de conservación adoptadas por éste, tampoco los obliga a negociar para llegar a acuerdos, ni menos les fija plazos para realizar las referidas gestiones.

Esta ambigüedad dejó en plena libertad a las flotas pesqueras para realizar sus acciones de forma indiscriminada en Alta Mar.

Con relación al artículo 64 y a las especies altamente migratorias se establece el requerimiento de colaborar con los Estados, promoviendo de esta forma, tanto la conservación de estos géneros como su óptima utilización, ocasionándose el problema en la ausencia de plazos para llevar a cabo dichos acuerdos.

Los argumentos de los Estados ribereños se fundaban principalmente en el artículo 116 letra "b" de la Convención, que señala:

"Todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar con sujeción a:

a)

b) los derechos y deberes así como los intereses de los Estados Ribereños que se estipulan, entre otras disposiciones en el párrafo 2 del artículo 63 y en los artículos 64 a 67..."

Se centraban los Estados Ribereños principalmente en la frase "con sujeción a los intereses de los Estados Ribereños", interpretándola como la exigencia a los Estados de pesca de altura de respetar sus medidas de conservación.

6.5.4. Normas del acuerdo de Nueva York

El acuerdo finalmente estableció que tanto los Estados Costeros, como los que pescan en Alta Mar, tiene la obligación de cooperar para llegar a medidas compatibles para las especies en cuestión, ampliando de esta manera la obligación de los Estados Costeros de comprender a las especies transzonales en la Zona Económica Exclusiva.

Esta cooperación puede ser directa o a través de las organizaciones o arreglos regionales o subregionales de ordenación de pesca.

Consecuentemente se estableció que todos los Estados que tengan intereses comprometidos (interés real) podrían ser parte de las organizaciones, cumpliendo así con la obligación de "cooperar", luego sólo los Estados miembros o que se obliguen a aplicar las medidas conservativas podrán extraer los recursos objeto de aquellas medidas.

Además el acuerdo prescribe que todo Estado vigilará que los buques con su pabellón cumplan las medidas que correspondan, estableciendo además importantes facultades para el Estado Ribereño, por ejemplo:

Si un buque pescara sin autorización en una zona en la que otro Estado ejerza jurisdicción, las autoridades del Estado Ribereño podrán abordar e inspeccionar el buque en alta mar, siempre que el Estado del pabellón lo autorice.

En Alta Mar los inspectores de un Estado parte en la organización están facultados para subir e inspeccionar buques pesqueros con otro pabellón y que sean parte del acuerdo, estén o no en la organización. Los inspectores deben notificar al Estado, pudiendo exigir que se dirija al buque al puerto más cercano. Serán los Estados del puerto los que realicen estas visitas y será a ese puerto donde se dirijan eventualmente los buques. Esta medida, como se puede apreciar, limita los derechos de los Estados en Alta Mar, fortaleciendo la acción de las organizaciones pesqueras.

También el artículo 23 número 3 faculta a los Estados a establecer normas otorgando a sus autoridades la competencia para prohibir transbordos y desembarcos cuando la captura se hubiera realizado contra las medidas de conservación.

Ciertamente los progresos más importantes en esta red de colaboración y de regulación de la pesca en Alta Mar, están dados por las reglas de cumplimiento (artículos 19 al 23) que acabamos de analizar y, que armonizan perfectamente con la teoría del “Mar Presencial” ya expuesta.

Es importante rescatar también el artículo 5 del Acuerdo de Nueva York que señala: “A fin de conservar y ordenar las poblaciones de peces Transzonales y las especies Altamente Migratorias, los Estados Ribereños y los Estados que pescan el Alta Mar deberán, al dar cumplimiento a su deber de cooperar en conformidad con la Convención:

adoptar las medidas para asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies Transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y promover el objetivo de su aprovechamiento óptimo...”.

Artículo que desde luego es compatible con la idea del Almirante , ya que permite proteger los intereses nacionales en la zona.

6.5.5. La tesis del mar presencial y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Debemos también mencionar que hay varios artículos de la misma Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que refuerzan la idea de nuestro Mar Presencial.

Como por ejemplo el artículo 87 número 2 el cual expresa: “las libertades en Alta Mar serán ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de los otros Estados en su ejercicio de la libertad en Alta Mar”, estimando que la tesis mencionada se basa en la idea de precisar cuales son los intereses de Chile en Alta Mar, los cuales consisten en la adopción de las medidas de conservación y ordenación de los recursos en la parte de alta mar adyacente a nuestra Zona Económica Exclusiva.

Luego encontramos el artículo 61 que permite adoptar medidas para reestablecer y preservar las poblaciones, siendo las poblaciones protegidas las especies transzonales y altamente migratorias, lógicamente la regulación de conservación no puede limitarse a la Zona Económica Exclusiva, sino que también debe comprender la zona de Alta Mar adyacente a ésta, para de este modo tener éxito en el programa de preservación de las cuestionadas especies.

Esto último coincide con el sentido que nuestro gobierno otorgó a la teoría del Mar Presencial, manifestándolo así en el discurso que dio el ex Presidente de la República Eduardo Frei Ruiz-Tagle, exponiendo el 24 de septiembre de 1997 sobre la posición de Chile ante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar:

“Teniendo presente su interés en la conservación de los recursos que se encuentran en su Zona Económica Exclusiva y en el área adyacente a ella, la República de Chile considera que, de acuerdo a las disposiciones de la Convención, cuando la misma población o poblaciones de especies asociadas se encuentren en la Zona Económica Exclusiva y en el área de Alta Mar adyacente a ella, la República de Chile, como Estado Ribereño, y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente a su zona económica exclusiva, deberán acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones o especies asociadas en el Alta Mar adyacente a su Zona Económica Exclusiva. A falta de dicho acuerdo, Chile se reserva el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al artículo 116 y otras disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como asimismo, de los demás que le franquea el Derecho Internacional”.

Se trata entonces del ejercicio de derechos que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar reconoce a los Estados Costeros, precisamente en el mencionado artículo 116, y no de una reclamación de jurisdicción o proclamación de soberanía, respetando la condición jurídica de alta mar en la referida zona. Luego la tesis del Mar Presencial y el Derecho Internacional del mar están en perfecta concordancia.

6.5.6. Medidas concretas.

Todo este enfoque se basa en una explotación lógica y racional de los recursos marinos, y para ello debiera existir además de un control de las flotas pesqueras, un desarrollo intenso del área científica, junto al establecimiento de sistemas de fiscalización de la pesca, a través de acuerdos sobre la administración de los recursos.

Estas acciones deben ser coordinadas por organizaciones, regionales o subregionales (como lo establece la Convención y el Acuerdo de Nueva York). Específicamente en nuestra región las acciones deben ser coordinadas por la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), quien tendrá la misión de proteger los espacios oceánicos de los países partes que son Chile, Perú, Ecuador y Colombia.

En lo que se refiere a investigación científica, debería tomar un rol protagónico el Comité Oceanográfico Nacional (CONA)

Obviamente entre las medidas a tomar para proyectar a Chile en su Mar Presencial, está la construcción de puertos en la ciudad de Punta Arenas, y por supuesto en Isla de Pascua, territorio insular que resulta esencial para nuestra proyección en el Pacífico, principalmente en nuestro territorio oceánico, debido a que aquella es el vértice occidental del triángulo que conforma el mencionado territorio.

Otras medidas concretas propuestas por el Almirante (R) Martínez Busch para hacer efectiva la ocupación del Mar Presencial son las siguientes: fomentar el desarrollo de actividades en el ámbito oceánico y en el del área tecnológica; establecer normas que

incentiven las inversiones extranjeras y nacionales, eximiendo de impuestos a los procesos de investigación, producción y comercialización; fortalecer en la cultura y en la educación nacional la importancia de la efectiva ocupación económica del territorio oceánico chileno, entre otras.

6.5.7. Mar presencial ante el derecho positivo chileno.

La primera Ley de nuestro país que reguló la actividad pesquera fue la Ley N° 18.892, observando que la Constitución Política de la República no hace mención alguna sobre estas materias.

Únicamente en nuestro Código Civil encontramos referencias a este tema, con un desarrollo muy simple en los artículos 596 y 607. El artículo 596 además de referirse a la Zona Económica Exclusiva, califica a los espacios marítimos como bienes nacionales de uso público y en el artículo 607 se menciona que la pesca y la caza son formas de adquisición del dominio originarios, correspondiendo a la ocupación que se define en artículo 606.

La falta de normas provoca un incremento desmesurado de la explotación de nuestros recursos, lo que finalmente decide a legislar en forma orgánica esta actividad, dictándose así la Ley N° 18.892 y posteriormente las leyes 19.079 y 19.080.

El concepto de Mar Presencial sólo se incorpora en la Ley N° 19.080, no contemplándose en el proyecto original enviado por el Gobierno, sólo se agrega en la 3° sesión de la Cámara de Diputados el 24 de mayo de 1991, sesión en la que se especificó el apoyo otorgado por la Armada de Chile, ayuda que consistió en los estudios sobre el Mar Presencial realizada por su Comandante, en ese momento el Almirante Jorge Martínez Busch.

En la sesión de la Honorable Cámara de Diputados de 24 de mayo de 1991, el diputado Horvath señaló: "...Quiero destacar que se incorporó en el proyecto, a sugerencia nuestra el concepto de Mar Presencial de Chile, es decir, la porción de Alta Mar definida más allá de la Zona Económica Exclusiva y el Mar Territorial del país.

Así como Chile fue pionero en la definición de las 200 millas, el Mar Presencial se presenta como el desafío de los próximos años, claramente vinculado con la vocación marítima del país.

No es un misterio el hecho de que la Tierra, y particularmente sus océanos, están siendo cada vez más ocupados por diversas actividades. Por ello es importante que Chile, en términos prácticos y de mentalidad, tome la delantera que le corresponde.

Los chilenos podrán hacer uso racional, más eficiente y en mejores condiciones que cualquier otro país en esta porción de alta mar. Por ello, la ley de pesca debe estar debidamente preparada.

En este sentido, junto con definir el concepto, se incorporó la obligación de la Subsecretaría y de la Armada de llevar información de las actividades que se desarrollen en el Mar Presencial".

Posteriormente este proyecto fue aprobado en el Senado el 2 de julio de 1991, con

mínimas modificaciones.

El artículo 1° de la Ley 19.080 recoge el concepto de Mar Presencial definiéndolo de la siguiente manera:

“Es aquella parte de Alta Mar, existente para la comunidad internacional entre el límite de nuestra Zona Económica Exclusiva Continental y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo hito N° 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur”

Es este artículo 1° en su letra “a” incorpora al artículo 2 de la Ley 18.892 la definición legal de Mar Presencial.

Luego, es necesario mencionar también el artículo 1° letra “b” que reemplaza el Título III de la Ley 18.892, señalando su nuevo artículo 29 inciso final lo siguiente:

“Las embarcaciones pesqueras chilenas, cuya tripulación esté formada al menos en un 85% por nacionales y que realicen faenas pesqueras extractivas exclusivamente en alta mar o en el mar presencial, estarán exentas del pago de patente única pesquera”.

Incentivando de esta forma la ocupación de nuestro Mar Presencial, a través de las labores pesqueras.

Asimismo en artículo 1° letra “f” incluye al Mar Presencial, indicando el artículo lo siguiente:

“Corresponderá a la Armada Nacional y a la Subsecretaría llevar una relación de las actividades pesqueras que se realicen en el área definida como Mar Presencial, en virtud de los tratados y acuerdos básicos internacionales que se realicen o se hayan realizado al respecto.

De igual manera la Ley N° 19.079 tiene presente la teoría del Mar Presencial, ley que fue tramitada simultáneamente con la Ley 19.080, la que tiene por objeto mejorar las normas sobre la actividad pesquera nacional.

El artículo 1° de la Ley 19.079, integra la tesis referida en su número 154, sustituyéndola artículo 124 de la Ley 18.892, el cual quedó redactado de la forma siguiente:

“El Ministerio de Economía, mediante Decreto Supremo, previo informe de la Subsecretaría de Pesca y consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá establecer normas de conservación y manejo sobre aquellas poblaciones comunes o especies asociadas existentes en la Zona Económica Exclusiva y en Alta Mar. Dictadas que sean estas normas, podrá prohibirse o regularse el desembarque de capturas o productos derivados de estas, cuando éstas se hayan obtenido contraviniendo dichas normas.

Lo dispuesto en el inciso precedente podrá hacerse extensivo respecto de las especies altamente migratorias, así como también respecto de las poblaciones anádromas y mamíferos marinos, cuando se estime pertinente.

Asimismo, previo informe de la Subsecretaría (de pesca) y consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio (de Economía) por Decreto Supremo, podrá prohibir el desembarque, abastecimiento y cualquier tipo de servicios directos o indirectos a

embarcaciones en puertos de la República y en toda la Zona Económica Exclusiva y Mar Territorial, cuando existan antecedentes que hagan presumir fundadamente que la actividad pesquera extractiva que realicen esas naves afecta los recursos pesqueros o su explotación por naves nacionales en la Zona Económica Exclusiva”.

Aquí se ve claramente la intención de nuestro país de conservar y cautelar sus recursos marinos, no requiriendo atribuirse competencias o facultades fuera de las atribuidas por las normas internacionales establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

6.6. TERRITORIO OCEÁNICO DE CHILE.

Es importante también destacar, que este espacio oceánico que se ha formado con la incorporación de Isla de Pascua a nuestra soberanía, ha sido analizado desde otro punto de vista desarrollándose, en torno a él un planteamiento que tiene directa relación con la teoría de las fronteras, ampliando el concepto de frontera oceánica como una frontera integral.

El Estado aparece como una creación del hombre de base territorial. Si bien, en el ámbito internacional predomina el Estado en su calidad de poder, en el hecho, este poder se determina en gran parte por el territorio que el Estado domina.

Los elementos constitutivos de un Estado son: el territorio, la población, el gobierno y la soberanía. El territorio es un elemento fundamental que comprende la tierra firme, aguas interiores, mar territorial y espacio aéreo suprayacente. El Estado ejerce su poder sobre las personas, los bienes y los hechos que ocurran dentro de su territorio; sin él las naciones no constituyen Estados.

Existen distintas teorías políticas y jurídicas sobre este elemento:

Territorio como elemento constitutivo del Estado: El territorio pasa a ser parte integrante de la naturaleza del Estado, que aparece como “un pedazo de suelo y un pedazo de humanidad”

Territorio-objeto: El territorio es el objeto del poder estatal, inicialmente concebido como el derecho de propiedad sobre el territorio por parte del Estado y posteriormente como la soberanía sobre el territorio.

Territorio-límite: El territorio se concibe como el límite dentro del que se ejerce el poder del Estado.

De la competencia: El marco dentro del cual es válido el orden estatal.

Del espacio vital: Con una esencia más política, esta teoría concibe al territorio como el predominio de un pueblo sobre un espacio geográfico.

Con esto debemos distinguir entre territorio y espacio, siendo el primero caracterizado por estar sometido a la soberanía de un Estado, y el segundo por no encontrarse sometido a un determinado Estado.

Los límites de los territorios de los Estados están dados por las fronteras. En la teoría de las fronteras existen dos conceptos distintos:

1.- Frontera límite: “Línea que limita un espacio geográfico que un Estado ocupa; que limita la jurisdicción territorial del Estado; que limita su soberanía territorial; que fija el límite político internacional del Estado.”

2.- Frontera integral o noción espacial de frontera: Es “un espacio geográfico en el cual se relacionan y a menudo se oponen- los intereses nacionales del Estado con los de sus vecinos”.^{52 63)} Podemos mencionar a modo de ejemplo la frontera racial o étnica, la frontera ideológica, la religiosa, la comercial y la frontera cultural.

La frontera integral, que comprende los intereses del Estado, será más amplia en la medida en que la extensión y diversidad sean mayores, por lo tanto, mientras mayor sea el poder del Estado para generar esta diversidad y extensión, su frontera integral o múltiple será mayor que su frontera límite. En los casos en que los Estados tienen poco poder para extender sus intereses más allá de su territorio, su frontera integral coincidirá con su frontera límite.

Así, un Estado debe preocuparse tanto de desarrollar y fortalecer su territorio, como su zona fronteriza interior, pero a su vez debe desarrollar sus zonas fronterizas exteriores, es decir, que sus intereses nacionales sobrepasen sus fronteras, y se proyecten hacia territorios relacionados. De esta forma, un Estado poderoso puede influir en las naciones vecinas.

6.6.1. La frontera oceánica.

La frontera oceánica se caracteriza por tener una determinación meramente intelectual dado a su imprecisión, como asimismo por limitar, generalmente, con la alta mar, es decir, con espacios marítimos no sometidos a la soberanía de ningún Estado. Estas características de la frontera oceánica la convierten en un elemento incierto; puede favorecer a un Estado que sea capaz de “afirmar su presencia” en estos lugares, y al mismo tiempo puede acabar con un Estado que no se responsabiliza por su frontera oceánica.

Como ocurre con todos los países, la frontera oceánica chilena no se puede demarcar a través de hitos. Sin embargo, existe un problema adicional ¿donde se traza esta línea fronteriza?

En el caso de nuestro país se hace difícil contestar esta interrogante dado a que los espacios marítimos reconocidos por el Derecho Internacional son insuficientes. Las islas del Pacífico sobre las que Chile ejerce soberanía como por ejemplo Juan Fernández, Sala y Gómez, Pascua, San Ambrosio, etc. hacen que la realidad de nuestro país sea distinta.

^{52 63)} ARNELLO ROMO, MARIO. 1994. Concepto de la frontera oceánica como frontera integral. Visión de futuro de la zona fronteriza oceánica chilena. En: SEMINARIO: desarrollo de la zona fronteriza oceánica de Chile. Santiago, Universidad de Chile, facultad de Derecho. pp.s.p.

Entre las áreas marítimas de las islas y del litoral existe un gran espacio de océano que no puede considerarse sino como zona fronteriza interior de Chile. “Este vasto espacio oceánico, comprendido en un triángulo abierto formado como base el litoral chileno sudamericano y la península antártica chilena, desde la extensión de 200 millas sobre el paralelo correspondiente a la línea de la concordia al Norte de Arica, hasta el extremo Oeste de las 350 millas de la plataforma continental de Salas y Gómez e Isla de Pascua y hasta la Antártica, forma el territorio oceánico chileno.”^{53 64)}

Adicionalmente, las distintas y múltiples condiciones jurídicas que presentan las diferentes áreas dentro de este espacio (mar territorial, zona contigua, plataforma continental, entre otras) pueden acentuar la discontinuidad de la soberanía que Chile ejerce, no por eso impiden que el interés nacional sea dominante.

Esta concepción del territorio oceánico chileno como una zona fronteriza interior de nuestro país fue desarrollada en el marco del Proyecto Chile Futuro en el año 1984, y nos parece que esta idea puede ser aceptada en la comunidad internacional, contribuyendo así a la evolución acelerada del Derecho del Mar, logrando reconocer mayores potestades de los Estados en sus territorios oceánicos. No debemos olvidar que nuestro país fue pionero en reconocer el mar patrimonial hasta las 200 millas, idea que motivó a la mayoría de los países.

Este planteamiento también tiene un fundamento científico, motivado en la necesidad de conservación y precaución en la utilización de los recursos vivos del océano principalmente los de alta mar, como ya se ha explicado.

Si observamos el concepto de frontera integral, reconociendo en ella la extensión de los intereses del Estado, podremos apreciar que la frontera oceánica se extiende ampliamente por la cuenca del Océano Pacífico, debido a que Chile debe necesariamente vincularse con todas las naciones de la cuenca y además con todos los otros países interesados en utilizar este espacio geográfico.

“Por las características propias de la cuenca del Pacífico, a esta frontera marítima chilena le cabe el concepto de frontera integral, es decir, racial, religiosa, ideológica, comercial, además de la multiplicidad y extensión de los intereses nacionales que chocan en ella.”^{54 65)}

Someramente podemos señalar que Chile tiene distintos intereses en este espacio, entre otros el libre acceso a sus exportaciones en los mercados de Asia; la ampliación de las rutas de las empresas aéreas; el forjar relaciones sólidas con los Estados de la cuenca, fomentando así una zona de paz y de cooperación internacional, donde se regule sin problemas acerca de la actividad pesquera, la investigación y la protección de los

^{53 64)} ARNELLO ROMO, MARIO. 1994. Concepto de la frontera oceánica como frontera integral. Visión de futuro de la zona fronteriza oceánica chilena. En: SEMINARIO: desarrollo de la zona fronteriza oceánica de Chile. Santiago, Universidad de Chile, facultad de Derecho. pp.s.p.

^{54 65)} ARNELLO ROMO, MARIO. 1992. Proyección Oceánica de Chile. Análisis histórico, geográfico, cultural y político de la relación de Chile y el Océano Pacífico. En: SEMINARIO: A los cinco siglos del descubrimiento de América: Chile y la Era del Pacífico. Valparaíso.

recursos.

Para concretizar y fortalecer el postulado que estamos desarrollando, es decir, para que realmente nuestro espacio oceánico sea ciertamente una zona fronteriza interior, nuestro país debe marcar presencia en este territorio, desarrollando actividades y labores que manifiesten nuestro control y productividad en la zona, teniendo entre otros objetivos el incrementar las facultades negociadoras de nuestro país, proyectándonos como un plataforma para las relaciones en el Pacífico.

Analizando lo expuesto podemos colegir que la presentación del territorio oceánico de Chile como una frontera oceánica integral, no se contrapone a la teoría del Mar Presencial, desarrollada anteriormente, sino por el contrario son ideas que se complementan totalmente, coincidiendo en que un Estado con visión de futuro debe necesariamente hacerse cargo y ocupar los espacios geográficos que le pertenecen, incluyendo dentro de éstos sus espacios oceánicos. Debido a que en estos últimos no se puede hablar de poblamiento, es importante manifestar de alguna forma su presencia y control en la zona, incluyendo las nociones de actividad y trabajo productivo.

CAPÍTULO 7.- IMPORTANCIA DE LA POSESIÓN DE ISLA DE PASCUA CON RESPECTO A LA CUENCA DE PACÍFICO. (66)

(66) Capítulo basado en la cátedra “Fronteras de Chile”, dictada por el profesor Mario Arnello Romo, segundo semestre año 2003. Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

Nuestro país puede señalar con todo orgullo y legítimamente que ejerce soberanía en el océano Pacífico Suroriental.

Entre los muchos enfoques geopolíticos de esta soberanía sobre la Isla de Pascua, tenemos el hecho de que Chile no finaliza en sus costas, sino que surge de nuestra realidad geográfica el concepto de Territorio Oceánico Chileno y se pueden llegar a formular tesis como la de nuestro Mar Presencial. Asimismo se constata la apertura de Chile a todo el espacio comprendido en el Gran Triángulo Polinésico, cuyos vértices son: Isla de Pascua, el archipiélago de Hawai y Nueva Zelanda, otorgándole a la Isla una mayor dimensión política y cultural, ya que ésta es un vértice común; por el este es el vértice polinésico de Chile Tricontinental y por el oeste, es el vértice chileno del triángulo polinésico.

El Almirante R. Jorge Martínez Busch establece también un concepto que va más

allá del Mar Presencial, es decir, va más allá del límite oeste de la plataforma continental de la isla de Pascua, denominando a este espacio, espacio de interacción que corresponde al mencionado triángulo polinésico, señalando que en dicha área, Chile debe tener una efectiva participación, debido al evidente interés de nuestro país en la zona.

Esta participación de Chile se traduce en una constante cooperación con respecto a los intereses comunes, por parte de los países que integran este espacio oceánico.

Pero nuestra proyección no puede quedarse sólo en el triángulo polinésico, sino que debe extenderse hasta alcanzar países como Australia, Filipinas, Indonesia, China, Corea y Japón.

Es en toda la Cuenca del Pacífico donde Chile podría aprovechar su realidad geográfica para beneficiarse de las especiales características de los grandes mercados ya señalados.

Si nos fijamos en un mapa, el océano Pacífico es un espacio vacío y enorme, en el cual Chile es el país que posee mayor cantidad de costas en esta zona, específicamente nuestro país como litoral oriental del Pacífico, representa un 30% del total de las costas pacíficas, dominando de esta forma el cuadrante sur oriental del aludido océano.

Desde un punto de vista tecnológico este océano es un volumen rico en posibilidades de desarrollo y desde un enfoque geopolítico es un área de atracción y de expansión para nuestro país. Posee igualmente la ventaja de ser el cuadrante menos activo con relación al resto del espacio oceánico, contando con puntos favorables de apoyo y control, como lo son las isla Sala y Gómez, el archipiélago de Juan Fernández, y por supuesto nuestra Isla de Pascua.

Podemos mencionar entre las principales características de este océano las siguientes:

Universalidad: Característica que es otorgada por su superficie de 180 millones de kilómetros cuadrados, cifra muy cercana a la suma de los demás océanos y mares y superior a los kilómetros de tierra de los continentes. Además porque en los territorios de los países que se ubican en la cuenca, vive la mitad de la población del planeta. Esta característica se acentúa en el hecho de que las culturas de los distintos pueblos de la zona, integran casi la totalidad de las culturas históricas y porque los mercados y el comercio del Pacífico constituyen el mayor intercambio de bienes actualmente.

Diversidad: Característica que se refleja en las grandes diferencias que encontramos en su geografía. Diferencias entre el Hemisferio Norte y Sur, entre su costa occidental y oriental; diferencias en la coincidencia terrestre con el océano y los grandes archipiélagos cercanos. Además su población es dispareja, encontrando densas poblaciones en Asia y reducidas en América. Asimismo en esta zona existen todos los niveles de desarrollo de las sociedades, oscilando entre sociedades post-industriales e informáticas y sociedades más primarias. En cuanto a la cultura podemos señalar que en la cuenca existen distintas culturas, con valores y costumbres muy diversas.

Actualmente todas estas particularidades incentivan el intercambio y el desarrollo, aunque sin lugar a dudas representan un gran desafío y esfuerzos de cooperación

multilateral.

Este océano, que como ya dijimos es el más extenso del planeta, está dotado de superiores destinos geopolíticos debido a las riquezas de su fauna, de su suelo y subsuelo y por el desarrollo de los países ribereños. Es en este mar donde se encuentra la mayor reserva de recursos marinos vivos y no vivos del planeta.

El auge económico de los países asiáticos, conjuntamente con Canadá y Estados Unidos nos demuestra que la cuenca dominará la economía del mundo en el presente siglo. Todo esto indica que la cuenca se va transformando en una zona de total importancia.

Dentro de estas cualidades Isla de Pascua, a pesar de ser extremadamente solitaria, resulta muy importante debido a que se encuentra en medio de las rutas transpacíficas y se perfila como la más avanzada presencia de Chile en el Pacífico, tomando un rol geopolítico importante, facilitando nuestro intercambio con Oceanía y con Asia, contribuyendo asimismo a afianzar nuestra posición estratégica en este importante océano.

Aquí reside la importancia de la anexión de Pascua a nuestra soberanía, en el hecho de que nos proyecta en el océano Pacífico, el cual resulta ser el eje de la actividad mundial, resultando demasiado relevante esta proyección, por sus consecuencias históricas, científicas, económicas, culturales y estratégicas.

Chile, en sus afanes de proyección en la cuenca, ha estrechado sus relaciones diplomáticas, económicas y culturales con países ribereños, abriéndose nuevos mercados para nuestros bienes, trabajando constantemente en el desarrollo integral de Isla de Pascua, como ruta de acercamiento hacia los países de dicha cuenca.

“Todo lo anterior obliga a concluir cuán amplia y profunda es la exigencia cultural que implica para Chile tener una conciencia marítima adecuada a su realidad geográfica y a su destino histórico. No es una simple gala, ni un

atributo más, que se tiene o no se tiene. Es una exigencia fundamental para su existencia y destino nacional.”^{55 67)}

Con todas estas gestiones se ha conseguido una presencia importante de Chile en esta zona, sin embargo es una tarea inconclusa, que requiere una labor permanente, que se incrementa día a día, lo cual representa un verdadero desafío para el futuro de nuestro país.

No debemos olvidar que el futuro de Chile está en el mar, desde un punto geopolítico como económico, por eso debemos consolidar nuestra presencia en el Pacífico, considerando en todo momento que contamos con una importante base de apoyo y de proyección en la cuenca del Pacífico: la Isla de Pascua.

Sin duda, la isla de Pascua es la proyección chilena más importante en el Pacífico.

^{55 67)} ARNELLO ROMO, MARIO. 1992. Proyección Oceánica de Chile. Análisis histórico, geográfico, cultural y político de la relación de Chile y el Océano Pacífico. En: SEMINARIO: A los cinco siglos del descubrimiento de América: Chile y la Era del Pacífico. Valparaíso.

CAPÍTULO VIII.- CONCLUSIONES.

La incorporación de la Isla de Pascua a nuestra soberanía se realizó de manera paulatina y pacífica, respetando en todo momento los principios y normas del Derecho Internacional, sobre todo el Derecho Internacional del Mar.

Variadas fueron las gestiones que nuestro país realizó para anexarla al territorio nacional, en un procedimiento que comienza con la toma de posesión, hasta la declaración de soberanía de la plataforma continental de Pascua. En un comienzo este proceso además de lento fue descuidado debido a la escasez de conocimientos y recursos, pero nuestros gobernantes, al darse cuenta de la importancia científica y económica de la Isla, fueron realizando de manera más ágil y diligente los trámites necesarios para una efectiva y real ocupación.

La soberanía sobre la Isla ha permitido, además de extender nuestro territorio, insertar una cultura fértil en tradiciones, distinta de la cultura típica del continente, ya que nos permite involucrarnos en el triángulo polinésico que se conforma con la unión de Nueva Zelanda, Hawai e Isla de Pascua, vinculándonos de manera eficiente con un área de integración estratégica.

Existe en la cuenca del Pacífico una diversidad de culturas, diferenciándose entre sí por sus idiosincrasias, tradiciones y en sus valores, lo que repercute en sus niveles de desarrollo. Por lo señalado la cuenca se presenta como una realidad compleja al tratar de concebirla como un sistema de colaboración y seguridad. De la misma forma esta situación tiene que ser considerada dentro de la proyección de Chile en la cuenca del Pacífico, sirviendo de antecedente para examinar nuestra cultura del mar.

Entendiendo de este modo que la cultura chilena carece de una cultura del mar, no existiendo una conciencia marítima de sus habitantes, quienes no valoran ni se vinculan con los recursos ni con el ecosistema marino, ignorando del todo el total ámbito de nuestra geografía.

Es aquí donde resulta trascendente Rapa-Nui, debido a que los polinésicos chilenos son descendientes del único pueblo originariamente navegante del océano, capaz de convivir con él y armonizar con sus particularidades. Por esto debemos intentar rescatar a la cultura pascuense, tan distinta a la cultura chilena continental.

Isla de Pascua se encuentra ubicada a 3.700 kilómetros del continente, frente a la costa de Caldera y a cerca de 4.000 kilómetros del archipiélago polinésico más cercano. Su territorio abarca aproximadamente 160 kilómetros cuadrados, contando con una población de 3.800 habitantes según el censo del año 2002, de los cuales 60% son nativos y 40% continentales.

Su rasgo geográfico más característico es ser la isla más isla del mundo, pues no existe una más rodeada de mar y alejada de otras tierras. Contando con una posición privilegiada en el gran océano Pacífico, resultando ser la isla polinésica más oriental.

Cuenta la isla con una valiosa tradición oral, que nos habla a cerca del arribo de sus primeros habitantes y de los inicios de su misteriosa cultura. El mundo occidental toma conocimiento de la existencia de la Isla sólo en 1722, cuando el capitán holandés Jakob Roggweeen la descubre en una Pascua de Resurrección.

Desde que Pascua figura en las cartas de navegación, se incorpora al mundo civilizado, comenzando su historia. El paso a la modernidad se caracterizó por infelices sucesos que mermaron su población, ante los ojos del mundo, sin la interferencia de las naciones, salvo la intervención certera y oportuna de nuestro país.

Debido a la lejanía de estas tierras, debemos reconocer que sólo pudo ser pretendida por naciones que contaran con grandes flotas y duchos navegantes, registrándose importantes expediciones como la de Holanda con Roggweeen al mando, Francia con La Perouse, Inglaterra con su capitán James Cook, entre los más destacados.

La vinculación de Rapa-Nui con América del Sur se constata sólo a fines del siglo XVIII, cuando el Virrey del Perú, don Manuel de Amat y Juniet, envía flotas a reconocer la isla y a tomar posesión de ella, misión encargada a Felipe González de Haedo en 1770, hecho sin consecuencias jurídicas relevantes.

Nuestro país comenzó a recibir noticias de la isla a través de navegantes extranjeros que nos visitaban, se cuenta con antecedentes de que don Ambrosio O'Higgins se entrevista con La Perouse, comenzando aquí su preocupación por Pascua y por nuestra posición política respecto al Pacífico.

Otros datos recurrentes que llegaban a nuestro país, hablaban a cerca de la captura indiscriminada que sufrían los isleños por buques peruanos. Este hecho motivó los primeros lazos afectivos con esta región, dictándose un decreto que prohíbe el uso del pabellón patrio a los barcos que traficaban isleños y condena esta práctica.

En 1862 el barco francés Cassini, llega a Valparaíso entablándose conversaciones

entre su capitán Lejeune y la Orden de los Sagrados Corazones, con la intención de que los sacerdotes de esta congregación visiten frecuentemente la isla, para evangelizar a los nativos, viajando los primeros misioneros el año 1863.

Chile comienza a enviar buques a la isla en el año 1870, luego decide mandar a la corbeta Abtao en viaje de instrucción de guardiamarinas, visitándola reiteradamente, con estos propósitos don Policarpo Toro, quien entendiera la urgencia de los nativos de ampararse bajo la protección de una nación.

Con este fin en mente el capitán de corbeta informa sobre las ventajas estratégicas y económicas de la anexión de Pascua a nuestra soberanía, consiguiendo el respaldo presidencial.

Luego del apoyo presidencial y de negociaciones con grupos de isleños, Toro debe superar algunos conflictos con particulares, quienes argumentaban derechos de propiedad sobre Pascua, celebrando múltiples contratos que envolvían grandes sumas de dinero.

Una vez realizadas un sinnúmero de gestiones, nuestro Gobierno decide tomar posesión de la isla, instruyendo al mismo Policarpo Toro, quien viaja al mando del buque Angamos. Culmina esta misión el 9 de Septiembre de 1888, cuando Toro toma solemnemente posesión de la isla a nombre de nuestro Gobierno.

Paralelamente se firma un Acta de Cesión en que los jefes isleños reconocen la potestad soberana del Estado de Chile.

Debemos hacer presente que el título de dominio que tiene nuestro país sobre la isla consiste en la ocupación, configurada por la toma de posesión de este territorio *res nullius* (que no estaba ocupado por un pueblo organizado políticamente), y además por la efectividad de la ocupación chilena, debido a que se realizó con el ánimo de incorporarla a nuestra soberanía.

La cesión de soberanía realizada por los isleños al Estado de Chile no configura un título de dominio según el Derecho Internacional, ya que fue suscrito por un número de isleños que en dicho momento carecían de una organización soberana, y por lo mismo de legitimación para obligarse como nación. Este documento sólo constituye, en la normativa del Derecho Internacional, la manifestación de voluntad de este pueblo de aceptar la soberanía del Estado chileno.

En la actualidad, contrariamente a lo ya expuesto, existe un grupo minoritario de isleños, denominado "Parlamento de Pascua", quienes junto al "Consejo de Jefes", solicitaron a la Organización de las Naciones Unidas la anulación del contrato pactado entre Policarpo Toro y los dirigentes pascuenses de la época. Se apoyan en que el Estado chileno jamás ratificó el convenio y por tanto Pascua continuaría siendo un territorio independiente en el cual, según la tradición, debiera designarse a un soberano.

Durante el año 2002 se planteó en el parlamento una reforma constitucional que pretendía incluir el término "pueblos originarios", cuyo fin era dar reconocimiento constitucional a las etnias indígenas. Esta reforma no prospera dado que la palabra "pueblos" se encuentra ligada en el Derecho Internacional al ejercicio de la autodeterminación. Algunos parlamentarios señalaron que en el futuro, Chile tendría

problemas si reconoce los pueblos originarios porque las normas internacionales dan una connotación a este término que podría fortalecer reclamos de autonomía.

En efecto, el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho de libre determinación de todos los pueblos. Esta propuesta atentaba contra las bases del Estado Unitario, pudiendo haber dado argumentos para que determinados grupos exigieran un gobierno propio, como podría haberse suscitado en Pascua.

Otras posturas menos radicales, señalan la necesidad de otorgarle plena autonomía a la Isla de Pascua, lo que no debe entenderse como una pérdida de la calidad soberana del Estado, ya que la independencia no resulta viable por motivos jurídicos, económicos, políticos y estratégicos.

Adicionalmente la independencia dejaría a la isla en una situación de indefensión respecto a los conflictos actuales, y frente a las pretensiones de las grandes potencias, quienes buscan lograr una posición estratégica en la cuenca oceánica del globo, generando un clima de tensión en un área libre de disturbios.

Frente a esta eventual zona de conflictos, resulta necesario fortalecer los vínculos chilenos con nuestra posesión isleña, adoptando un sistema administrativo que efectivamente solucione los problemas causados por la lejanía de esta comuna, centrándose en el bien común de su población, y preservando celosamente su rica cultura.

A consecuencia de estas ideas, y paralelamente con el postulado de la independencia, nace la idea de la autonomía, apoyado en un proyecto propuesto por el actual alcalde don Petero Edmunds Paoa, quien sugiere que la isla se convierta en un territorio especial. Esto supone que la isla deje de pertenecer a la región de Valparaíso, reemplazando a las autoridades por un Poder Ejecutivo unipersonal, que elegirá los treinta y cinco servicios locales que existirían en el territorio, creando además una Asamblea que tendrá las facultades de un consejo municipal, además de fiscalizar las labores del ejecutivo, que dependerá de la Contraloría General de la República y de la Honorable Cámara de Diputados.

Las consecuencias que tuvo la anexión de Isla de Pascua a nuestro territorio nacional no fueron sólo las previstas en su momento por los Gobernantes de la época, sino que han trascendido a partir de la segunda mitad del siglo XIX, cuando en la Comunidad Internacional el mar comienza a cobrar una mayor importancia.

La realidad geográfica que nos proporciona nuestra posesión isleña es muy distinta a la del resto de los países del mundo, y aún respecto a la de los demás países de la cuenca del Pacífico. La anexión de Pascua le dio a nuestro país la calidad de ser tricontinental, y la más importante de sus consecuencias dice relación con la continuidad espacial que une el territorio continental, el territorio antártico y la Isla de Pascua.

De esta posición geográfica se podría concluir que existe un territorio oceánico chileno, conformado por el mar territorial, la zona económica exclusiva y el mar presencial.

La primera concepción de fronteras que concedía la posesión de isla de Pascua,

además de su territorio terrestre, eran los espacios marítimos reconocidos por el derecho internacional a los Estados Ribereños. Así lo establece el artículo 121 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Chile es uno de los países pioneros con respecto a sus pretensiones marítimas y a su lucha por el reconocimiento de los derechos que le corresponden en su calidad de Estado Ribereño. Se inicia esta historia el año 1947, con la Declaración del Presidente Gabriel González Videla en la que proclama soberanía sobre el zócalo adyacente a sus costas continentales e insulares hasta una distancia de 200 millas marinas.

Trascendentales fueron sus participaciones en el surgimiento de los tratados internacionales sobre el derecho del mar y especialmente en la normativa vigente. Esta normativa nos ha permitido continuar ampliando nuestro territorio nacional, específicamente en las islas de Sala y Gómez y en nuestra importante Isla de Pascua.

En 1985 el Presidente de la República de la época, don Augusto Pinochet Ugarte amplía el territorio nacional al declarar la soberanía chilena sobre la plataforma continental de las islas mencionadas hasta la extensión de 350 millas marinas. Con esto el territorio nacional aumentó aproximadamente en un millón cuatrocientos mil kilómetros cuadrados, y se protegieron los eventuales yacimientos de sulfuros polimetálicos de las posibles reclamaciones de entidades internacionales.

La referida declaración fue posible dado que el artículo 76 de la Convención de Derecho del Mar de 1982 permite ampliar la plataforma continental de 200 a 350 millas marinas en las zonas de crestas oceánicas, situación en la que se encuentran estas islas chilenas, puesto que se trata de afloramientos de la dorsal del Pacífico Sur Oriental. Esta declaración motivó distintas reacciones internacionales, entre las cuales podemos mencionar la acogida por parte del Gobierno ecuatoriano y la oposición de Estados Unidos.

Luego de la extensión de la plataforma continental, y continuando la visión vanguardista de Chile respecto a su proyección oceánica, se han planteado distintas teorías basadas en la situación geográfica que nos ha proporcionado la adquisición del territorio de Isla de Pascua, especialmente debido a la continuidad espacial que une al territorio continental, el territorio antártico y Rapa-Nui.

Es así como el Almirante (R) Jorge Martínez Busch elaboró una teoría en la cual define al espacio oceánico comprendido entre el límite de nuestra zona económica exclusiva y el meridiano que, pasando por el borde occidental de Isla de Pascua se prolonga desde el paralelo de Arica (hito número 1) hasta el Polo Sur, con salvedad de las zonas económicas exclusivas que generan las islas chilenas al interior de dicho espacio marítimo, como nuestro mar presencial.

Esta teoría no desconoce la calidad de alta mar de esta zona, sino por el contrario las actividades que se realizan en él deben enmarcarse dentro de las normas del Derecho Internacional, y serán sólo una consecuencia del legítimo derecho que como Estado Ribereño podamos ejercer. El concepto clave de la teoría corresponde a la idea y voluntad de estar y permanecer en alta mar, cautelando los intereses nacionales, principalmente intereses económicos y de seguridad nacional.

No nos puede ser indiferente lo que ocurra en esta zona de alta mar, que se enmarca dentro de dos porciones de tierra chilena, una continental y una insular, ya que todas las actividades que se desarrollen en ella tienen importantes repercusiones, tanto en nuestros espacios marítimos, como en nuestro territorio, pudiendo eventualmente lesionar tanto nuestros intereses económicos como soberanos.

Una teoría más ambiciosa aún postula que la frontera oceánica chilena no puede fijarse en las 200 millas de la zona económica exclusiva, por que, como ya se señaló, hay normas del Derecho Internacional que permiten reclamar derechos sobre la plataforma hasta 350 millas marinas reuniéndose distintas condiciones. Este evento, unido al hecho de la unidad que se produce entre los espacios marítimos adyacentes al continente y los espacios marítimos de la Isla de Pascua y Sala y Gómez, produce un quiebre en la distancia de la línea de la frontera, ampliándola considerablemente.

Se ha entendido, y así se ha postulado certeramente, que el inmenso espacio oceánico intermedio tiene la calidad de zona fronteriza interior de Chile. Esta visión contribuye magníficamente al proceso de evolución continuo del Derecho Internacional, al que nuestro país ha aportado permanentemente de forma vigorosa y eficiente.

Esta idea no niega las distintas calidades de las áreas marítimas dentro de este espacio, señalando que ellas sólo otorgan un carácter discontinuo a la soberanía chilena, rescatando que el interés nacional es el dominante en esa zona.

Además de la posibilidad que nos permite nuestra Isla de formular tan inteligentes y futuristas teorías, no podemos olvidar el hecho cierto y actual que Pascua permite proyectarnos en el Pacífico, que es el eje de la actividad mundial, siendo relevante esta proyección por sus consecuencias históricas, científicas, económicas, culturales y estratégicas.

Esta inserción que comienza en el triángulo polinésico, no puede sólo quedarse ahí, sino que debe extenderse hasta alcanzar los demás países de la cuenca del Pacífico, logrando acuerdos en todo tipo de materias, procurando fortalecer nuestras relaciones, llegando así a formar un gran núcleo de cooperación multilateral.

Lo importante de nuestra vinculación con Pascua es potenciar todas sus cualidades, integrándola de manera efectiva al territorio de Chile, y de esta forma acentuar esta proyección oceánica, logrando de este modo concretar la idea de nuestros visionarios gobernantes que lucharon por anexarla al territorio.

Debemos destacar el hecho de que todas estas innovadoras teorías, que permitirán un desarrollo sustentable de nuestra nación y por que no decirlo, una extensión de nuestra soberanía sobre el Pacífico, al igual como lo lograron nuestros destacados gobernantes en el pasado, son posibles gracias a nuestras posesiones insulares, y especialmente debido a la proyección que nos otorga la acertada anexión de Isla de Pascua en 1888.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) ARNELLO ROMO, MARIO. 1992. Proyección Oceánica de Chile. Análisis histórico, geográfico, cultural y político de la relación de Chile y el Océano Pacífico. En: Seminario: A los cinco siglos del descubrimiento de América: Chile y la era del Pacífico. Valparaíso, Chile. Instituto Geopolítico de Chile.
- 2) ARNELLO ROMO, MARIO. 1994. Concepto del Frontera Oceánica como Frontera Integral. Visión de Futuro de la Zona Fronteriza Oceánica Chilena. En: Seminario: Desarrollo de la Zona Fronteriza Oceánica de Chile. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- 3) BENADAVA, SANTIAGO. 1989. Derecho Internacional Público. 3° ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
- 4) BULLETIN DES MUSÉES ROYAUX D'ART ET D'HISTOIRE. 1987. Bruxelles, Bélgica 58 (2).
- 5) CEPEDA ULLOA, FERNANDO. 1963. La Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental. Bogotá, Instituto Colombiano de Estudios Internacionales, Escuela Superior de Administración Pública ESAP.
- 6) CONCHA, LUIS. 2003. Grito de Independencia. Revista Que Pasa. Edición del 17 al 25 de septiembre de 2003.
- 7) FENWICK, CHARLES G. 1963. Derecho Internacional. Buenos aires, Editorial Bibliográfica Argentina.

- 8) ESCALONA, PATRICIA. 1985. Chile impide que transnacionales le roben su riqueza submarina. Diario La Tercera de la Hora, Santiago, Chile, 22 de septiembre.
- 9) GAMBOA SERAZZI, FERNANDO. 1985. La Soberanía de Chile en las 350 millas de la Plataforma Submarina de la Isla de Pascua y Sala y Gómez. Informe Oficial. Dirección de Fronteras y Límites del Estado.
- 10) GARCÉS GARAY, JORGE RODRIGO. 2002. El Mar Presencial ante el Derecho Internacional. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago. Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- 11) INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. 1976. El mar en sus seis dimensiones, obra editada bajo la dirección de Rodrigo Díaz Albonico. Santiago, Editorial Universitaria.
- 12) INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. 1979. Las Islas Oceánicas de Chile, Obra editada bajo la dirección de Gloria Etcheverría Duco y Patricio Arana Espina. Santiago.
- 13) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DEL PATRIMONIO TERRITORIAL DE CHILE. 1987. Primeras Jornadas Territoriales. Santiago, Colección Terra Nostra, USACH.
- 14) INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR. 1984. Geografía de Chile, Hidrografía. Santiago.
- 15) INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR. 1996. Geografía de Chile, Geografía Quinta Región de Valparaíso. 3° ed. Santiago.
- 16) LAGOS CARMONA GUILLERMO. 1985. Títulos Históricos. Historia de las Fronteras de Chile. 2° ed. Santiago, Editorial Andrés Bello.
- 17) LOS 50 AÑOS DE LA TESIS CHILENA de las 200 millas marinas (1947-1997). 1998. Hugo Llanos Mansilla "et. al.". Santiago, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Dirección de Investigación, Extensión y Publicaciones.
- 18) MARTÍNEZ BUSCH, JORGE. 1993. Oceanopolítica: Una Alternativa para el Desarrollo. Santiago, Editorial Andrés Bello.
- 19) MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS. 1988. Rapa-Nui Presencia en el Océano y en el Tiempo (en el año del centenario de su incorporación al territorio nacional). Santiago, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 20) ORTÚZAR LARRAÍN, SANTIAGO. 1995. Isla de Pascua en el Siglo XVII. Vida y Costumbres Isleñas vistas a través de Ojos Europeos. Santiago, Ediciones Universidad Mayor.
- 21) RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. 2002. Diario La Segunda, Santiago, Chile, 21 julio.
- 22) REVISTA NUESTRO CHILE. HOMENAJE AL CENTENARIO DE ISLA DE PASCUA. 1988. Santiago, Chile (19).
- 23) RIVERA MARFÁN, JAIME. 1968. La Declaración sobre Zona Marítima de 1952. (Chile-Perú-Ecuador). Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
- 24) VALENZUELA UGARTE, RENATO. 2003. Autonomía Para Isla de Pascua. (en

línea) <http://www.anepe.cl/3_foro/columna_valenzuela8.htm> (consulta: 21 de enero de 2004).

- 25) VERGARA M. DE LA P., VICTOR M. 1939. La Isla de Pascua, dominación y dominio. Santiago, Publicaciones de la Academia Chilena de la Historia.
- 26) NACIONES UNIDAS. 1982. Convención sobre el Derecho del Mar. de diciembre, 1982.
- 27) CHILE. Ministerio de Pesca y Agricultura. 1991. Ley 19.080: Modificatoria de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Septiembre, 1991
- 28) CHILE. Ministerio de Justicia. 1955. Código Civil. Enero, 1857.
- 29) NACIONES UNIDAS. 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Diciembre, 1966.

ANEXOS

ANEXO N° 1

IMPORTANCIA DE LA ISLA DE PASCUA Y LA NECESIDAD DE QUE EL GOBIERNO DE CHILE TOMÉ INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE ELLA

Mucho se ha hablado de, discutido y escrito sobre esta isla misteriosa que, como un fantasma, se levanta en medio del mar. El origen de sus habitantes, sus costumbres, los trabajos ejecutados por ellos en sus estatuas colosales, sin medios mecánicos para efectuarlos, etc., han dado lugar a mil conjeturas e hipótesis más o menos fundamentadas de parte de los sabios y viajeros. Una memoria minuciosa, con apreciaciones y observaciones justas y bien fundadas, escribió el doctor Philippi en el año 1873, memoria que se registra en el tomo 3 de los “Anales de la Universidad de Chile”, y que es un resumen histórico de la isla y de sus habitantes hasta el año 1870, época en que fue visitada por primera vez por la bandera de Chile, en la corbeta *O’Higgins* de la Armada Nacional, y en cuyo viaje tuve el gusto de visitar la isla.

Como no es mi ánimo entrar en el estudio histórico ejecutado y recopilado con tanto arte por el doctor Philippi en la memoria citada, paso a ocuparme de la isla, considerándola primeramente desde el punto de vista “de la necesidad y conveniencia que reportaría al Gobierno de Chile su posición efectiva”. En efecto , la isla está situada

en el paralelo de Caldera y a unas dos mil millas al Occidente, distancia más o menos a que también dista de Paita (en el Perú). Atendida la distancia ,tanto Chile como el Perú tendrían derecho de alegar el predominio de la isla; pero no habiendo ninguno de los gobiernos dado paso alguno en el sentido de tomar posesión de ella, resulta que la isla está en disponibilidad para el primer ocupante. ¿Será el Perú? ¿Será Chile? ¿O será un francés, un inglés o un alemán?: pronto se resolverá este problema cuya solución es la que proponemos a nuestro Gobierno.

De la conveniencia se deduce la necesidad de ampararla bajo una bandera, cualquiera que ella sea. Para Chile tiene la isla doble objeto: 1° Magnífica estación naval para su pequeña pero importante marina, donde encontrarían sus tripulaciones un lugar de recreo y de descanso después de un penoso viaje, ya sea de instrucción o de recala forzada, encontrando en ella un refugio a la inclemencia del tiempo, un trozo de carne fresca para sus extenuadas tripulaciones. 2° Evitar que una potencia extranjera, tomando posesión de ella, nos amenace desde allí, en las futuras emergencias en que pudiera hallarse Chile u otra de las Repúblicas sudamericanas .

Desde el punto de vista comercial y económico, también tiene la isla una gran importancia. Su superficie de 18.000 hectáreas, en su totalidad productoras y cubiertas de abundante pasto, se presta admirablemente para la crianza de toda clase de ganado. El clima, casi tropical, también ayuda a la propagación de la especie animal. El reino vegetal está reducido en la actualidad al camote, plátanos, caña de azúcar y una que otra raíz alimenticia, todo lo cual se produce casi sin el menor cultivo.

Provista la isla de lo más necesario al hombre de mar, ¿no será mañana el centro de reunión de las fatigadas tripulaciones y quizás el paso de salvación contra el escorbuto, enemigo implacable de las largas travesías? Convencido de la exactitud de estas hipótesis, es que he dado alguno de los pasos en el sentido de explotar la isla, cualquiera que sea su nacionalidad en el futuro.

Se me dirá: si tales son las ventajas de esta tierra prometida ¿cómo es que ninguna nación se ha apoderado de ella? La explicación es muy sencilla: hasta hoy día la isla ha sido explotada por un particular, el que ha sacado un regular beneficio de ella, no conviniéndole, por razones particulares, darle otra importancia que la que tendría una hacienda para su dueño. Por otra parte, la comparativa reducida extensión de su superficie y el aislamiento de toda tierra habitada y del comercio, era más que suficiente motivo para que nadie hiciera alto en ella. Pero mañana, cuando el comercio del mundo pasa tocando las fértiles playas de ese oasis del océano, no podrá menos de reposar en él y bendecir la bandera que le ofrezca el pan y la vida.

No se crea que exagero en mis apreciaciones; no. Abierto el istmo de Panamá, la corriente natural del comercio serán Australia y Nueva Zelandia, encontrándose la isla a unas cuantas millas de la ruta obligada y a una tercera parte del camino entre Panamá y Australia. Fíjese el Gobierno en estas circunstancias y verá que no andamos descabellados al pedirle una pronta y favorable acogida a estas líneas.

Caso que tuviera la satisfacción de ser oído, podría imponer personalmente al Gobierno de la mejor manera de llevar a cabo la empresa con visos de buen éxito y sin compromisos ni temores para el actual propietario de la isla, señor Salmón, de

nacionalidad inglesa, aunque nacido en Tahití.

Acompaño a la presente memoria, para la mejor comprensión de la isla, el plano que, con ocasión del último viaje de la corbeta "Abtao", levantamos de ella, con todos los datos que pudiera necesitarse para su cabal conocimiento actual.

ANEXO N°2

PARTE DE POLICARPO TORO AL MINISTRO DE HACIENDA Y COLONIZACIÓN

24 DE FEBRERO DE 1888

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. el resultado de la misión que US. se dignó encomendarme en Tahití respecto a los asuntos de "Isla de Pascua".

Con fecha 30 de septiembre zarpé de Valparaíso a bordo de la Goleta alemana "Paloma", con rumbo a "Pascua". A los 19 días desembarcamos allí a un padre misterioso, perteneciente a la misión de Tahití, el cual quedó en la isla preparando a los indígenas para recibir la confirmación que debía suministrarles el obispo de Tahití, quien con ese objeto, pensaba ir a la isla en el mes de febrero. También dejamos en la isla a uno de los jóvenes Brander, hermano del propietario. Como US. recordará, pedí y obtuve un grumete de la cañonera "Pilcomayo", Pedro Iparvaguine, el cual dejé en la isla para que aprendiera el idioma de los naturales, idioma que a la fecha casi ha desaparecido, siendo reemplazado por el tahitiano, que han introducido tanto los misioneros como los nuevos propietarios de la isla. Este muchacho quedó recomendado por el joven Brander, quien se encargó de atenderlo y enseñarle el idioma hasta que pueda ser reembarcado nuevamente. Como la goleta sólo se detenía allí para dejar a sus pasajeros, convinimos en demorarla un día con el objeto de ponernos al habla con el señor Salmón, uno de los propietarios que reside allí. Después de arreglar con este señor ciertas bases de negociación, zarpamos para Tahití, donde llegamos a los 41 días de nuestra salida de Valparaíso. Tan pronto como concluyó una cuarentena de cinco días a que se nos sometió por haber arenas como lastre, arenas que según la Junta Sanitaria del lugar, debían llevar los microbios del cólera, me puse a mi trabajo.

Por haber sondeado el pensamiento tanto de los vendedores como de las autoridades locales tocantes a sus pretensiones sobre la Isla, pude colegir:

PRIMERO.- Que las autoridades francesas no tiene interés alguno en apropiarse de la isla, pues ella está demasiado lejos de sus dominios coloniales para poderla atender debidamente.

SEGUNDO.- Que desea que sea Chile y no otra potencia extranjera la que se apropie de ella, como mayor garantía de seguridad para sus colonias. A este respecto me atrevo llamar la atención de US. con respecto a la comunicación de el Cónsul de Chile en Tahití, dirigida al señor ministro del ramo en enero del año pasado próximo. Con respecto a los vendedores, o sea, el joven Brander, que formuló la contrata de venta en Santiago,

las cosas se presentaron muy difíciles.

En primer lugar el joven, Brander había comprado la propiedad de "Pascua" en la subasta pública a la sucesión de su señor padre, quien trabajó en la isla en la compañía de un francés, Mr. Dutrou-Bornier, el que fue asesinado por hace tiempo en Pascua dejando a su vez sucesión.

TERCERO.- La misión católica de Tahití, por otra parte, tenía algunos intereses en la isla, y los misioneros llevaban la mejor parte.

Estando las cosas en este estado y muertos Bornier y Brander, se presentó al Juzgado de Primera Instancia de Tahití la viuda de Bornier, pidiendo la partición, la que fue declarada por sentencia judicial, estipulada la forma en que debía ser ejecutada; protesta y apelaciones por una y otra parte, habían tenido lugar en el juicio. Sin embargo la propiedad fue dividida y vendida en pública subasta.

La misión tomó la parte que le correspondía, y la sucesión Brander compró la parte de la sucesión Bornier, quien a su vez, vendió a John Norman Brander. Arreglos posteriores entre estos dos últimos dejaron la isla en poder de John, quien vende a Chile. Todo esto en Juzgado de Primera Instancia de Tahití; pero la viuda de Bornier, no conformándose con esta decisión, apeló a la Corte de Casación en Francia, la que se declaró competente y entiende actualmente de la apelación interpuesta. Por otra parte el señor obispo le había vendido los ganados que le correspondían a Mr. A. Salmón (tío de los Brander), reservando las tierras para la Misión; pero no habiendo llenado con ciertos requisitos de la venta, el señor obispo la había declarado nula y, en consecuencia, procedió a vender todos los ganados (incluyendo los terrenos) a Mr. Tatí Salmón, hermano de A. Salmón. Entretanto, A. Salmón, que reside en "Pascua", ha comprado por su parte los terrenos a los indios y los ha cerrado a su costo. De todo este laberinto se desprende que son en realidad propietarios:

- 1º Los misioneros franceses (por terrenos).
- 2º Mr. Tatí Salmón (por animales comprados a la misión).
- 3º A. Salmón (por terrenos comprados a los indios).
- 4º Mr. John Brander (animales y tierras comprados a la sucesión Brander).
- 5º Sucesión Bornier en juicio con sucesión Brander.
- 6º Los indígenas como primitivos amos y señores.

A mi llegada a Tahití, y sabedores todos estos señores de la negociación que lleva en nombre del gobierno, trataron de asediarme con exigencias de todo género, me imposibilitan a la realización de la negociación que se me había confiado en la esperanza de formar entre ellos una nueva sociedad para explotar la isla, llegando en sus cálculos a ponerla bajo el amparo de la bandera inglesa (según pude colegir de ciertas palabras sueltas). Para conseguir este objeto trataban de comprar los derechos de los misioneros y las propiedades de los hermanos Salmón. Visto esto por mí, me dirigí al señor obispo, rogándole me impusiera de la historia de "Pascua" con relación a los propietarios, a lo que se prestó gustoso.

En la conversación que tuvimos le manifesté la conveniencia que había para la

Misión de desprenderse de la isla, que no les da sino incomodidades y gastos, traspasando sus derechos a Chile, quien se encargaría con gusto de atender y proteger a los naturales. El señor obispo se manifestó asequible a mi proposición, pero, como buen pastor, me propuso la venta de sus terrenos en mil pesos oro como por vía de indemnización. Por mi parte, nada pude prometerle, sino la mejor voluntad para atender y socorrer a los indígenas de "Pascua".

Terminó esta visita con la cesión de sus derechos al *señor arzobispo de Santiago*, para quien traigo documentos que acreditan esta dádiva de el señor obispo de Tahití, según me lo manifestó, y los cuales en copia acompaño a US. bajo el legajo B.

Arregladas de esta manera las pretensiones de la misión, me dirigí al señor Tatí Salmón, cuyos títulos de propiedad están en forma, y le hice proposiciones de compra tanto de sus derechos en la isla como asimismo de los de su hermano A. Salmón, de quien es apoderado general. Esta proposición dio como resultado el compromiso de compraventa entre el señor Salmón y el que suscribe, y cuyo original acompaño a US. bajo el legajo A. Desligado de esta manera de tres partes, es decir, del obispo y de los hermanos Salmón, queda solamente la parte del señor Brander, sobre la que no podría aventurar nada por hallarse dicha parte en litigio. Pero, siguiendo mi idea de ligar a todos los propietarios para el futuro e impedir una coalición que pudiera resultar una asociación como la proyectada anteriormente, entré a tratar con el señor Brander un compromiso de *compraventa* obligatorio para ambos dentro de un período de dos años. El documento de este nuevo compromiso lo adjunto a US. original bajo el legajo C.

El plano adjunto es el que ha servido a las partes Brander-Bornier en sus gestiones e indica las diversas propiedades que, a juicio de Bornier, está dividida la isla.

Este es, señor Ministro, el resultado final de mi comisión. Si ella no la he podido llenar por a entera satisfacción y conforme a mis deseos, es por las variadas gestiones que se me presentaron, como la ambición ilimitada que se apoderó de los diversos interesados. Estos hechos me servirán de excusa ante US. y el Supremo Gobierno.

Réstame solamente explicar a US. el porqué en los documentos de compraventa aparezco como negociador privado. En primer lugar, la escritura de venta, firmada por el señor Brander en Santiago, no podía tener resultados positivos por cuanto el señor Brander no es el único ni verdadero dueño de la propiedad.

SEGUNDO.- Evitar la pasión entre las diversas partes, evitando al mismo tiempo la posibilidad de entregar el dominio de la isla a otras manos que las del Gobierno de Chile.

TERCERO.- El no comprometer al Gobierno con alguno que pudiera serle molesto, en el caso problemático de una gestión diplomática.

CUARTO.- El no estar a autorizado por el Supremo Gobierno para entrar en arreglos de ningún género con los dueños de "Pascua".

Por otra parte, siempre tuve en vista el precio convenido de seis mil libras, en que se había fijado el valor de la isla y de sus enseres, para no extralimitarse en su monto, cosa que con grandes dificultades pude conseguí, pues las pretensiones era tanto mayores cuanto que era el Gobierno el comprador. La manera de efectuar la compra en las condiciones actuales, en caso de que el Supremo Gobierno las lleve a cabo en menos

onerosa para el comprador, pues sólo tendrá que desembolsar, por el momento dos mil libras, con lo cual quedaría de hecho bajo la soberanía de Chile.

No dejaré, señor Ministro, de hacer presente a US. que en todas las gestiones siempre fue mi consultor, en los asuntos judiciales, el señor Cónsul de Chile, Mr. A Goupil, abogado de primera nota en Tahití, y quien, por otra parte ha sido y es el abogado de las familias Brander y Salmón, y me hago un deber en participar a US. que por su intervención se ha llegado al resultado dicho.

No concluiré esta comunicación sin volver a insistir una vez más en la necesidad de tomar posesión de la isla cuanto antes sea posible, pues cada día estoy más convencido de su importancia. La carencia de agua de que han hablado algunos viajeros, entre ellos algunos de mis compañeros de profesión, no pasa de ser una suposición antojadiza, hija de la ignorancia o indiferencia con que han mirado la isla sin estudiarla; pues, a mi juicio, con un pequeño gasto se tendría en la isla unos cuantos bebederos fuera necesario y, aún más, se podrían habilitar algunas hectáreas de terrenos con el agua suficiente para viñas, tabacos u otras plantas.

El plano que acompaño de la isla, trabajado por mí con las anotaciones correspondientes, impondrán a US. sobre mis cálculos precedentes.

Es cuanto tengo el honor de informar a US. acerca de la comisión que se dignó conferirme.

Dios guarde a US.- Policarpo Toro H.

ANEXO N° 3

INFORME JURÍDICO SOBRE SOBERANÍA EN PASCUA DEL CONSEJO DE DEFENSA FISCAL

Santiago, abril 14 de 1888

Señor Ministro:

El señor Manuel Salas, Subsecretario de Marina, nos ha pedido, a nombre de I.C., que manifestemos el juicio que nos merecen ciertos antecedentes presentados por el señor Policarpo Toro, relativos a la isla de Pascua, como base de su ocupación por parte del Gobierno de Chile.

Para atender a estos deseos nos hemos impuesto de aquellos antecedentes y hemos conferenciado acerca de ellos, llegando a las siguientes conclusiones:

De los datos suministrados por el señor Toro Hurtado, y que hasta cierto punto confirman en sus documentos, resulta que no hay en la actualidad autoridad alguna en la Isla de Pascua que obre en nombre de otra nación extranjera y ejerza ahí su soberanía; pero, como las circunstancias de haberse allí establecido misiones francesas y de haberse otorgado contrato sobre propiedades situadas en Pascua ante los funcionarios franceses de Tahití pudiera tal vez dar origen a pretensiones de esta potencia, juzgamos

prudente indagar, antes de que Chile establezca una ocupación ostensible, como sería aceptado este paso por el gobierno francés, a fin de evitar conflictos prejudiciales y aún bochornosos para el buen nombre de la República.

En cuanto a la manera de llevar a efecto la ocupación, creemos que no bastaría con la adquisición de propiedades particulares, pues el derecho Internacional exige actos efectivos de jurisdicción, como sería el mantenimiento de funcionarios que, al amparo de nuestra bandera, fuesen allí verdaderos representantes de la autoridad pública; convendría además que esta posesión apareciera apoyada con el sostenimiento de la misión que recientemente se ha cedido a la autoridad eclesiástica de Chile.

No obstante la adquisición de las propiedades que hoy existen en manos de los súbditos, extranjeros, y a que se refieren las gestiones del señor Toro, parece no sólo oportunas si no necesarias, a fin de alejar los antecedentes de esos propietarios, que pudieran ser un obstáculo para la libre acción del Gobierno chileno. Pero no creemos que la adquisición deba efectuarse a nombre del Gobierno mismo, pues ella importaría en cierta manera reconocer la intervención de autoridades extrañas, significación que no podía atribuirse a las negociaciones privadas de simples particulares

En resumen, estimamos que, con un sacrificio de dinero relativamente pequeño y con una gestión sencilla de parte de nuestra Cancillería, sería posible lograr la ocupación de un puerto importante que domina la costa de América austral en el Pacífico, y que, en tiempos no remotos, llegara a ser una estación obligada para las comunicaciones entre Europa y Oceanía.

Con lo expuesto, creemos haber llenado nuestro cometido y nos suscribimos del señor ministro.

Jorge Huneeus – Osvaldo Rengifo

ANEXO N° 4

CESIÓN DE SOBERANÍA. PROCLAMACIÓN

Los abajo firmados, jefes de la Isla de Pascua, declaramos ceder para siempre y sin reserva al Gobierno de la República de Chile la soberanía plena y entera de la citada isla, reservándonos al mismo tiempo nuestros títulos de jefes que estamos investidos y de que gozamos actualmente.

Rapanuí, septiembre 9 de 1888.

A.A. Salmón. Traductor y testigo.

firmados: Loano Zoopal Atamú Aru

Totena Zoopal Peteriko Tadorna

Hito Zoopal Pava Zoopal

Utino Zoopal Leremuti Zoopal

Ruta Zoopal Vachere Zoopal

Rupereto Ika Zoopal

PROCLAMACION

Policarpo Toro Hurtado, Capitán de Corbeta de la Marina de Chile y Comandante del crucero, actualmente en esta, declaramos aceptar, salvo ratificación de nuestro Gobierno, la sesión plena, entera y sin reserva de la Soberanía de la Isla de Pascua, sesión que nos ha sido hecha por los Jefes de esta Isla para el gobierno de la República de Chile.

Rapanui, Septiembre de 1888

Policarpo Toro Hurtado

ANEXO N° 5

CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE EL FISCO Y ENRIQUE MERLET

En Santiago de Chile, a 3 de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, ante mí y testigos, comparecieron: el señor Director del Tesoro, don Aliro Parga, en representación del Fisco, y el señor Enrique Merlet, por sí; el primero de este domicilio y el segundo vecino de Valparaíso y de tránsito en ésta; ambos mayores de edad, a quienes conozco y dijeron: que venían en reducir a escritura pública el contrato de arrendamiento que consta del siguiente Supremo Decreto: "República de Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores, Número mil novecientos ochenta y seis. Santiago, 29 de agosto de mil ochocientos noventa y cinco. Su excelencia decretó hoy: Número mil ciento veinte. Vistas las propuestas presentadas para el arrendamiento de la Isla de Pascua; teniendo presente las disposiciones de los Supremos decretos de veintidós de junio y primero de julio último, y con lo informado sobre dichas propuestas por el Comandante General de la Marina. DECRETO: Acéptase la propuesta que hace don Enrique Merlet para tomar en arrendamiento la Isla de Pascua, con arreglo alas condiciones siguientes: PRIMERO: El Estado da en arrendamiento al señor Merlet por el término de veinte años contados desde esta fecha, los terrenos, edificios, enseres y animales que el Fisco posee en la citada Isla. SEGUNDO: El canon de arrendamiento será la suma de un mil doscientos pesos anuales, pagaderos por semestres anticipados en la Tesorería Fiscal de Valparaíso, rescindiéndose el contrato en caso de mora por más de ciento ochenta días. TERCERO: El señor Merlet se obliga a mantener en la Isla por su cuenta a lo menos tres familias chilenas, como base de colonización. CUARTO: El señor Merlet devolverá al estado sin remuneración alguna, los terrenos, edificios y enseres que hubiere recibido en virtud de este contrato, con las mejoras que introdujere en ellos en el término del arrendamiento y a dejar como dotación de ganado la siguiente: cinco mil seiscientas cabezas de ganado lanar; doscientos cincuenta animales vacunos, cuarenta caballos y cuatro asnales. QUINTO: El señor Merlet, queda obligado a mantener comunicación con la isla y algunos puertos del litoral chileno, a lo menos una vez al año. SEXTO: Cuando el Gobierno haga practicar a los buques de guerra viajes de instrucción en que sea posible la arribada a la Isla de Pascua, facilitará gratuitamente al señor Merlet el transporte de

colonos chilenos para dicha Isla como asimismo la conducción de herramientas y útiles de trabajo. SÉPTIMO: El señor Merlet dará habitación al empleado que el Gobierno mantenga en la Isla y le suministrará Oficina para su conveniente instalación. OCTAVO: El arrendatario hará construir un depósito para almacenar el carbón que el Gobierno quiera depositar para el uso de los buques de guerra chilenos. NOVENO : El señor Merlet suministrará gratuitamente a los buques de guerra chilenos que recalén en Pascua, la carne fresca que necesiten sus tripulaciones. DECIMO: En caso de arribada de buques de guerra chilenos con tripulantes que, por enfermedad, fuera necesario desembarcar, el señor Merlet, queda obligado a prestarles asistencia hospitalaria sin ningún gravamen para el Estado. UNDECIMO: Don Enrique Merlet, se obliga a habilitar un desembarcadero para la recepción de carga que preste seguridad para este servicio. DUODECIMO: Si el estado encuentra conveniente establecer en la isla algún centro de población, podrá disponer en ella de la extensión de terreno necesario para es objeto. DECIMO TERCERO: El señor Merlet rendirá en garantía del cumplimiento de este contrato, una fianza calificada por el Director del Tesoro. DECIMO CUARTO: Este funcionario en representación del Fisco, suscribirá la escritura pública a que debe reducirse este decreto.- Tómese razón, regístrese y comuníquese, y publíquese.- Montt.- Claudio Matte.- Lo transcribo a Ud. para su conocimiento.- Dios guarde a Ud. Eduardo Phillips.- El Director del tesoro.- Conforme.- El señor Merlet queda obligado a rendir fianza por este acto separado.- En comprobante firma con los testigos don Heriberto Cifuentes y don Remigio Carrasco.- Doy fe.- E. Merlet.- Aliro Parga.- H. Cifuentes Cruzat.- Remigio Carrasco.- Ante mí, Florencio Márquez de la Plata, Notario.- Enmendado-ocho-al valen.

ANEXO N° 6

ACLARACIÓN: ENRIQUE MERLET; VALPARAÍSO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1916.

En Valparaíso, República de Chile, el veintisiete de septiembre de mil novecientos dieciséis, ante mí, Segundo Toro Moreno, Notario Público y de Hacienda, suplente del titular don Tomás Ríos González, a virtud del decreto judicial protocolizado e inserto a fojas mil noventa y dos del Protocolo de ese año y testigos que suscriben, compareció don Enrique Merlet, comerciante de este domicilio, calle Prat N° 238, mayor de edad a quién conozco y expuso: "que por escritura de promesa de venta otorgada el veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y siete, otorgada ante el Notario don Pedro Flores Zamudio, el compareciente adquirió de don Juan Brander los terrenos que forman parte de la Isla de Pascua anexada a la provincia de Valparaíso por Decreto Supremo de veintiséis de abril de mil novecientos dieciséis, número cuatrocientos cuarenta y cuatro del Ministerio de colonización, a excepción de las que pertenecieron a Tatí Salmón y a la Misión Católica y que hoy pertenecen al Gobierno de Chile, según escrituras públicas otorgadas ante el cónsul chileno en Papeete , (Tahití) el siete de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro y para los efectos de la inscripción del título en el Conservador de Bienes raíces de Valparaíso, viene en declarar que los límites de los terrenos que adquirió don Juan Brander por las escrituras citadas son las siguientes.: al

Norte y sur con los terrenos del gobierno de Chile y con el Océano Pacífico, al Este con el océano Pacífico; y al Oeste con terrenos del Gobierno de Chile y con el Océano Pacífico. Se deja constancia asimismo, de que los terrenos del Gobierno de Chile son los que circunda el Puerto de Angaroa y que se extienden en dirección al Sur, hacia Vaihu. Lo otorgó y lo firmó con los testigos don Jovino Sotomayor y don Francisco Morenn G.- Cedió copia pagando el impuesto fiscal de dos pesos.- Doy fe.- E.Merlet.-J.Sotomayor.- F. Moreno G.- Ante mí.-SEGUNDO TORO M.-N.S.

CONFORME CON SU MATRIZ de que certifico.- Valparaíso, noviembre veinte, de mil novecientos dieciséis.- Fdo.- Segundo Toro M.- Notario Suplente

ANEXO N ° 7

TEMPERAMENTO PROVISORIO

Ministerio de Relaciones Exteriores

SECC. Cn. N° 34

Santiago, 5 de mayo de 1917

Este Departamento resolviendo la solicitud presentada por la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua *y de acuerdo con lo informado por la Comisión Resolutiva nombrada por decreto de 7 de noviembre último*, ha aceptado con las pequeñas modificaciones ya aceptadas también por la Compañía, el Temperamento Provisorio que propone para mientras se resuelva en definitiva sobre la delimitación de los derechos que corresponden en la Isla al Fisco y a la Compañía.

En consecuencia, ha dirigido al señor Ministro de Marina con esta misma fecha el siguiente oficio, que transcribe para su conocimiento y como resolución de la solicitud presentada por Ud. Como Presidente del Directorio de la Compañía explotadora de la Isla de Pascua.

“Refiriéndome al oficio de US. N°141, de 16 de abril ppdo. En el que US. Transcribe uno de la Dirección general de la Armada en el que pide se le envíen antecedentes para el cumplimiento de las instrucciones que US. Impartió a esa repartición sobre las medidas de carácter general que deben ponerse en práctica en la Isla de Pascua, debo decir a US., que con motivo de la dificultad suscitada entre la delimitación de los terrenos fiscales y particulares de dicha Isla, dificultades cuya resolución puede demorar algún tiempo, este Departamento, *de acuerdo con lo informado por la Comisión Consultiva Especial designada por Decreto 1291, de 7 de noviembre último*, ha acordado con la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua, cesionaria de los derechos que tiene don Enrique Merlet sobre los terrenos de la Isla un temperamento provisorio que durará mientras se establezcan y delimiten perfectamente los derechos del Fisco y de la Compañía y que amparará, mientras, los intereses de ambos en la Isla. Este temperamento es el siguiente:

Al Sr. Enrique C.R. Williamson, Presidente del Directorio de la Compañía

Explotadora de Pascua.

La Compañía, continuará en posesión de la Isla y del ganado existente en ella y encargada de la administración general de los terrenos y de la conveniente conservación del ganado. Se compromete la Compañía a no sacar de la Isla los monumentos que existen y a no permitir por ningún motivo la salida de ellos.

2° De los terrenos de la Isla se destinan hasta dos mil hectáreas para los servicios públicos y la radicación de los naturales. Estas dos mil hectáreas estarán en las inmediaciones de Anga-Roa, prolongándose las pircas que hay actualmente si lo fuere necesario.

3° se destina igualmente otra extensión de terreno para la instalación del Lazareto de Leprosos, que se ubicará en la región que sea más apropiada y que de acuerdo a la Compañía se determinará.

4° El Sub-delegado marítimo de la isla, oyendo al Administrador de la Compañía, señalará las horas y la forma como los naturales sin lesionar los intereses del Fundo, puedan ir a la pesca, no apartándose de la ribera del mar en sus faenas de la pesca y dejando claras las aguadas para que los animales puedan ir en su demanda; también podrán los naturales recoger y acarrear combustible animal que hay en la isla, señalándose previamente por el sub-delegado en la misma forma que en el caso de la pesca, la región destinada al efecto.

5° Del ganado fiscal entregará la Compañía a la custodia del sub-delegado diez yuntas de bueyes, diez de novillos y 60 vacas lecheras, que se cargarán a la masa del ganado del gobierno y que recibirá el subdelegado bajo recibo. También podrá el subdelegado, pedir a la Compañía hasta 50 lanares por mes, que destinará a la alimentación de los trabajadores que no sean de la Compañía, dando igualmente el encargado del Gobierno recibo por ellos. Estos lanares no serán de cargo a la masa del ganado fiscal, y es la participación que corresponderá al Fisco en la producción de su ganado.

6° Los buques de la Armada que recalén en la Isla de Pascua seguirán dando a la Compañía las facilidades que hasta ahora han dado, en cuanto a llevar y traerlas mercaderías que la Compañía tenga que movilizar y se entiende que esto se hará siempre de acuerdo con la Dirección General de la Armada, lo mismo que si se pidiera pasaje de ida y vuelta para los empleados de la Compañía. Por su parte la compañía se obliga a suministrar sin gravamen alguno para el Fisco, víveres frescos a los buques de la Armada que toquen en la Isla.

7° La Compañía se compromete a llevar a la Isla, tan pronto como le sea posible, como administrador de sus intereses, a un chileno casado que se radique allá con su familia.

Las cláusulas de este acuerdo dejan establecidas perfectamente las funciones del Subdelegado en sus relaciones con la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua. Conviene, sí, llamar la atención del Subdelegado que la autoridad del Gobierno en la Isla es absolutamente independiente de la Compañía.

En cuanto a las demás instrucciones que solicita la Dirección General de la Armada

sobre la Administración de la Hacienda Fiscal de Pascua, quedan como US. lo ve también, deslindadas en virtud del acuerdo celebrado.

Monseñor Rafael Edwards, Vicario General del Ejército y Armada se trasladó a Pascua en su carácter de Presidente de la Comisión Consultiva designada el 7 de noviembre último, y también en su carácter de administrador del Lazareto de la Isla, sobre la radicación de los naturales y la protección y amparo que debe prestarles”.

Dios güe. a US.- Fdo.- A. Huidobro.

ANEXO N° 8

TÉRMINO DEL TEMPERAMENTO PROVISORIO

Santiago, 19 de abril de 1929.

Vistos estos antecedentes y lo manifestado por el Consejo de Defensa Fiscal en el informe N° 189, de 14 de marzo ppdo.,

DECRETO:

1° PONESE término a la concesión o temperamento provisorio acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha de 5 de mayo de 1917 con respecto a la situación de la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua ante el Fisco con motivo de los derechos de propiedad que dicha Compañía pretende tener sobre partes de la isla mencionada.

2° Un Delegado interventor que oportunamente designará el Gobierno, se hará cargo de los bienes fiscales raíces y semovientes, herramientas, materiales, etc., que están en la Isla de Pascua en poder de la Compañía nombrada en virtud del temperamento provisorio a que se ha puesto término, y procederá a confeccionar un inventario detallado de dichos bienes, debiendo proponer al Gobierno dentro del plazo de 6 meses un proyecto de administración, fomento y obras necesarias para el buen servicio de los expresados bienes fiscales.

3° La oficina de bienes nacionales procederá a inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la propiedad Fiscal de la Isla de Pascua.

Tómese razón y comuníquese.- Fdo. C. Ibáñez C.- C.O.Frodden.

Conforme con su original.

J. Alvarez C.

Archivero

ANEXO N° 9

COPIA DE INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN**FISCO**

En Valparaíso, a 11 de noviembre de 1933. El Fisco, es dueño de la Isla de Pascua, denominada también Rapa- Nuí, ubicada a los 27° 08' 37" de Latitud S. : y a los 109° 26' 10" de Longitud W., que tiene una superficie de quince mil seiscientos noventa y siete hectáreas y queda deslinda; por el norte, sur, oriente y poniente con el Océano Pacífico. Adquirió dicha Isla por ocupación en virtud del artículo 590 del Código Civil y en conformidad a lo ordenado por el auto del primer juzgado civil de mayor cuantía de esta ciudad, de fecha 11 del corriente mes, y documentos que se protocolizan bajo el número treinta y uno y plano bajo el número treinta y dos al final del Registro de Propiedades del corriente año y trimestre. En comprobante firma don Luis Brucher E; facultado en los respectivos documentos, a las once horas de hoy. En comprobante firma la presente inscripción por estar facultado para ello. –Luis Brucher E.- Jorge Soffia B; Conservador de Bienes raíces y de Comercio